



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel 14-74-72

Tomo CI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de julio de 1990

Número 19

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. VICTOR M. CERVERA PACHECO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC, NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LICENCIADO MARIO VAZQUEZ HERNANDEZ, CONTADOR PUBLICO ROBERTO SOTO PRIETO Y PROFESOR LEODEGARIO LOPEZ RAMIREZ, RESPECTIVAMENTE; PARA LOS EFECTOS DE LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC, NAUCALPAN Y TLALNEPANTLA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "S.R.A.", "ESTADO" Y "MUNICIPIOS", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y DEL COMPROMISO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU VISITA POR EL ESTADO DE MEXICO, SE INTEGRO UNA BRIGADA TECNICA POR PERSONAL DE LA S.R.A., DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, A FIN DE DETERMINAR LOS LINDEROS DE PROPIEDAD SOCIAL Y PRIVADA, CON EL OBJETO DE DAR CERTIDUMBRE A LA TENENCIA DE LA TIERRA Y QUE CADA POSEEDOR DE TIERRA CUENTE CON SU TITULO DE PROPIEDAD QUE GARANTICE LA SEGURIDAD JURIDICA, Y CUYOS RESULTADOS OBTENIDOS SERVIRAN DE BASE PARA EL PRESENTE CONVENIO.

DECLARACIONES

I.- DE LA "S.R.A."

A).- DECLARA QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y TIENE A SU CARGO, LA APLICACION DE LOS PRECEPTOS AGRARIOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, EN

TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA LEY FEDERAL DE AGUAS Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES RELATIVOS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

B).- DECLARA QUE EN EL ARTICULO 41 FRACCION VIII, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LE CONCEDE LA FACULTAD DE RESOLVER CONFORME A LA LEY, LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS PROBLEMAS DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL Y DE BIENES COMUNALES, EN LO QUE NO CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CON LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

C).- QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA EXPROPIACION DE LOS BIENES SUJETOS AL REGIMEN EJIDAL Y COMUNAL DEBEN HACERSE INVARIABLEMENTE POR SU CONDUCTO, CONCEDIENDOLE ADEMÁS EN SUS ARTICULOS 344 Y 345 LA FACULTAD DE VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE EXPROPIACION, ASI COMO DE LLEVAR A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA SOLUCION DEFINITIVA DE ESTOS ASUNTOS.

D).- DECLARA QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DEL MISMO MES Y AÑO, SE CREA LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER TECNICO Y SOCIAL PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN AQUELLOS EJIDOS Y COMUNIDADES

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de julio de 1990 | No. 19

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CUNVENIO: Que celebra por una parte la Secretaría de la Reforma Agraria y por la otra el Gobierno del Estado libre y soberano de México, para los efectos de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en los Municipios de Ecatepec, Naucalpan y Tlalnequiltla.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santiago Tequitquiác, municipio de Santiago Tequitquiác, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Capultitlán, municipio de Toluca, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Chichilpa, municipio de San Felipe del Progreso, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Mateo Acatitlán, municipio de Valle de Bravo, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Los Morales, municipio de Tenancingo, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Ana Ixtlahuazingo, municipio de Tenancingo, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Juan Evangelista, municipio de San Felipe del Progreso, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Guadalupe Cote, municipio de San Felipe del Progreso, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Luis La Gavia, municipio de Villa Victoria, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Ixpuéchiapan, municipio de Tenancingo, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Miguel Tepetates y Nopala, municipio de Hueyoxitla, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Miguel Bocanegra, municipio de Zumpango, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Miguel Hila, municipio de Villa Nicolás Romero, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Coacalco, municipio de San Francisco Coacalco, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Nicolás, municipio de Acambay, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Diego Suchitepec, municipio de Villa Victoria, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio Tlaltecahuacán, municipio de Tlalnequiltla, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Finca, municipio de Villa Guerrero, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santiago Miltipepec, municipio de Toluca, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio Agua Bendita, municipio de Tenancingo, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Ana Niche, municipio de San Felipe del Progreso, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio La Laguna, municipio de Donato Guerra, México.

QUE TENGAN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

E).- SIGUE DECLARANDO QUE POR DECRETO DE FECHA 26 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, REDEFINE LOS OBJETIVOS DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

F).- DECLARA QUE EN EL ARTICULO SEXTO, FRACCION XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, SE SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL SECRETARIO DEL RAMO, LA DE SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA S.R.A. SEA PARTE Y EN SU ARTICULO -- QUINTO, SE LES CONFIERE LAS DE REPRESENTACION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, AUTORIZANDOLE A CONFERIR SUS FACULTADES DELEGABLES A SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS, SIN PERDER PARA ELLO LAS POSIBILIDADES DE SU EJERCICIO DIRECTO.

G).- CONTINUA DECLARANDO QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS PRACTICADAS, SU CONFORMIDAD - CON LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO CON EL ESTADO DE MEXICO.

II.- "DEL ESTADO"

A).- DECLARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, PARRAFO TERCERO Y POR LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASI COMO POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, SE HAN VENIDO INSTRUMENTANDO LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR UNA DISTRIBUCION ADECUADA DE LOS HABITANTES EN SU TERRITORIO, Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS OCUPANTES DE TERRENOS-SUJETOS AL REGIMEN EJIDAL, COMUNAL-O PRIVADO.

B).- SIGUE DECLARANDO QUE POR DECRETO NUMERO 162 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1983, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO - DEL 24 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, SE CREA LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO EN EL ESTADO DE MEXICO - (CRESEM), ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD PRIVADA.

C).- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES ANTERIORES SE REQUIERE DE LA COORDINACION DE LAS DEPENDENCIAS QUE TIENEN COMPETENCIA EN LA MATERIA,

D).- DECLARA QUE DE ACUERDO A LA LEGISLACION ESTATAL Y FEDERAL ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE CONVENIO.

III.- "DE LOS MUNICIPIOS"

A).- DECLARAN QUE CONFORME A LOS ARTICULOS 115 CONSTITUCIONAL Y 2° Y 13° DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, LES CORRESPONDE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ATENDER Y VELAR POR LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PREVISTAS POR ESA LEY EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,

LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO -- A EFECTO DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS EXISTENTES Y PREVENIR FUTUROS, POR LO QUE SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

1.- ES COMPROMISO DE LA S.R.A. AGILIZAR LOS TRAMITES DE REGULARIZACION Y ESCRITURACION POR CONDUCTO DE LA CORETT, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DE LOS SIGUIENTES POBLADOS Y CUYA SUPERFICIE HA SIDO EXPROPIADA.

S

A).- SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MPIO. ECATEPEC

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	07/MAYO/1985
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	12/MAYO/1985
SUPERFICIE (HAS.)	140-57-30.41
No. LOTES	3423
BENEFICIADOS	22054

CONTEMPLANDOSE DENTRO DE ESTE POLIGONO LAS SIGUIENTES COLONIAS:

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| 1.- 12 DE DICIEMBRE | 8.- LAS SALINAS |
| 2.- EL CAPULIN | 9.- EL CALVARIO |
| 3.- LA MORA | 10.- EMILIANO ZAPATA |
| 4.- TATA FELIX | 11.- VISTA HERMOSA |
| 5.- LA CURIELA | 12.- TIERRA BLANCA |
| 6.- LAS FLORES | 13.- EJIDAL SAN CRISTOBAL |
| 7.- SANTA AGUEDA | |

B).- SAN PEDRO XALOSTOC I, MPIO. ECATEPEC

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	12/ABRIL/1984
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	03/MAYO/1984
SUPERFICIE (HAS.)	26-04-41.00
No. LOTES	745
BENEFICIADOS	4883

CONTEMPLANDOSE DENTRO DE ESTE POLIGONO LAS SIGUIENTES COLONIAS:

- 1.- PIEDRA GRANDE
- 2.- EL DIABLITO
- 3.- EL CAPULIN
- 4.- LA CRUZ
- 5.- EL JACALON

C).- SAN PEDRO XALOSTOC II, MPIO. ECATEPEC

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	10/MARZO/1988
------------------------------------	---------------

PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	06/JUNIO/1988
SUPERFICIE (HAS.)	49-25-60.99
No. LOTES	1468
BENEFICIADOS	8811

EN ESTE POLIGONO SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS SIGUIENTES COLONIAS:

- 1.- LOS ARBOLITOS
- 2.- TEPEOLULCO
- 3.- AMPLIACION XALOSTOC

D).- SANTA CLARA COATITLA, MPIO. ECATEPEC

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	03/ENERO/1986
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	19/FEBRERO/1986
SUPERFICIE (HAS.)	75-18-69.76
BENEFICIADOS	14851
No. LOTES	2251

DENTRO DE ESTE POLIGONO SE UBICAN LAS SIGUIENTES COLONIAS:

- 1.- LOS BORDOS
- 2.- SAN ANDRES DE LA CAÑADA
- 3.- EL CHIPOTE
- 4.- EL GALLITO
- 5.- EL MIRADOR
- 6.- TABLAS DEL POZO

E).- SAN JUAN IXHUATEPEC, MPIO. TLALNEPANTLA

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	29/DICIEMBRE/1975
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	02/ENERO/1976
SUPERFICIE (HAS.)	330-06-61
BENEFICIADOS	46200
No. LOTES	8250

F).- SAN ANDRES ATENCO, MPIO. TLALNEPANTLA

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	18/NOVIEMBRE/1988
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	29/NOVIEMBRE/1988
SUPERFICIE (HAS.)	93-62-47.75
BENEFICIADOS	13020
No. LOTES	2325

G).- SAN JUAN IXTACALA, MPIO. TLALNEPANTLA

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	03/JUNIO/1988
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	29/JULIO/1988
SUPERFICIE (HAS.)	117-57-28.53
BENEFICIADOS	16458
No. LOTES	2939

H).- TRANSFIGURACION TEQUEXQUINAHUAC, MPIO. TLALNEPANTLA

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	24/JULIO/1989
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	29/AGOSTO/1989
SUPERFICIE (HAS.)	19-61-00
BENEFICIADOS	2744
No. LOTES	490

I).- SAN MIGUEL CHALMA II, MPIO. TLALNEPANTLA

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	30/JULIO/1985
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	08/AGOSTO/1985
SUPERFICIE (HAS.)	17-88-40.42
BENEFICIADOS	2503
No. LOTES	447

J).- SAN RAFAEL CHAMAPA, MPIO. NAUCALPAN

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	27/JULIO/1987
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	06/AGOSTO/1987
SUPERFICIE (HAS.)	36-42-98.52
BENEFICIADOS	4830
No. LOTES	900

K).- SANTIAGO OCCIPACO, MPIO. NAUCALPAN

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	05/JULIO/1989
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	29/AGOSTO/1989
SUPERFICIE (HAS.)	01-71-86.07
BENEFICIADOS	240
No. LOTES	43

L).- SANTIAGO OCCIPACO I, MPIO. NAUCALPAN

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	14/DICIEMBRE/1984
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	24/DICIEMBRE/1984
SUPERFICIE (HAS.)	33-80-10
BENEFICIADOS	4732
No. LOTES	845

M).- SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MPIO. NAUCALPAN

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO	30/MAYO/1985
PUBLICACION DIARIO OFICIAL FEDERACION	14/JUNIO/1985
SUPERFICIE (HAS.)	73-40-24.76
BENEFICIADOS	10276
No. LOTES	1835

2.- ES COMPROMISO DE LA S.R.A. AGILIZAR EL TRAMITE PROCEDIMENTAL - DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION SOLICITADOS POR LA CORETT - PARA LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN EN OFICINAS CENTRALES DE ESTA DEPENDENCIA, DE LOS SIGUIENTES POBLADOS:

A).- SAN BARTOLO NAUCALPAN, MPIO. NAUCALPAN

SOLICITUD DE EXPROPIACION	22/OCTUBRE/1982
SUPERFICIE (HAS.)	11-06-43
BENEFICIADOS	1540
No. LOTES	275

B).- SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MPIO. NAUCALPAN

SOLICITUD DE EXPROPIACION	17/OCTUBRE/1986
SUPERFICIE (HAS.)	7-99-52
BENEFICIADOS	1120
No. LOTES	200

C).- SAN MATEO NOPALA, MPIO. NAUCALPAN

SOLICITUD DE EXPROPIACION	29/MARZO/1985
SUPERFICIE (HAS.)	139-93-24
BENEFICIADOS	19600
No. LOTES	3500

D).- SAN JUAN TOTOLTEPEC, MPIO. NAUCALPAN

SOLICITUD DE EXPROPIACION	02/AGOSTO/1983
SUPERFICIE (HAS.)	9-35-25
BENEFICIADOS	1304
No. LOTES	233

E).- SAN LORENZO TOTOLINGA, MPIO. NAUCALPAN

SOLICITUD DE EXPROPIACION	30/JULIO/1986
SUPERFICIE (HAS.)	205-31-02
BENEFICIADOS	28739
No. LOTES	5132

F).- LOS REMEDIOS, MPIO. NAUCALPAN

SOLICITUD DE EXPROPIACION	08/JUNIO/1983
SUPERFICIE (HAS.)	111-12-54
BENEFICIADOS	15556
No. LOTES	2778

G).- SAN MIGUEL CHALMA, MPIO. TLALNEPANTLA

SOLICITUD DE EXPROPIACION	11/NOVIEMBRE/1986
SUPERFICIE (HAS.)	93-71-57
BENEFICIADOS	13115
No. LOTES	2342

3.- LA S.R.A. SE COMPROMETE EN UN PERIODO DE 15 DIAS A PARTIR DE LA FECHA A ELABORAR POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN EL ESTADO, LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS, TENDIENTES A DESAHOGAR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION QUE CON FECHA 21 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES SE RECIBIO DE LA DIRECCION GENERAL - DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, EN VIRTUD DE QUE LA SEDUE CONSIDERA MUY BAJA DENSIDAD DE VIVIENDA EN LAS 104-69-98.68 HAS.- SOLICITADAS POR LA CORETT, PARA SU REGULARIZACION AL POBLADO SANTA MARIA TULPETLAC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC Y QUE BENEFICIARA A 9263 HABITANTES EN 1425 LOTES DE LAS COLONIAS EL - ALMARCIGO NORTE Y EL OSTOL.

4.- LA S.R.A. SE COMPROMETE POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN EL ESTADO, EN UN PLAZO DE 15 DIAS A PARTIR DE LA FECHA, A REALIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS QUE SERVIRAN PARA - DESAHOGAR LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION SOLICITADOS POR LA CORETT, DE LOS SIGUIENTES POBLADOS:

A).- SAN MIGUEL CHALMA, MPIO. TLALNEPANTLA

SOLICITUD DE EXPROPIACION	23/FEBRERO/1989
SUPERFICIE (HAS.)	5-43-33
BENEFICIADOS	700
No. LOTES	121

5.- DE ACUERDO A LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS ELABORADOS POR LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO, LA S.R.A. SE COMPROMETE PREVIA SOLICITUD DE LA CORETT A TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION DE LAS SIGUIENTES COLONIAS:

A).- "LA PALMA", UBICADA EN EL EJIDO DE SANTA CLARA COATITLA ECATEPEC,

SUPERFICIE (HAS.)	31-00-00
No. LOTES	765
BENEFICIADOS	5037

B).- "ATZOLCO" Y ASENTAMIENTOS HUMANOS INNOMINADOS QUE SE UBICAN EN EL EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC.

SUPERFICIE (HAS.)	82-67-01
No. LOTES	1181
BENEFICIADOS	6613

6.- ES COMPROMISO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CRESEM, REGULA-

RIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE UBICAN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE LAS SIGUIENTES COLONIAS:

<u>C O L O N I A S</u>	<u>No. LOTE</u>	<u>BENEFICIADOS</u>
AMPLIACION LLANO DE LOS BAEZ	119	600
MIGUEL HIDALGO	6420	38000
AMPLIACION NICOLAS BRAVO	149	600
PIEDRA GRANDE	300	1500
TECOEXCOMAC	300	1500
EL TEJOCOTE I Y II	134	600
LA JOYA	200	1200
GRANJAS VALLE DE GUADALUPE	7000	42000
NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN	7500	42500
LA GLORIETA	286	1200
LA ESTRELLA	722	4200
CENTRAL MICHOACANA	413	2400
LA FLORIDA	339	1800
GUADALUPE VICTORIA ZONA NORTE	250	1250
LA PANORAMICA O LOMAS DE PALMILLAS	151	600
AMPLIACION TULPETLAC NORTE Y SUR	1316	7000
AMPLIACION VALLE DE ARAGON MANZANA		
33 LOTE 17	1316	7000
CIUDAD CUAUHTEMOC	6926	34630
CUANALCO I	42	300
CUANALCO II	29	150
EX DIQUE	60	300
AMPLIACION CUANALCO	231	1200
GRANJAS INDEPENDENCIAS	714	4000
HANK GONZALEZ	1067	6500
OLYMPICA XALOSTOC 13	210	1200
FAJA DE ORO	118	600
LOTES EL EJIDO	600	3600
POZO HONDO GUADALUPE VICTORIA	44	240
OLYMPICA	463	2400
PRADO SANTA CLARA	465	2400
SAGITARIOS DEL I AL X	4877	30000
EJERCITO DEL TRABAJO II	428	2400
EMILIANO ZAPATA DEL I AL IV	2648	15000
GRANJAS AVICOLAS	246	1200
EL CHAMIZAL	1935	11400
EL ARBOL	85	480
LA PALMA	1700	6500
T O T A L :	49803	278450

ES COMPROMISO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CRESEM, REGULAR RIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE UBICAN EN TERRENOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PRIVADA, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DE LAS SIGUIENTES COLONIAS:

<u>C O L O N I A</u>	<u>S U P E R F I C I E</u>
TABIQUERA No. 1	10,968.08 M2
TABIQUERA No. 2	6,710.60 M2
TABIQUERA No. 3	12,712.29 M2
TABIQUERA No. 4	17,218.15 M2
TABIQUERA No. 5	11,508.93 M2
TABIQUERA No. 6	9,096.84 M2
TABIQUERA No. 7	8,415.54 M2
TABIQUERA No. 8	17,846.59 M2
TABIQUERA No. 9	8,132.03 M2
TABIQUERA No. 10	5,612.39 M2
TABIQUERA No. 11	9,440.53 M2
TABIQUERA No. 12	12,451.52 M2
MINA EL TECOLOTE	64,898.51 M2

MINA EL CARACOL	36,022.22 M2
ZONA COMPLEMENTARIA No. 4	3,286.57 M2
COLONIA ISIDRO FABELA	19,995.50 M2
MINA SAN MARTIN	8,265.63 M2
MERCADO FILOMENO MATA	18,377.00 M2
LA MORA	5,000.00 M2
LOMA TAURINA	29,600.00 M2
AMPLIACION ALTAMIRA (LA NOPALERA)	28,400.00 M2
AMPLIACION LAS COLONIAS	26,800.00 M2
LA MAGUEYERA Y AMPLIACION LA	
MAGUEYERA	32,000.00 M2
MINA EL CARACOL	12,000.00 M2
MINA EL TECOLOTE	28,800.00 M2
ZONA COMPLEMENTARIA I, II Y III	120,400.00 M2
EL TORITO	18,000.00 M2
LOMA TAURINA II	4,000.00 M2
LA CONCEPCION	5,600.00 M2
LA MONERA	40,800.00 M2
AMPLIACION ALTAMIRA	72,400.00 M2
T O T A L :	704,758.91 M2
SUPERFICIE EN LA QUE SE UBICAN 1,702 LOTES Y 9,984 BENEFICIADOS.	

8.- LA S.R.A. Y EL ESTADO, ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS TECNICOS QUE SE ELABORARON, SE CONVENGAN POR CONDUCTO DE LA CORETT Y LA CRESEM, LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE EN EL MOMENTO DE LOCALIZARSE LOS LINDEROS DE LOS EJIDOS, SE ENCONTRARON BAJO LOS DOS REGIMENES DE PROPIEDAD, TANTO SOCIAL COMO PRIVADA, ASIMISMO EN LO QUE SE REFIERE A LA CONVENCION DE ESCRITURAS, QUE DEBIDO A LA INDEFINICION DE LINDEROS QUE EXISTIA, SE EXPEDIERON POR AMBAS DEPENDENCIAS EN LAS SIGUIENTES COLONIAS:

<u>C O L O N I A</u>	<u>POBLADO</u>	<u>MUNICIPIO</u>
LA PALMA	STA. CLARA COATITLA	ECATEPEC
EL CALVARIO	SAN CRISTOBAL ECATEPEC	ECATEPEC
HANK GONZALEZ	SAN PEDRO XALOSTOC	ECATEPEC
VILLA DE GUADALUPE Y		
BENITO JUAREZ XALOSTOC	SAN PEDRO XALOSTOC	ECATEPEC
SAN ANDRES ATENCO	SAN ANDRES ATENCO	TLALNEPANTLA
MINAS PALACIO	SAN RAFAEL CHAMAPA	NAUCALPAN
RICARDO FLORES MAGON	SAN ESTEBAN HUITZILACASCO	NAUCALPAN

9.- LAS PARTES ACUERDAN, QUE EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLIQUE EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y QUE LOS PLANOS RESULTADOS DE LA DEFINICION CONVENIDA A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE CONVENIO, SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA SUS EFECTOS LEGALES.

10.- EL ESTADO Y MUNICIPIOS INICIARAN EN LOS CASOS QUE CONSIDEREN PERTINENTE, EL TRAMITE ANTE LA LEGISLATURA LOCAL PARA LA MODIFICACION Y APROBACION DE LOS LIMITES DE CENTRO DE POBLACION ESTRATEGICOS DONDE EXISTAN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONSOLIDADOS, QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL LIMITE AUTORIZADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE INTEGRARLOS AL PROCESO DE REGULARIZACION.

11.- LOS MUNICIPIOS, ACORDE A SUS FUNCIONES COMPARTIRAN EN EL AMBIENTE DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EN LA SUPERVISION Y APOYO, CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE CONVENIO.

12 - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ES INDEFINIDA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN 15 HOJAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
 C. VICTOR M. CERVERA PACHECO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
 LIC. ENRIQUE PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. HUMBERTO LIRA RIVERA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y OBRAS PUBLICAS
 LIC. CARLOS PARRA AGUILAR

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ
 C.P. ROBERTO SOTO PRIETO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
 LIC. FRANCISCO LOPEZ JACINTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS
 LIC. MARIO VAZQUEZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 LIC. PASCAL BELTRAN LOPEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA
 PROF. ADOLFO MARTIN LOPEZ TORRES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
 LIC. JOSE ANTONIO MAYA GONZALEZ

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO AL PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS, QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOQUE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY DE LA MATERIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE HECTOR URRUTIA RODRIGUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1945255, SIN SUCESION REGISTRADA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR PARA INCONFORMARSE CON LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LLEVADA A CABO EL 17 DE AGOSTO DE 1988, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1945255, A NOMBRE DE HECTOR URRUTIA VARGAS SIN SUCESION REGISTRADA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL POBLADO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, EXPEDIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 1978, 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE VECCINDAD EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1989, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE HECTOR URRUTIA VARGAS ES ORIGINARIO DE DICHO POBLADO. 3.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL C. OCTAVIANO MENA RODRIGUEZ DELEGADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEQUIXQUIAC, EN LA QUE HACE CONSTAR QUE HECTOR URRUTIA VARGAS ES VECCINO DEL LUGAR LLAMADO JAGUEY, 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO EXPEDIDA POR LA COMISION DE AGUA POTABLE DEL BARRIO DE SAN MIGUEL TEQUIXQUIAC A NOMBRE DEL OPERENTE. 5.- LA TESTIMONIAL 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO DEL EXPEDIENTE GENERAL DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE EN EL EXPEDIENTE 766/974-3. 7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES -

COMISION AGRARIA MIXTA

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 766/74-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEQUIXQUIAC MUNICIPIO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0363 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1988 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHOQUE.

LE FUERON ADMITIDAS EN VIA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL DIA 6 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL CASO RELATIVO NUMERO DIEZ HOJA NUMERO DOS PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDE. ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS. ANORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA HECTOR URRUTIA VARGAS VAMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 6 MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL OFERENTE LE FUE EXPEDIDO JURIDICAMENTE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA SIN HABER REALIZADO SUCESIONALUNA; QUE CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE DEMUESTRA LA VICINDAD DEL OFERENTE, SITUACION ESTA QUE VIENE A DESVIRTUAR A LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, YA QUE SE ESTA COMPROBANDO SU VICINDAD A TRAVEZ DE LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE POSTERIORMENTE SE VA A VALORAR; Y QUE EN CUANTO AL EXPEDIENTE GENERAL DE ESTE POBLADO, SE DESPRENDE LA COMPARACION EN LA DILIGENCIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1989, CON LA CUAL SE DEMUESTRA EL INTERES JURIDICO SEÑALADA Y PREVISTA EN EL ARTICULO PRIMERO DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 203 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, YA QUE EN EL CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, AUNADO A ESTO QUE DICHA DOCUMENTAL NO ESPECIFICA FECHA NI SELLO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES A SU CARGO, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE CON EL RECIBO DE PAGO NO ES EL IDONEO PARA DEMOSTRAR LA POSESION SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE AL OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL CINCO, TESTIMONIAL MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187, Y 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTeadOS LLEGANDO AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE DESDE HACE QUINCE A VEINTE AÑOS, QUE VIVE EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, QUE SU OCUPACION HABITUAL ES LA AGRICULTURA QUE ES EJIDATARIO DEL MISMO POBLADO QUE TRABAJA SUS FRACCIONES QUE COMPONEN SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE NUNCA SE HA AUSENTADO DEL NUCLEO EJIDAL, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE "... POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LO ES LA TESTIMONIAL. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO LA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION 95/86/65.- NEMESIO BERNARDO MONCADA.- 7 DE JULIO DE 1966. 5 VOTOS.- PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ...". RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 7 Y 8 MISMAS PRUEBAS QUE A CONTINUACION SE PROCEDE A VALORAR. AHORA BIEN, RESPECTO A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO QUE AL C. HECTOR URRUTIA VARGAS CON CERTIFICADO NUMERO 1945255, SE LE SIGUEN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, POR SER EL TITULAR DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR HABER DEMOSTRADO TENER INTERES JURIDICO, POR TENER LA POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE QUINCE A VEINTE AÑOS, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. EULALIO VAZQUEZ FRANCO Y LORENZO REYES GARCIA, A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR, ADEMÁS QUE COMPROBO QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN EL POBLADO DE REFURENCIA, COMO QUEDO DEMOSTRADO CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRUEBA TESTIMONIAL; ASI MISMO DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO SE DESPRENDE QUE NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, YA QUE NO ESPECIFICO CAUSAL DE PRIVACION EN CONTRA DEL MENCIONADO TITULAR, POR NO HABER ACREDITADO LA DESAVENCINDAD EN QUE PUDO HABER INCURRIDO DICHO TITULAR Y QUE LA PROPIA ASAMBLEA NO SE AJUSTO A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PUDO HACER VALER EN CONTRA DEL CITADO EJIDATARIO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS DE HECTOR URRUTIA VARGAS, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO 1945255 ASI MISMO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y CONSIDERACIONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN VALENCIA TITULAR DEL CERTIFICADO 558686, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ANTONIA LOPEZ POR SER LA SEGUNDA SUCESORA, ACLARANDOSE QUE DELFINA GONZALEZ TRABAJA A MEDIAS ESTA UNIDAD DE DOTACION, RECLAMANDO

LOS DERECHOS AGRARIOS A LA NUEVA ADJUDICATARIA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIENDO EL C. SAUL SANCHEZ NAVARRO APODERADO LEGAL DE LA C. ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA MEDIANTE EL PODER NOTARIAL NUMERO 1975 EXPEDIDO POR EL LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 2, DE ZUMPANGO DE OCAMPO, MEXICO. QUE EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1987, MEDIANTE LA CUAL OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE SE CONTIENEN EN SU ESCRITO PRESENTADO EN ESTA MISMA FECHA, CON SISTEMAS; 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA DESIDAMENTE CERTIFICADA RELATIVA AL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADA POR LA SUSCRITA Y EL FINADO JUAN VALENCIA ROJAS EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1942 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE JUAN VALENCIA ROJAS, ACASCIDO EL 24 DE DICIEMBRE DE 1983, 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE DANIEL VALENCIA LOPEZ, ACASCIDO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1983. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1988, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, EN LA CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A SU NOMBRE. 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA SOLICITUD PARA INSCRIBIR TRASLADO DE DOMINIO Y ANOTACION DE SUCESESORES DE DERECHOS AGRARIOS, EN FECHA 6 DE MAYO DE 1988, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA PETICION A NOMBRE DE ANTONIA LOPEZ TALONIA, ASI COMO LA INSCRIPCION DE SUCESESORES, ASI COMO LA CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA SUSCRITAS POR EL COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, TAMBIEN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EN EJIDOS, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1984, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA TITULARIDAD DE JUAN VALENCIA, Y LAS SUCESIONES REGISTRADAS ESPECIFICAMENTE DE ANTONIA LOPEZ COMO SEGUNDA SUCESORA. 7.- LA CONFESIONAL A CARGO DE DELFINA GONZALEZ VASQUEZ.- 8.- LA TESTIMONIAL; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO CONSTA EN LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN FECHAS 6 Y 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. ASI MISMO COMPARECIO LA C. DELFINA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA PARA MANIFESTAR QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION Y OFRECENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE DESCRIBE EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS, CON FECHA 27 DE FEBRERO Y 6 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1944, A NOMBRE DE JUAN VALENCIA CON EL CERTIFICADO NUMERO 558686, CON SUCESION REGISTRADA ESPECIFICAMENTE DE DANIEL VALENCIA QUIEN FUE RECONOCIDO COMO PRIMERO SUCESOR DE TALES DERECHOS. 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL SISTEMA DE RIEGO PARA TERRENOS EJIDALES Y PEQUEÑA PROPIEDAD DE SAN MATEO TEQUIXQUIAC, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1989, SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA SOCIEDAD AGRICOLA DE LA UNIDAD DE SAN JERONIMO EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE DELFINA GONZALEZ Y ANTONIA VALENCIA ESTAN RECONOCIDAS COMO MIEMBROS USUARIOS DE ESTA SOCIEDAD. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1984, MUESTRAN LA CUAL CERTIFICA QUE DELFINA GONZALEZ Y ANTONIA VALENCIA SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA QUE CORRESPONDE AL FINADO JUAN VALENCIA, Y ESTA A LA VEZ FUE ESPOSA DEL FINADO DANIEL VALENCIA LOPEZ. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONFESIONAL SUSCRITA POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA JUNTA MIXTA ADMINISTRATIVA DE REGIA IRRIGACION EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE DELFINA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA SE ENCUENTRA AL CARIENTE DE SUS OBLIGACIONES COMO USUARIA DE LAS AGUAS NUBRAS EN LO CONCERNIENTE A PAGOS Y PAGOS POR VALES PARA RIEGO HASTA LA FECHA. 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LAS CONSTANCIAS DE DEFUNCION DE JUAN VALENCIA ROJAS ACASCIDO EL 24 DE DICIEMBRE DE 1983, Y DANIEL VALENCIA LOPEZ ACASCIDO EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EXPEDIDAS POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CINCO COPIAS DE ACTAS DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LUCAS SERGIO, PORFIRIO OSAR, VICTOR DANIEL, MARGARITA MERIAM, Y JUAN ELADIO DE APELLIDOS VALENCIA GONZALEZ MEDIANTE LA CUAL SE DEMUESTRA EL PARENTESCO QUE EXISTE CON DANIEL VALENCIA Y DELFINA GONZALEZ EXPEDIDAS EN DIVERSAS FECHAS POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE TEQUIXQUIAC. 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE TRABAJO SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION. 8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS Y POR CONCEPTO DE COOPERACION DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EJIDAL, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 9.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COOPERACION A LA SOCIEDAD AGRICOLA EJIDAL A NOMBRE DE DANIEL VALENCIA Y JUAN VALENCIA, DADOS EN DIVERSAS FECHAS. 10.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN 7 RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COOPERACION DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EJIDAL

A NOMBRE DE LA OFERENTE DADAS EN EL AÑO DE 1984. 11.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN 6 RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COOPERACIONES DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EJIDAL A NOMBRE DE LA OFERENTE DADAS EN EL AÑO DE 1985. 12.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN 9 RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COOPERACIONES DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EJIDAL A NOMBRE DE LA OFERENTE DADAS EN EL AÑO DE 1986. 13.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN OCHO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COOPERACIONES DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EJIDAL A NOMBRE DE LA OFERENTE DADAS EN EL AÑO DE 1987. 14.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE FAENAS DE LA JUNTA MIXTA ADMINISTRATIVA DE PEQUEÑA IRRIGACION A NOMBRE DE DANIEL VALENCIA LOPEZ DADOS EN EL AÑO DE 1988. 15.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CUATRO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COOPERACIONES DE RIESGO DEL COMISARIADO EJIDAL A NOMBRE DE JUAN VALENCIA EN EL AÑO DE 1989. 16.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA PETICION Y/O PROMOCION SUSCRITA POR LA OFERENTE Y DIRIGIDA AL C. ABEL PAREDES BALLEZA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DONDE SOLICITA SE LE PROPONGA COMO NUEVA ADJUDICATARIA EN LA ASAMBLEA RELATIVA A LA PARCELA DE JUAN VALENCIA ROJAS CON EL CERTIFICADO 558688. 17.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA Y 18.- LA TESTIMONIAL MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUSTOS COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN FECHA 6 DE ABRIL DE 1989. ASI MISMO DENTRO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA LA C. ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA Y DELFINA GONZALEZ VASQUEZ, FORMULARON SUS RESPECTIVOS ALLEGATOS PARA ACREDITAR SU DERECHO RESPECTIVO, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE EL PRESENTE FALLO. PARA DETERMINAR SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES CONTESTANTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA VAMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE CON EL ACTA DE MATRIMONIO SE COMPRUEBA LA RELACION CIVIL QUE CONTRAJERON MATRIMONIO DE LA OFERENTE CON EL TITULAR DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1942; QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR SE COMPRUEBA SU FALLECIMIENTO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1983, Y QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION DE DANIEL VALENCIA LOPEZ QUIEN ES EL PRIMER SUCESOR DE DICHA PARCELA SE COMPRUEBA EL FALLECIMIENTO, ACAECIDO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1983. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 32 Y 426 Y DEMAS RELATIVOS APPLICABLES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO Y QUE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DE UN PROCEDIMIENTO, YA QUE LA PROPIA ASAMBLEA CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE REALIZO LA NUEVA ADJUDICACION A NOMBRE DE LA OFERENTE, COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL CINCO, MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES ADQUIRIRAN SU VALOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY EN CONSULTA, YA QUE DEL MISMO SE DESPRENDE QUE UNICAMENTE FUE UNA SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIBIR TRASLADOS DE DOMINIO Y ANOTACION DE SU CESORAS EN DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, PERO QUE LA MISMA NO RECAYO EN LA CONSTANCIA DE CONTESTACION A DICHA SOLICITUD POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE CON LA CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA, NO HACE PRUEBA PLENA PARA EFECTOS DE POSESION. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, A CARGO DE DELFINA GONZALEZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL OCHO TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA NO FUERON CONTESTES NI UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTADOS DESPRENDIENLOSE DE LOS HECHOS QUE EN NINGUN MOMENTO LA POSESION HA QUEDADO CLARA Y QUE NO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN FAVOR DE LA C. ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA, SI BIEN ES CIERTO QUE ESTA PERSONA LA HABIA TRABAJADO DURANTE VEINTE AÑOS SEGUN CONTESTACION DADA POR EL TESTIGO DE NOMBRE RAFAEL VALENCIA JIMENEZ EN LA SEGUNDA PREGUNTA QUE LE FUE FORMULADA Y QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION ES UNA UNIDAD DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, NO ES MENOS CIERTO QUE EL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE JUAN GONZALEZ VASQUEZ, NO ESPECIFICA LA POSESION A NOMBRE DE SU PRESENTANTE, YA QUE EN LA SEGUNDA PREGUNTA FORMULADA MANIFIESTA QUE ESTA PARCELA SE COMPONE DE TRES FRACCIONES SITUACION

DE LA CUAL SU DERECHO ES CONTRADICTORIO CON LA DEL PRIMER TESTIGO Y QUE SUS ATESTADOS CARECEN DE VERACIDAD EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA LA C. DELFINA GONZALEZ VASQUEZ, VAMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1, 5 Y 6 MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE LA TITULARIDAD DE JUAN VALENCIA CON EL CERTIFICADO 558686, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO EN EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PRIMER SUCESOR DANIEL VALENCIA EXPEDIDA EL 20 DE FEBRERO DE 1944, QUE CON LAS ACTAS DE DEFUNCION DE JUAN VALENCIA Y DANIEL VALENCIA SE COMPROBABA SU FALLECIMIENTO, ACAECIDOS EL 4 DE SEPTIEMBRE Y 24 DE DICIEMBRE DE 1983, Y QUE CON LAS COPIAS DE NACIMIENTO SE COMPRUEBA LA RELACION DE PARENTEZCO QUE EXISTE DE LOS HIJOS DE DANIEL VALENCIA COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 4, MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN RAZON DE QUE LAS AUTORIDADES QUE EXPIDEN DICHAS CONSTANCIAS NO ESTAN FACULTADAS PARA EXTENDERLAS SOBRE ASUNTOS AJENOS A SUS FUNCIONES. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Y 15; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO YA QUE NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE QUE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 16 MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN RAZON DE QUE CONFECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988, LA OFERENTE HA VENIDO HACIENDO EL RECLAMO DE LA PARCELA MOTIVO DE CONTROVERSIAS PARA QUE CON POSTERIORIDAD SE LE PROPONGA COMO NUEVA ADJUDICATARIA LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 17 CONFESIONAL A CARGO DE ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL YA QUE LAS POSICIONES FORMULADAS AL ABSOLVENTE EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 18 TESTIMONIAL MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL YA CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL APLICADO EN FORMA SUPLETORIA, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTADOS Y COINCIDIERON EN SUS DECLARACIONES, NO ES MENOS CIERTO QUE SUS ATESTADOS CARECEN DE VERACIDAD EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN RAZON DE QUE LA POSESION QUE OSTENTA SU PRESENTANTE ES EN PERJUICIO DEL SUCESOR LEGALMENTE RECONOCIDO POR UNA AUTORIDAD AGRARIA COMO LO FUE EN ESTE CASO EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL MISMA QUE NO FUE COMBATIDA POR NINGUN MEDIO DE PRUEBA SIENDO APPLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE "... POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LO ES LA TESTIMONIAL. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO LA SEGUNDA SALA. AMPARO EN RESOLUCION 95/86/65.- MEMESIO BERNEJO MONCADA.- 7 DE JULIO DE 1966. 5 VOTOS.- VOTANTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ..." RESPECTO A LA PRUEBA OFRECIDA POR ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 20 DE ABRIL DE 1989 CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO INDIVIDUAL EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON FECHA 4 DE MAYO DE 1986, DONDE SE ENCUENTRA INSCRITO COMO TITULAR JUAN VALENCIA Y EN SEGUNDO LUGAR COMO SUCESORA LA C. ANTONIA LOPEZ EN EL CERTIFICADO NUMERO 558686, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY DE LA MATERIA YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE LA C. ANTONIA LOPEZ SE ENCUENTRA INSCRITA COMO SEGUNDA SUCESORA EN LOS DERECHOS DE JUAN VALENCIA, AHORA BIEN EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES SE DESPRENDE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO EN DONDE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION APARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIO NUMERO 558686, DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR JUAN VALENCIA Y QUE ES SUJETO A JUICIO PRIVATIVO, LO ES LA C. ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA, YA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA JURIDICAMENTE COMO SEGUNDA SUCESORA DE LOS DERECHOS DEL TITULAR YA QUE EL PRIMER SUCESOR FALLECIO COMO CONSTA CON LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS AJUNADO A ESTA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA, SE SOLICITA SE LE RECONOZCA EL DERECHO POR SER LA SEGUNDA SUCESORA, ADEMAS DE QUE ES ESPOSA DEL TITULAR COMO QUEDO DEBIDAMENTE COMPROBADO CON EL ACTA DE MATRIMONIO QUE SE ANEXA A LAS PRESENTES ACTUACIONES. ASI MISMO, SE DESPRENDE QUE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO, QUE A LA C. DELFINA GONZALEZ NO LE PUEDE ASISTIR

NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA CITADA PARCELA, TODA VEZ QUE NO DEMOSTRO CON PRUEBAS SUFICIENTES ACREDITAR ALGUN DERECHO SOBRE LA MISMA NI DESVIRTUO LA PETICION SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES A FAVOR DE ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA; SI BIEN ES CIERTO ES CONYUGE DEL SUCESOR PREFERENTE COMO QUEDO DEBIDAMENTE COMPROBADO CON EL ACTA DE EJIDACION QUE CORRE AGREGADA A LAS PRESENTES DILIGENCIAS, TAMBIEN LO ES QUE DICHA POSESION NO HA SIDO GENERADA NI CONCEDIDA POR LA SEGUNDA SUCESORA, A SU VEZ NO ES POSIBLE RECONOCERLE DERECHOS SOBRE LA MISMA PARCELA. DELFINA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA, PORQUE SERIA EN PERJUICIO DE UN DERECHO LEGALMENTE RECONOCIDO COMO LO ES LA C. ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA Y SE VIOLARIA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY EN CONSULTA.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y HABIENDOSE DEMOSTRADO QUE EL MEJOR DERECHO LE CORRESPONDE A ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA COMO SEGUNDA SUCESORA DE LOS DERECHOS DEL TITULAR ES PROCEDENTE SE LE EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, AL CUAL PERTENECE COMO LO DISPONE EL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA. EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE JUAN VALENCIA ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 558686, ASI COMO LA SUCESION DE DANIEL VALENCIA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA, A QUIEN SE LE DEBERA EXPEDIR CERTIFICADO, ASI MISMO A LA C. DELFINA GONZALEZ, PERSONA ESTA A LA CUAL NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE MAGDALENA MONTAÑO, TITULAR DEL CERTIFICADO 558364, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO VICENTE RODRIGUEZ MONTAÑO, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUIEN MANIFESTO QUE EXISTE UN PROBLEMA ENTRE EL Y SU HERMANO PORFIRIO NAVARRO MONTAÑO ES SOBRE EL CAMINO PARA ENTRAR A LA PARCELA QUE EL VIENE TRABAJANDO Y QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES INTERVENDRAN PARA LLEGAR A UN ACUERDO, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y SUCESORES TODA VEZ QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA YA QUE COMO SE MANIFESTO ANTERIORMENTE LAS AUTORIDADES INTERVENDRAN PARA LLEGAR A UN ACUERDO.

RELATIVO A LA PARCELA DE MERMINO CERON V., TITULAR DEL CERTIFICADO 558712 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GREGORIA MAR PELAEZ, SE PRESENTO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA LA QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE Y APELLIDO PATERNO, SIENDO EL CORRECTO DE GLORIA PELAEZ MARQUEZ. PRESENTANDO LAS DOCUMENTALES, UNA FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SOBRE INSPECCION Y DESIGNACION O CAMBIO DE SUCESORES, Y FOTOCOPIA SIMPLE DE SU ACTA DE NACIMIENTO PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE GLORIA PELAEZ MARQUEZ, Y LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE Y APELLIDO, TODA VEZ QUE ACREDITO SU PERSONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y PUE RATIFICADO SU DICHO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA DILIGENCIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FLORES TEODORO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1204254, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO HERLINDA MENDEZ MIGUEL, SE CITO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS AL TITULAR Y SUCESORES, NUEVA ADJUDICATARIA A FIN DE QUE ACLARARAN SI EXISTIO ALGUN TRASLADO DE DOMINIO, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA ARGUMENTA QUE EL TITULAR DE ESTE DERECHO ES JOAQUIN MIGUEL HERNANDEZ Y EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECE TEODORO FLORES; A QUIEN SE LES NOTIFICO EN TERMINOS DE LEY, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI PODER ACLARAR QUIEN ES EL TITULAR O EN CASO DE QUE HAYA EXISTIDO TRASLADO DE DOMINIO CONFIRMARLE DERECHOS A QUIEN APAREZCA ACTUALMENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE ARTURO VILLEGAS ZEPEDA, TITULAR DE LOS CERTIFICADOS 1204244 Y 558126, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO ESPECIFICA SE AL TITULAR VILLEGAS ZEPEDA ARTURO VIENE ACAPARANDO UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE EN LA INVESTIGACION QUE SE LLEVO A CABO EL 3 DE JULIO DE 1983 EL TITULAR APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACION

CON EL CERTIFICADO 558126 Y EN ESTA INVESTIGACION CON EL CERTIFICADO 1204244 Y ADEMAS LA C. ANDREA PINEDA QUIEN ES LA TITULAR CON CERTIFICADO 1945108 LE RECLAMA CUARENTA AREAS DE LA PARCELA EN CUESTION; A QUIENES SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO PRESENTANDO SE A LA MISMA, NOTIFICANDOSE EN TERMINOS DE LEY; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS Y SE DE VUELVEN AL C. DELEGADO AGRAARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI ACLARAR SI EL TITULAR VIENE ACAPARANDO UNIDAD DE DOTACION O SIMPLEMENTE EXISTE DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE CARMEN MARQUEZ VDA. DE PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2510326, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA CON EL NUMERO PROGRESIVO 515 QUIEN SE PRESENTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y SOLICITO A QUE SEA DEVUELTA UNA FRACCION DE SU UNIDAD DE DOTACION QUE VIENE POSEYENDO EL C. PORFIRIO NAVARRO, TITULAR DEL CERTIFICADO 558418, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL ZOPILOTE" Y CONSTA DE 40 AREAS Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR SOLICITO A QUE EL CASO SE VENTILE POR LA VIA DE CONFLICTO CONFORME A LOS ARTICULOS DEL 434 AL 440 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLE DERECHOS A CARMEN MARQUEZ VDA. DE PEREZ Y EN CUANTO A LA CONTROVERSIA QUE PRESENTAN TANTO DICHA PERSONA COMO PORFIRIO NAVARRO, SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER CONFORME A DERECHO SEA PROCEDENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE DARIO ROJAS, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 558514, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EXISTE CONFLICTO ENTRE EL C. ANGEL ROJAS SOTELO Y BRAULIO ROJAS SOTELO, SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUIEN SE LES NOTIFICO EN TERMINOS DE LEY NO PRESENTANDOSE A LA MISMA; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR SI EXISTE ALGUN CONFLICTO INSTAURADO ANTE ESTA DEPENDENCIA, TODA VEZ QUE EN EL ARCHIVO NO SE ENCONTRO ANTECEDENTE ALGUNO.

RELATIVO A LA PARCELA DE TRANQUILINO RODRIGUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 558534, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EXISTE INCONFORMIDAD DE LAS PARTES Y QUE IGNORAN QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS RESUELVA LA SITUACION REAL Y LEGAL Y DESIGNE AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AJUSTANDOSE ASI AL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 82, 84 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LOS CERTIFICADO 558445, 1945201 QUIEN APARECE COMO TITULAR PETRA GARCIA VDA. DE OLVERA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EXISTE CONFLICTO ENTRE LOS CC. J. ISABEL NAVARRO VILLEGAS Y MELQUIADES GARCIA GUZMAN SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA Y SOLICITANDO QUE SI NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO SE DECLARE VACANTE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS RESUELVA LA SITUACION REAL Y LEGAL Y DESIGNE AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AJUSTANDOSE ASI AL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 82, 84 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO FALCON, TITULAR DEL CERTIFICADO 1945225, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FAUSTINO FALCON BAUTISTA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO OPRECIO COMO PRUEBA DOCUMENTAL EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 16/985 DEL CUAL SE DICTO LA RESOLUCION EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO A FAVOR DE FAUSTINO FALCON BAUTISTA, EJECUTANDOSE LA RESOLUCION EL 9 DE JUNIO DE 1986 SOLICITANDO ASI SE LE RESPETEN SUS DERECHOS DE LAS CUALES HA VENIDO DISFRUTANDO PACIFICAMENTE Y LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FAUSTINO FALCON BAUTISTA, YA QUE COMO SE HIZO MENCION ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 16/985 DEL CUAL FAUSTINO FALCON BAUTISTA SALIO FAVORECIDO, QUEDANDO FIRME LA RESOLUCION CON LA EJECUCION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1986, YA QUE COMO LO DEMOSTRO ANTE EL CONFLICTO DE QUE EL TIENE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA

PARCELA, Y ADEMÁS DE QUE LA ASAMBLEA LO RATIFICA AL PROPONERLO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASÍ MISMO ES DE RECONOCERLE DERECHOS A FAUSTINO FALCON BAUTISTA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE ESTANISLAO VILLEGAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 1945342, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE MEDIANTE INVESTIGACION DEL 3 DE JUNIO DE 1983 SE SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO POR ESTAR ACAPARANDO UNA FRACCION DE LA PARCELA 226 CUYA TITULAR LO ES LA C. JUANA MIGUEL T. VDA. DEMONTAÑO CON CERTIFICADO 558369 Y QUE LAS OTRAS FRACCIONES LAS VIENE CULTIVANDO LOS CC. VICENTE VILLEGAS Y JUAN VILLEGAS Y QUE EN SU TOTALIDAD LA PARCELA DE JUANA MIGUEL CONSTA DE DOS HECTAREAS Y QUE EL C. MATEO NAVARRO MONTAÑO HIZO TRASLADO DE DOMINIO SOBRE EL CERTIFICADO 558369, Y EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SE LLEGO A NINGUN ACUERDO SOBRE LAS FRACCIONES DIVIDIDAS, SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, Y PRESENTANDOSE A LA DILIGENCIA EL C. VICENTE VILLEGAS QUIEN MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO UNA FRACCION DE LA PARCELA DE JUANA MIGUEL Y QUE LAS OTRAS FRACCIONES LAS VIENE TRABAJANDO JUAN VILLEGAS Y ESTANISLAO VILLEGAS, ASÍ MISMO SE PRESENTO MATEO NAVARRO MONTAÑO QUIEN MANIFESTO VENIR TRABAJANDO LA OTRA FRACCION QUE COMPRENDE 16 AREAS Y UNA DE 40 AREAS SOLICITANDO EL COMPLEMENTO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A JUANA MIGUEL T. VDA. DE MONTAÑO, YA QUE EL CREE TENER EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y USO DE LA UNIDAD DE DOTACION, QUIEN FUERA SU ABUELA MATERNA, COMO LO MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1989, PRESENTANDO EN EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SU DONDE MANIFIESTA POR EL AUTENTICO TITULAR DE LA PARCELA DE JUANA MIGUEL TITULAR DEL CERTIFICADO 558369 EN DONDE SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 EN DONDE CADA UNA ALTA A SU FAVOR, Y ARGUMENTA QUE SE HA TRATADO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA CON LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO QUE ESTAS PERSONAS ESTANISLAO VILLEGAS MARTINEZ, PEDRO VILLEGAS Y JUAN VILLEGAS HACEN CASO OMISO DEL ACUERDO QUE SE LLEGA A TOMAR EN SE MOMENTO, Y QUE PARA ACREDITAR DICHO OPERO COMO PRUEBAS COPIA SIMPLE DEL INFORME DE COMISION SOBRE LA INVESTIGACION GENERAL DE DIA 3 DE JUNIO DE 1983; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EN VIRTUD DE QUE SE DESARROLLA UN CONFLICTO SOBRE POSESION, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDICADAS CON ANTERIORIDAD, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA FORMA Y VIA QUE LEGALMENTE PROCEDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FAUSTINO GUTIERREZ GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1945389, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA NATIVIDAD GARCIA NAVARRO, HACEMOS LA ACLARACION QUE EL PRESENTE CASO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICANDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 12 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS A FELICIANO HERNANDEZ SANCHEZ, QUIEN ES TITULAR DEL CERTIFICADO 2510288 Y SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS, ASÍ MISMO SE HACE LA ACLARACION DE QUE EL ANTERIOR TITULAR FAUSTINO GUTIERREZ GONZALEZ TENIA DUPLICIDAD DE CERTIFICADO, CONTANDO CON OTRO NUMERO Y QUE SIGUE VIGENTE, SIENDO EL 558240, Y LA ASAMBLEA EN ESTA INVESTIGACION ESTA SOLICITANDO DE NUEVA CUENTA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 558240 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SU ESPOSA NATIVIDAD GARCIA NAVARRO POR FALTIMIENTO DEL TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, SOBRE LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE NATIVIDAD GARCIA NAVARRO, TODA VEZ QUE EN CUANTO AL CERTIFICADO 558240 QUIEN APARECE COMO TITULAR FAUSTINO GUTIERREZ GONZALEZ, LA ASAMBLEA MISMA ESTA SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR CON EL NUMERO PROGRESIVO 54 ASÍ MISMO EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, YA QUE LA ASAMBLEA SE CONTRADICE, AL MISMO TIEMPO SOLICITA CONFIRMACION Y PRIVACION, POR LO QUE DEBE ACLARARSE EN LA ASAMBLEA SI EL TITULAR VENIA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION O SIMPLEMENTE POR ERROR FUE PROPUESTO EN DOS DERECHOS, TODA VEZ QUE UNO DE LOS CERTIFICADOS ES EL 1945389 YA FUE CANCELADO COMO SE EXPONE CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE DELFINO MARTINEZ L., TITULAR DEL CERTIFICADO 558338, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE MEDIANTE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO ENIDAL EL TITULAR NO SE HIZO PRESENTE, PERO ENCONTRANDOSE EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION Y LA ASAMBLEA SOLICITO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LA DOCUMENTACION EL TITULAR APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN EL NUMERO PROGRESIVO 145, ASÍ MISMO SE DE SEGUIR RESPETANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUIS TREJO TALONIA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1583839, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EXISTE DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS Y QUE NINGUNO DE LOS MISMOS SE HA CANCELADO ANALIZANDO LA DOCUMENTACION EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE EXISTIA DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS Y QUE UNO DE ELLOS YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL 15 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1984, Y ES EL 1945282 Y EL QUE SIGUE VIGENTE ES EL 1583839; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR SI EXISTE O NO UNIDAD DE DOTACION Y QUE SEA LA ASAMBLEA QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION O LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO MARTINEZ VALENCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 558360, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EL CASO NO FUE TRATADO EN ESTA INVESTIGACION. TODA VEZ QUE EXISTE EXPEDIENTE SOBRE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA QUE FUE TRIADA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA MEDIANTE OFICIO NUMERO 3300 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988 Y EN ESTA INVESTIGACION ANALIZANDO LA DOCUMENTACION ENCONTRAMOS QUE EL TITULAR ANTONIO MARTINEZ VALENCIA SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EL C. BENAIAS MARTINEZ VALENCIA, QUIEN SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE CON FECHA 7 DE ABRIL DE 1988 SE LLEVO A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN DONDE LA ASAMBLEA SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR TENER EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA YA QUE EL TITULAR SE DESAVENCINDO DEL LUGAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE BENAIAS MARTINEZ VALENCIA, YA QUE EXISTE ANTECEDENTE ANTE ESTA DEPENDENCIA DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL NUEVO ADJUDICATARIO, DE LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA QUE SE LLEVO A CABO DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1988, YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE CUARENTA AÑOS A LA FECHA, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TITULAR ABANDORO SU UNIDAD DE DOTACION ASÍ MISMO SE DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS, Y EXPEDIRLE SU CERTIFICADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE RENATO PARADES GUTIERREZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2510409, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANADO CARMEN VILLEGAS, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFIESTA ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION, OPERANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTAL QUE EXISTE EN LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 286/85-6 PROMOVIDO POR ANADO CARMEN VILLEGAS CONTRA ACTOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA Y OTRAS AUTORIDADES EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA, CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 12 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, HABIENDOSE DICTADO RESOLUCION EN EL SENTIDO DE QUE LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ANADO CARMEN VILLEGAS Y POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A DICHO AMPARO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE ANADO CARMEN VILLEGAS, COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y POR LO TALTO JUEDA FIRME LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1984, Y EN CONSECUENCIA DEBEMOS DE SEGUIR LOS DERECHOS A SALVO DE RENATO PARADES GUTIERREZ ANADO COMO EL CERTIFICADO NUMERO 2510409, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA RELATIVA A LA PARCELA DE ANATURO PULIZ GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 558303, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA CANCELACION DEL NUMERO ECONOMICO 9000002, HACEMOS LA ACLARACION QUE ESTE NUMERO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICANDOSE EL 12 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, POR EXISTIR DUPLICIDAD DEJANDOSE EL NUMERO VIGENTE 558303, ASÍ MISMO EL CASO SE EXCLUYE PARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO SOLICITO SI AL TITULAR SE LE VAN A CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS O SI LE VA A SEGUIR JUICIO PRIVATIVO.

RELATIVO A LA PARCELA DE ISIDRO VASQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 558696, LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE IGNORA QUIEN VENGA POSUYENDO LA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE EL TITULAR FALLECIO Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS NADIE SE PRESENTO A RECLAMAR DERECHOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA JUNTO CON INSPECCION OCULAR A FIN DE SABER CON EXACTITUD QUIEN TRABAJA LA PARCELA ACTUALMENTE Y ASÍ LA ASAMBLEA PUEDA SOLICITAR LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A QUIEN VENGA USUFRUCTUANDO LA PARCELA EN CUESTION.

RELATIVO A LA PARCELA DE CRISOFORO VASQUEZ GUTIERREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1945175, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EN LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO ENIDAL DE FECHA 3 DE JUNIO DE --

1983 EL TITULAR CITADA ACAPARANDO OTRA UNIDAD DE DOTACION DEL C. ROMAN -- GONZALEZ SANCHEZ QUIEN ES TITULAR DEL CERTIFICADO 1945416, EN DONDE SOLICITARON LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUE EXISTIA UN CONFLICTO INSTAURADO ANTE ESTA DEPENDENCIA Y ASI MISMO EN ESTA INVESTIGACION SE DEL CONFINO QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION LA PARCELA DE ROMAN GONZALEZ SANCHEZ QUIEN SE HIZO PRESENTE Y MANIFESTO QUE ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA SE VENILO EXPEDIENTE NUMERO 160/85 TENIENDO COMO PARTES A ROMAN GONZALEZ SANCHEZ Y CRISOFORO VASQUEZ GUTIERREZ -- CON FECHA 8 DE MAYO DE 1986 SE DICTO RESOLUCION A FAVOR DE ROMAN GONZALEZ SANCHEZ, EJECUTANDOSE EL DIA 31 DE MAYO DE 1989, A QUIEN SE LE DIO LA POSESION AL C. ROMAN GONZALEZ SANCHEZ; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS DOS CASOS A QUE SE HACEN MENCION, TODA VEZ QUE YA NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO -- YA QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA EN CONTROVERSIAS Y SE LE DIO POSESION A ROMAN GONZALEZ SANCHEZ, Y LA ASAMBLEA SOLAMENTE SOLICITABA LA ENTREGA DE LA UNIDAD DE DOTACION ACAPARADA, Y COMO NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO ES DE SEGUIRSE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN ESTRADA, TITULAR DEL CERTIFICADO -- 558133, LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE EL TITULAR YA FALLECIO Y QUE SE DESCONOCE QUIEN TENGA EN POSESION LA PARCELA EN CUESTION, AUN CUANDO SE CONSULTO EN EL LISTADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA SABER QUIENES SERAN LOS SUCESORES, QUIENES SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SUS DERECHOS CONVIGNAN A CADA -- UNO DE ELLOS NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, Y A QUIENES SE LES NOTIFICO -- DEBIDAMENTE CONFORME A TERMINOS DE LEY, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA; -- ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE -- EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA JUNTO CON INSPECCION OCULAR A FIN DE SABER CON EXACTITUD QUIEN TRABAHA LA UNIDAD DE DOTACION Y SEA LA ASAMBLEA QUIEN RESUELVA EN DEFINITIVA SOBRE EL CASO Y A QUIEN SE LE VA A ADJUDICAR.

RELATIVO A LA PARCELA DE FAUSTO NAVARRO LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 558431, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE ESTE CASO YA FUE TRATADO MEDIANTE ASAMBLEA POR EXISTIR CONFLICTO INSTAURADO ANTE -- ESTA DEPENDENCIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO Y SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR -- Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE QUIEN HAYA GANADO -- DICHA RESOLUCION Y SE HACE LA ACLARACION QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE -- 147/86 APARECEN COMO PARTES EN EL MISMO LOS CC. BENITA NAVARRO, JUAN -- FIDEL LAGUNA, FIDEL LAGUNA, Y EUGENIO NOLAZCO PEREZ, Y CON FECHA 16 DE -- FEBRERO DE 1988 SE DICTO RESOLUCION A FAVOR DE EUGENIO NOLAZCO PEREZ, -- ENCONTRANDOSE PENDIENTE DE EJECUCION, POR EXISTIR JUICIO DE AMPARO, Y SE DEJA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE MIENTRAS NO SE RESUELVA EN DEFINITIVA.

CON RELACION A LOS TITULARES RUBEN PELAEZ SANCHEZ, ROMAN CRUZ -- VASQUEZ, CONRADO GARCIA PEREZ, GENARO ROMERO DURAN, SALVADOR GUTIERREZ ALMAZAN, ALFREDO MIGUEL MIGUEL, LUIS NOLAZCO MONTALO, Y ROMAN ESTRADA -- RODRIGUEZ. AUTENES FUERON RECONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 15 DE AOSTO DE 1984, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1983, DENTRO DE LAS PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES 15 EJIDATARIOS FUE MEDIANTE SORTEO EN DONDE ADQUIRIERON LA NUEVA ADJUDICACION Y QUE NADIE DE ELLOS SE ENTORO EN DONDE SE ENCONTRABAN LAS UNIDADES DE DOTACION; Y EN ESTA INVESTIGACION QUE POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE LOS 15 NUEVOS ADJUDICATARIOS AHORA TITULARES, SEIS YA -- SOLUCIONARON SUS SITUACION Y ESTAN EN POSESION DE SUS UNIDADES DE DOTACION Y DE LOS OCHO RESTANTES SE USO A CRITERIO DE ESTA DEPENDENCIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS OCHO CASOS PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SE ACLARE QUIENES VIENEN TRABAJANDO ESAS UNIDADES DE DOTACION Y EN CASO DE QUE NO EXISTAN QUE SEA LA ASAMBLEA QUIEN SOLICITE LA PRIVACION Y CANCELACION POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE IGNACIO QUIJERO AVILA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1945188, LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR ARGUMENTANDO DESCONOCER SU IDENTIDAD Y ESTAR DESAVENCINDADO DEL LUGAR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE EL TITULAR NO DEMOSTRO INTERES JURIDICO ALGUNO.

RELATIVO A LA PARCELA DE CONSUELO GARCIA TALONIA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2510361, CON FECHA 7 DE ABRIL DE 1989, PRESENTE ESCRITO LA TITULAR

ANTES MENCIONADA QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES; 1.- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS PARA ACREDITAR QUE ES TITULAR -- DEL LUGAR, 2.- LOS RECIBOS DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES EJIDALES, 3.- -- EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE SANTIAGO TEQUIQUILAC, MUNICIPIO DEL MISMO MUNICIPIO DE LAS INVESTIGACIONES GENERALES A ESTA EN DONDE SOLICITA -- LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, 4.- UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL QUE RADICA EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA, ARGUMENTANDO QUE JAMAS SE HA DESAVENCINDADO DEL LUGAR COMO LO MANIFIESTA LA ASAMBLEA, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA DESDE HACE 25 AÑOS A LA FECHA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES EJIDALES, MISMAS PRUEBAS LE FUERON -- ADMITIDAS POR ESTAR EN TIEMPO Y FORMA, ES PROCEDENTE ADEPTARSE AL ESTU-- DIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS. AHORA BIEN POR LO QUE RESPECTA -- A LAS PRUEBAS 1 Y 4 MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LA OFERENTE LE FUE SANEADO JURIDICAMENTE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SIN HABER REALIZADO SUCESION ALGUNA. Y EN CUANTO AL EXPEDIENTE GENERAL DE ESTE POBLADO SE DESPRENDE QUE CON -- FECHA 15 DE AOSTO DE 1984 SE DICTO RESOLUCION, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1984 EN DONDE FUE BENEFICIADA CON LA CUAL SE DEMOSTRO LA POSESION Y GOCE QUE VIENE DESDE ANTES DEL TITULAR -- ANTES MENCIONADA. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2 MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LOS RECIBOS DE PAGO NO SON EL MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRAR LA POSESION SI NO QUE -- UNICAMENTE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO -- TALES PAGOS AL EJIDO CITADO. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3 -- SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, TODAVIZ QUE SE DEMUESTRA LA VICINIDAD Y QUE LA TITULAR VIENE TRABAJANDO LA PARCELA. 5.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL C. RAFAEL GARCIA MARTINEZ, -- DELEGADO MUNICIPAL DE SANTIAGO TEQUIQUILAC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, -- EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA C. CONSUELO GASPAR TALONIA ES ORIGINARIA Y PECINA DEL LUGAR CON DOMICILIO EN INSURGENTES # 15 MISMA PRUEBA A LA -- CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO YA QUE EN EL CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD QUE HACE FUERZA DE LA EXISTENCIA; SE DESPRENDE DE TODO LO -- ACTUADO QUE LA C. CONSUELO GASPAR TALONIA CON CERTIFICADO 2510361 SE LE -- SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, POR SER LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 25 AÑOS COMPROBANDO QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN EL POBLADO DE REFERENCIA COMO QUEDO DEMOSTRADO CON LAS CONSTANCIAS DESPRENDIENDOSE QUE NO ES PROCEDENTE SU PRIVACION COMO LO SOLICITA -- LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS YA QUE NO ESPECIFICARON CAUSAL DE PRIVACION EN CONTRA DE LA TITULAR NO AJUSTANDOSE A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PUO HACER VALER EN CONTRA DE LA CITADA EJIDATARIA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS DE LA TITULAR CONSUELO GASPAR TALONIA, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO 2510361, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR -- LA ASAMBLEA POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y CONSIDERACIONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 558751, 558712, 558713, 558090, --- 558091, 558126, 558164, 558228, 558272, 558276, 558336, 558349, 558408, -- 558486, 558496, 558551, 558552, 558565, 558686, 558690, 558713, 558724, 558718, 558728, 558731, 558741, 558742, 558744, 558746, 558751, 558754, 1204228, 9000001, 9000003, 9000004, 9000005, 9000006, 9000007, 9000008, 9000009, 9000010, 9000011, 9000012, 9000013, 9000014, 558627, 558628, -- 558629, 558630, 558631, 558632, 558633, 558634, 558635, 558636, 558637, 558638, 558639, 558640, 558641, 558642, 558643, 558645, 558647, 558648, 558649, 558650, 558651, 558652, 558653, 558654, 558656, 558660, 558661, 558662, 558663, 1495565, 1495566, 1495567, 1495568, 1495569, 1495570, -- 1495571, 1495572, 1495573, 1495574, 1495575, 1495576, 1495577, 1495578, 1495579, 1495580, 1495581, 1495582, 1495583, 1495584, 1495585, 1495586, 1495587, 1495588, 1495589, 1495590, 1495591, 1495592, 1495593, 1495594, 1495595, 1495596, 1495597, 1495598, 1495599, 1495600, 1495601, 1495602, 1495603, 1495604, 1495605, 1495606, 1495607, 1495608, 1495609, 1495610, 1495611, 1495612, 1495613, 1495614, 1495615, 1495616, 1495617, 1495618, 1495619, 1495620, 1495621, 1495622, 1495623, 1495626, 1495625, 1583834, 1583835, 1945117, 1945201, 1945229, 1945284, 1945327, 1945371, Y -- 1945363, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LOS TOMO EN CUENTA AL -- MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDA CADA -- UNA DE LAS UNIDADES DE DOTACION.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 62 EJIDATARIOS CUYOS NUMEROS DE CERTIFICADOS SON: 1402237 AL 1402298, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE LOS TITULARES NO SON VICINOS DEL POBLADO DE SANTIAGO TEQUIQUILAC, Y QUE DEBE ACLARARSE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE DOTACION EN LA ACTUA-

LIDAD; EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL C. JOSE PILLAR RODRIGUEZ BASTIDA Y MANIFESTO QUE ESPECIFICAMENTE LOS 62 CAMPESINOS QUE REPRESENTA RADICAN EN EL POBLADO DE WENCESLAO LABRA Y QUE FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1970, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, HABIENDOSE RECONOCIDO A 62 EJIDATARIOS, Y ADENAS SE INCONFORMA, DE QUE NO FUERON NOTIFICADOS PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, HACIENDO MENCION DE SU ESCRITO PRESENTADO EL DIA 6 DE ABRIL DE 1989, DONDE SOLICITA QUE SE LE RESPETEN SUS DERECHOS AGRARIOS A FIN DE QUE NO SE INICIE JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DE ELLOS, YA QUE NO EXISTE CAUSAL ALGUNO DE QUE SE LES PUEDAN PRIVAR DE SUS DERECHOS SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO SOLICITARON A QUE SE RESPETE LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA SOBRE LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD, YA QUE DE LOS 62 SUPUESTOS EJIDATARIOS NO TIENEN LA CATEGORIA JURIDICA DEL POBLADO SINO DE COLONIA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC Y QUE EN CUANTO A LA DIVISION DE EJIDO SE BULNERO EN AGRAVIO DEL EJIDO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA HACIENDO UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE SE ENCONTRO QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1970, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EJECUTANDOSE EL 25 DE FEBRERO DE 1971 A DONDE SE RECONOCIERON A LOS 62 EJIDATARIOS Y SE LES EXPIDIERON SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y ASI MISMO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1988 PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, SE DECRETO LA DIVISION DE EJIDO DEL POBLADO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y WENCESLAO LABRA, AL PRIMERO DE ELLOS CON UNA SUPERFICIE DE 3195-65-53.70 HECTAREAS, DE LAS CUALES 1240-85-60 HECTAREAS DE RIEGO, 32-55-43.60 HECTAREAS DE TEMPORAL, 82-36-38.70 HECTAREAS DE MAGUAYAL Y 1839-88-71.40 HECTAREAS DE CERRIL PARA 676 CAPACITADOS, ZONA URBANA, 3 PARCELAS ESCOLARES Y DEBIENDO DE RESERVAR LA SUPERFICIE NECESARIA PARA LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y EN CUANTO AL EJIDO DE WENCESLAO LABRA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, DEL ESTADO DE MEXICO, 405-78-35-309 HECTAREAS, DE LAS CUALES 229-96-56.40 HECTAREAS SON DE TEMPORAL, 7-53-61.30 HECTAREAS DE MAGUAYAL Y 169-28-20.60 HECTAREAS DE CERRIL PASTAL RESERVANDOSE 20 HECTAREAS PARA LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, 20 HECTAREAS PARA LA PARCELA ESCOLAR, 10 HECTAREAS PARA LA ZONA DEL POBLADO Y EL RESTO DE LA SUPERFICIE 355-78-38.30 SE DESTINARA PARA LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LOS 62 EJIDATARIOS BENEFICIADOS. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 66, 69, 75, 85 FRACCION I Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE LES CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS A LOS 62 EJIDATARIOS DEL POBLADO DE WENCESLAO LABRA TODA VEZ QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1988 PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, LES RECONOCIO DERECHOS COMO NUCLEO DE POBLACION INDEPENDIENTE, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE SE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y TERMINOS PROPUSTOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA GUADALUPE VASQUEZ VDA. DE., TITULAR DEL CERTIFICADO 1945378 CON FECHA 6 DE ABRIL DE 1989 EL C. ASCENCION SANCHEZ VASQUEZ, PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO LA PRIVACION DE LA TITULAR EN LA INVESTIGACION QUE SE LLEVO A CABO EL 17 DE AGOSTO DE 1988 YA QUE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA Y ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES EJIDALES Y QUE DESDE HACE 20 AÑOS LA VIENE POSEYENDO, Y QUE EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LLEGO TARDE Y SE ENTERO DE QUE NO APARECIA EN LA RELACION DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES, Y A LA TITULAR SE LE SIGUEN CONFIRMANDO LOS DERECHOS, SOLICITANDO ASI A QUE SE EXCLUYA EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SE COMPROME DE QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO PRIVO A LA TITULAR, ASI MISMO SE DEBEN AJUSTAR CONFORME AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA LA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE HILARIO GARCIA MIMBRERA, TITULAR DEL CERTIFICADO 558183, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA CONSUELO ROJAS PATINA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO MATERNO Y ACLARANDO QUE NO HA HABIDO NINGUN TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE GARCIA SANTIAGO COMO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y AUN CUANDO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ACLARO, NO PRESENTO NINGUNA COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO IMPROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CONSUELO ROJAS TALONIA, YA QUE NO HUBO PRUEBAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE HILARIO GARCIA MIMBRERA, CON EL CERTIFICADO NUMERO 558183 Y EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECE COMO TITULAR GARCIA SANTIAGO, ASI MISMO SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL Y ASI PROPONER CORRECTAMENTE A CONSUELO ROJAS TALONIA EN EL DERECHO QUE LE CORRESPONDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE PORFIRIA MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 558748 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARIANO REYES GARCIA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TRATO COMO CASO ESPECIAL ESTE CERTIFICADO POR EXISTIR CONFLICTO NUMERO 105/979 DONDE FUE FAVORECIDO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A QUIEN SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FIN DE QUE ACLARARA SU SITUACION JURIDICA, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA EN RAZON DE QUE LA TITULAR APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN EL NUMERO PROGRESIVO 143, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA; ASIMISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIANO REYES GARCIA, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA SE CONTRADICE AL SOLICITAR LA CONFIRMACION DEL TITULAR Y A LA VEZ LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION Y ADENAS DE QUE EL SUPUESTO CONFLICTO A QUE SE HACE MENCION ES EL NUMERO 105/979 DICHO CONFLICTO ES DEL POBLADO DE LA MAGDALENA ATLIPAC, DEL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, POR LO QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE Y SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDA LA UNIDAD DE DOTACION, Y CUAL ES EL NUMERO DE CONFLICTO CORRECTO YA QUE ANALIZANDO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA ENCONTRAMOS QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO Y QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION.

RELATIVO A LA PARCELA DE AGUSTIN MOCTEZUMA R., TITULAR DEL CERTIFICADO 558494 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ERASMO JAIME ROJAS MOCTEZUMA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LO TRATO COMO CASO ESPECIAL, POR EXISTIR CONFLICTO NUMERO 129/85 EN DONDE SALIO FAVORECIDO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DEL PROPUESTO ERASMO JAIME ROJAS MOCTEZUMA, YA QUE COMO LO DEMOSTRO ANTE UN CONFLICTO INSTAURADO ANTES ESTA DEPENDENCIA BAJO EL EXPEDIENTE 129/85, QUIEN APARECIA COMO PARTE UBALDO MOCTEZUMA GUTIERREZ Y EL OPERENTE, EN DONDE CON FECHA 3 DE JULIO DE 1986 SE DICTO RESOLUCION A FAVOR DE ERASMO JAIME ROJAS MOCTEZUMA POR TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO EJECUTANDOSE EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1988 EN BASE A ESTO SE DECRETA LA PRIVACION DEL TITULAR Y SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 558494, Y SE LE RECONOCEN DERECHOS A ERASMO JAIME ROJAS MOCTEZUMA YA QUE COMO LO DEMOSTRO EL TIENE EL MEJOR DERECHO, Y LA ASAMBLEA RATIFICA LO MISMO.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO FALCON. TITULAR DEL CERTIFICADO 1945225, COMO NUEVO ADJUDICATARIO FAUSTINO FALCON BAUTISTA, LA ASAMBLEA LO TRATO COMO CASO ESPECIAL POR HABERSE INSTAURADO UN CONFLICTO CON EL EXPEDIENTE NUMERO 16/85 EN DONDE SALIO FAVORECIDO EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA Y SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, ARGUMENTANDO DE QUE YA SE LE DIO POSSESION DE LA PARCELA Y SOLICITANDO ASI LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FAUSTINO FALCON BAUTISTA YA QUE COMO LO DEMOSTRO ANTE UN CONFLICTO BAJO EL NUMERO 16/85 QUE CON FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1985 SE DICTO RESOLUCION A SU FAVOR, EJECUTANDOSE EL DIA 9 DE JULIO DE 1986, ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE EUSEBIO GARCIA GUZMAN TITULAR DE LOS CERTIFICADOS 1945319 Y 1945263 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA JOSEFINA ZEPEDA ESTRADA, LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA ADJUDICACION DE JOSEFINA, PERSONA QUE SE CITO A LA AUDIENCIA A FIN DE QUE ACLARARA SU SITUACION JURIDICA, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, A QUIEN SE LE NOTIFICO EN TERMINOS DE LEY; ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, YA QUE NO ACLARARON SI EL TITULAR VIENE ACAPARANDO O SIMPLEMENTE EXISTE DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 558239 Y 558231 COMO TITULARES TORIBIO GUTIERREZ Y SEBASTIAN GONZALEZ, NUEVOS ADJUDICATARIOS LEONCIO GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL GONZALEZ, LOS CASOS SE EXCLUYEN A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA YA QUE NO FUERON NOTIFICADOS CONFORME A TERMINOS DE LEY, POR LO QUE DE NUEVA CUENTA LA ASAMBLEA SOLICITE

LA PRIVACION DE LOS TITULARES Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LOS ANTES MENCIONADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200-Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VALENTIN CERON, 2.- LUIS FALCON, 3.- MANUEL FALCON, 4.- JOSE FRANCISCO, 5.- AGUSTINA FRANCISCO, 6.- LINO GARCIA, 7.- SAUL ROJAS HERNANDEZ, 8.- FRANCISCO GARCIA, 9.- CASTULO GONZALEZ, 10.- RICARDO HERNANDEZ, 11.- MAGDALENA MONTANO, 12.- ISABEL MIGUEL TALONIA, 13.- PEDRO FRANCISCO, 14.- GILBERTO NAVARRETE, 15.- LAUREANO PEREZ, 16.- JOSEFINA PACHECO, 17.- TORIBIO ROJAS, 18.- ALEJANDRO RODRIGUEZ, 19.- NORBERTO RODRIGUEZ, 20.- ENCARNACION TALONIA, 21.- CATARINO VASQUEZ, 22.- BASILIO VILLEGAS, 23.- ENCARNACION VILLEGAS PEREZ, 24.- JULIO VARGAS HERNANDEZ, 25.- CRESCENCIANO GUTIERREZ, 26.- HERMINIO CERON V., 27.- PEDRO OLVERA, 28.- BARDOMIANO CRUZ CRUZ, 29.- EDUARDO PEREZ MONROY, 30.- JESUS SANCHEZ JOMEZ, 31.- SILVINO MIGUEL JUAREZ, 32.- PETRA TALONIA VDA. DE NAVARRO, 33.- MARIA LORETO CRUZ VDA. DE ANAYA, 34.- JUANA SANCHEZ VDA. DE VILLEGAS, 35.- AMADA CRUZ VDA. DE RAMIREZ, 36.- FELIPA LOPEZ RODRIGUEZ, 37.- MARGARITA NAVARRO VDA. DE VILLEGAS, 38.- DIEGO BAUTISTA GASPAS, 39.- JULIO FALCON CLEMENTE, 40.- MARIA FELIX SANCHEZ, 41.- LORENZA VASQUEZ VDA. DE GONZALEZ, 42.- MODESTA GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ, 43.- EUSEBIO GARCIA GUZMAN, 44.- RAMON GALVAN VASQUEZ, 45.- PETRA FALCON VDA. DE MORENO, 46.- JACINTO NAVARRO MIGUEL, 47.- JOSE LUIS SANCHEZ GARCIA, 48.- ERNESTINA SANCHEZ PACHECO, 49.- REYNALDA LOPEZ VDA. DE MIGUEL, 50.- RAYMUNDO PINEDA SANCHEZ, 51.- GIL SANCHEZ RIVERA, 52.- TRINIDAD MONTES DE OCA UMAXA, 53.- JULIA SOTO BRAVO, 54.- MANUEL ARANDA, 55.- ERNESTINA SANCHEZ, 56.- GUILLERMO HERNANDEZ VASQUEZ, 57.- MARGARITA VASQUEZ, 58.- CRUZ MARRIA, 59.- ISIDRA VELASQUEZ VDA. DE ROMERO, 60.- RAUL HERNANDEZ TALONIA, 61.- FRANCISCO PEREZ, 62.- BARTOLA NAVARRO, 63.- FERNANDO PEREZ, 64.- JUAN VALENCIA, 65.- ANTONIO MARTINEZ VALENCIA, 66.- AGUSTIN MOCTEZUMA, 67.- FRANCISCO FALCON. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PERFECTO CERON, 2.- REFUGIO FRANCISCO, 3.- EULALIA CRUZ, 4.- JUAN FRANCISCO, 5.- ROSARIO FRANCISCO, 6.- PAULA FRANCISCO, 7.- CRESCENCIA FRANCISCO, 8.- FRANCISCA FRANCISCO, 9.- AGUSTINA FRANCISCO, 10.- CARMEN GARCIA, 11.- SOFIA ROJAS HERNANDEZ, 12.- MARIA JUAREZ, 13.- INES GONZALEZ, 14.- FRANCISCA MORA, 15.- AMADA GONZALEZ, 16.- ALFONSO GUTIERREZ GONZALEZ, 17.- SOTERA OSORIO, 18.- JUANA NAVARRO, 19.- PORFIRIO NAVARRO, 20.- GUILLERMO MONTAÑO, 21.- ANTONIO MONTAÑO, 22.- GENOVEVA MONTAÑO, 23.- ERNESTINA MONTAÑO, 24.- ANTONIO NAVARRETE, 25.- LUISA MONROY, 26.- BRAULIO NAVARRETE, 27.- MAGDALENA PEREZ, 28.- LEONOR PEREZ, 29.- LEONOR PEREZ, 30.- RAFAEL SANCHEZ, 31.- ASCENCIO ROJAS, 32.- ERNESTINA SANCHEZ, 33.- ALICIA SANCHEZ, 34.- ERNESTO ROJAS, 35.- CARMEN HERNANDEZ, 36.- ANTONIO ROJAS, 37.- RAUL ROJAS, 38.- CELIA ROJAS, 39.- ELISA ROJAS, 40.- MARGARITA ROJAS, 41.- GUADALUPE OLVERA, 42.- ALICIA RODRIGUEZ, 43.- HERMELINDA RODRIGUEZ, 44.- EUSEBIO RODRIGUEZ, 45.- JACINTA LOPEZ, 46.- ISIDRO RODRIGUEZ, 47.- NESTOR RODRIGUEZ, 48.- FIDEL RODRIGUEZ, 49.- FELIX RODRIGUEZ, 50.- FEDERICO RODRIGUEZ, 51.- ELPIDIO RODRIGUEZ, 52.- ERNESTINA RODRIGUEZ, 53.- TEOFILA RODRIGUEZ, 54.- EZEQUIEL VARGAS M., 55.- CATALINA HERNANDEZ, 56.- ANTONIO RAMIREZ CRUZ, 57.- ENRIQUE RAMIREZ SOTO, 58.- ANA MARIA RAMIREZ SOTO, 59.- VALENCIA DANIEL, 60.- LOPEZ ANTONIA Y 61.- MARTINEZ LIDIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS NUMEROS: 1.- 558099, 2.- 558143, 3.- 558152, 4.- 558163, 5.- 558168, 6.- 558174, 7.- 558182, 8.- 558195, 9.- 558219, 10.- 558287, 11.- 558364, 12.- 558400, 13.- 558166, 14.- 558442, 15.- 558446, 16.- 558485, 17.- 558506, 18.- 558535, 19.- 558553, 20.- 558581, 21.- 558620, 22.- 558631, 23.- 558643, 24.- 558664, 25.- 558695, 26.- 558712, 27.- 558720, 28.- 558448, 29.- 558457, 30.- 558723, 31.- 1945103, 32.- 1945104, 33.- 1945109, 34.- 1945128, 35.- 1945141, 36.- 1945162, 37.- 1945198, 38.- 1945212, 39.- 1945223, 40.- 1945231, 41.- 1945245, 42.- 1945249, 43.- 1945263, 44.- 1945323, 45.- 1945339, 46.- 1945347, 47.- 1945384, 48.- 1945402, 49.- 1945418, 50.- 1204229, 51.- 1204235, 52.- 1204245, 53.- 1204253, 54.- 2510248, 55.- 2510261, 56.- 2510263, 57.- 2510270, 58.- 2510271, 59.- 2510287, 60.- 2510323, 61.- 2510329, 62.- 2510366, 63.- 2510367, 64.- 558686, 65.- 558360, 66.- 558494 y 67.- 1945225.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CONCEPCION FRANCISCO, 2.- SANTIAGO FALCON MARTINEZ, 3.- FELICIANO FALCON MIGUEL, 4.- FELIPE NAVARRETE FRANCISCO, 5.- PORFIRIO MONROY FRANCO, 6.- OPELIA ESCAMILLA VASQUEZ, 7.- SAUL ROJAS HERNANDEZ, 8.- TERESA GARCIA, 9.- JULIAN FALCON GONZALEZ, 10.- MIGUEL GONZALEZ CRUZ, 11.- VICENTE RODRIGUEZ MONTAÑO, 12.- PEDRO GARCIA, 13.- NIEVES CRUZ ELIZALDE, 14.- EFREN NAVARRETE GONZALEZ, 15.- ELVIRA FALCON MENDOZA, 16.- GUILLERMO HERRERA SCHACHT, 17.- OMAR CUAUHTENOC HERNANDEZ, 18.- JACINTO QUINTERO RAMIREZ, 19.- NORBERTO RODRIGUEZ GARCIA, 20.- ALFONSO TALONIA ROJAS, 21.- LEONILA PINEDA SANCHEZ, 22.- CRISOFORO VILLEGAS, 23.- HERMELINDA VILLEGAS, 24.- CONCEPCION MARTINEZ VDA. DE VARGAS, 25.- LORENZO GUTIERREZ HERNANDEZ, 26.- GLORIA PELAEZ MARQUEZ, 27.- JESUS OLVERA, 28.- EPIGMENTIA JUAREZ SANCHEZ, 29.- CARMEN VILLEGAS ZEPEDA, 30.- ANDRES SANCHEZ CARMEN, 31.- AGUSTINA DE MIGUEL FRANCISCO, 32.- DANIEL NAVARRO TALONIA, 33.- SATURNINO ANAYA CRUZ, 34.- RICARDO AVILA VILLEGAS, 35.- ELADIO RAMIREZ CRUZ, 36.- VICENTE RAMIREZ LOPEZ, 37.- MACDONIA VILLEGAS NAVARRO, 38.- ODLON BAUTISTA JUAREZ, 39.- MARIA RAMIREZ CRUZ, 40.- CRISTINA LOPEZ SANCHEZ, 41.- JORGE GONZALEZ VASQUEZ, 42.- MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ, 43.- JOSEFINA ZEPEDA ESTRADA, 44.- SOTERA VASQUEZ VDA. DE GALVAN, 45.- SALVADOR FALCON JAVIER, 46.- VICTORIA VALENCIA URRISTA, 47.- GUTY VARGAS TRUJILLO, 48.- AURELIO GONZALEZ VASQUEZ, 49.- FIDEL MIGUEL LOPEZ, 50.- CECILIA JIMENEZ VDA. DE PINEDA, 51.- AMPARO PELAEZ VASQUEZ, 52.- ELVIRA ROMERO GUTIERREZ, 53.- OLIVIA RAMIREZ SOTO, 54.- ROMANA ARANDA ROJAS, 55.- MARCOS VASQUEZ SANCHEZ, 56.- AURELIA VASQUEZ GARCIA, 57.- JUAN GONZALEZ VASQUEZ, 58.- EDILBERTO GONZALEZ CRUZ, 59.- GABRIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, 60.- ERNESTINA RODRIGUEZ VARGAS, 61.- CRUZ PEREZ VILLEGAS, 62.- FRANCISCO NAVARRO GONZALEZ, 63.- DOLORES GARCIA VALENCIA, 64.- ANTONIA LOPEZ VDA. DE VALENCIA, 65.- BENAÍAS MARTINEZ VALENCIA, 66.- ERASMO JAIME ROJAS MOCTEZUMA, 67.- FAUSTINO FALCON BAUTISTA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEQUIXQUIAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B. 31

EL SECRETARIO
 LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.
 LIC. JUAN AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 28/975-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6241 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -- PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --- CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19. DE MARZO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, DE IGUAL FORMA ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS A CAMPESINOS, QUE FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, QUIENES QUEDAN DEBIDAMENTE PRECISADOS EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION; ASIMISMO PROCEDE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A EJIDATARIOS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE MARZO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y --

QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19. DE MARZO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALA DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 19. DE MARZO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- MORAN MARIA, 2.- BERNAL RAMUNDO, 3.- GARCIA EPIFANIO, 4.- HERNANDEZ MANUELA, 5.- PALMA SANTOS, 6.- CAMACHO LUIS, 7.- MARTINEZ SILVIANO, 8.- CRISTOBAL MARIANO, 9.- BERNAL NICOLAS, 10.- CORONA LEOCADIO, 11.- RIVERA MARGARITO, 12.- GONZALEZ JUAN, 13.- GONZALEZ FELIPA, 14.- MORENO MAURILIO, 15.- MORAN FLORENCIA MENDEZ VDA., 16.- ROSALES MARIANO, 17.- MONROY HILARIA, 18.- MORALES JUSTINO, 19.- HERNANDEZ MARCOS, 20.- SERRANO ANTONIO, 21.- PEDRAN CARLOS, 22.- RUBI DOLORES, 23.- SUAREZ MIGUEL, 24.- MORAN TOMAS, 25.- HUITRON SATURNINA, 26.- MORALES TOMAS, 27.- MARTINEZ LONGINOS, 28.- MOTA CLETA, 29.- RAMIREZ TRINIDAD, 30.- GONZALEZ AURELIA, 31.- BERNAL GUADALUPE, 32.- GARCIA MAURICIO, 33.- ROMERO PEDRO, 34.- BERNAL CRESCENCIO, 35.- GONZALEZ GREGORIO, 36.- BONAGA JUAN, 37.- TORRES FLORENCIO, 38.- RAMIREZ ANSELMO, 39.- CARRANZA CASTAÑEDA ELIAS, 40.- GARCIA LUCIA, 41.- CARRANZA GILDARDO, 42.- FLORES PROYLAN, 43.- MORAN TRINIDAD, 44.- SERRANO GIL, 45.- MENDOZA ROSENDO, 46.- RAMIREZ PEDRO, 47.- ARRIAGA PEDRO, 48.- VARGAS ADALBERTO, 49.- GARCIA CRESCENCIA NO, 50.- HERNANDEZ J. GUADALUPE, 51.- HERNANDEZ JOSE, 52.- CUENCA FELICIANA, 53.- SERRANO FRANCISCO, 54.- PALMA RUTILIO, 55.- MARTINEZ VENTURA, 56.- PENALOZA SILVINO, 57.- FLORES ARNULFO, 58.- MEJIA EMELIO, 59.- LOZANO PEDRO, 60.- VILCHIS ESQUIVO, 61.- JIMENEZ GUADALUPE, 62.- SANCHEZ CIRILO, 63.- MORALES PEDRO, 64.- JIMENEZ FRANCISCO, 65.- MALVAZ FRANCISCO, 66.- VARGAS ROMAN, 67.- VARGAS ANTONIO ADOLFO, 68.- PASTOR BERNAL SALVADOR, 69.- MORAN JUAN, 70.- GARCIA MARCOS, 71.- ALBARRAN MARTIN, 72.- ROSALES BRIGIDA, 73.- CUENCA JOSE, 74.- TORRES MANUEL, 75.- ROSALES LEOPOLDO, 76.- CABALLERO TRINIDAD, 77.- CAMACHO BECERRIL ROBERTO, 78.- ESTRADA ANDRES, 79.- BERNAL MOISES, 80.- VALDEZ LUIS, 81.- CAMACHO

CUPERTINO, 82.- BERNAL LUZ M. DE, 83.- VELAZQUEZ ELEUTERIO, ----
 84.- B. GARCIA LINO, 85.- MEJIA CASIANO, 86.- MORAN JOSE, 87.----
 ALARCON ALBERTO, 88.- PEÑALOZA MIGUEL, 89.- TORRES JESUS, ----
 90.-MENDOZA MARIA FELIX, 91.- BERNAL JOSE, 92.- TORRES ENRIQUE,--
 93.- HERNANDEZ ASCENCIO, 94.- SERRANO ANGEL, 95.- ROSALES J. TRI-
 NIDAD, 96.- ROSALES EUFEMIO, 97.- RUBIN GUILLERMO, 98.- TORRES
 JOSE, 99.- TORRES GONZALO, 100.- MORAN ANTONIO, 101.- FLORES ----
 FELIPA, 102.- MEJIA FELIX DE LA LUZ, 103.- MORAN JOSE, 104.-----
 PRIAS MONICO, 105.- GARCIA NATALIA, 106.- MORALES CLAUDIO, ----
 107.- MORA HIGINIO, 108.- QUEZADA ANGELA, 109.- GUADARRAMA TRINI-
 DAD, 110.- GUTIERREZ TRINIDAD, 111.- CORONA SANSON, 112.- GARCIA -
 MARGARITO, 113.- ZUÑIGA JUAN, 114.- RIVERO CRESCENCIO, 115.- GAR-
 CIA AGUSTINA, 116.- DE LA MORA TOMAS, 117.- URBINA MARTIN, ----
 118.- EUTIQVIA GUTIERREZ, 119.- PILAR RUBI, 120.- BERNAL GARCIA-
 BRIGIDA, 121.- SIERRA VAZQUEZ TOMAS ARCADIO, 122.- MOTA JOAQUIN, --
 123.- GUDELIA VELAZQUEZ MORAN, 124.- URBINA MORAN CANUTO, ----
 125.- HERNANDEZ BERNAL TERESA, 126.- ESPERANZA GARCIA, 127.- RA-
 MIREZ CARBAJAL JUAN, 128.- HIGINIA SERRANO ONOFRE, 129.- MORAN ----
 MORENO PEDRO, 130.- LUCIANA PEÑALOZA BERNAL, 131.- GARCIA PALMA
 EVA, 132.- ADELAIDA RAMIREZ VILLAVICENCIO, 133.- SUAREZ PROSPE-
 RA, 134.- JOVA LUNA, 135.- MIGUEL FLORES TURRAL, 136.- BERNAL ----
 SIERRA ESTHER, 137.- MORAN SILVINA, 138.- VALDEZ FLORES GUADALU-
 PE, 139.- GONZALEZ VALDEZ PASCUAL, 140.- PALMA MORAN CRISPIN, ----
 141.-HERNANDEZ GARCIA FERNANDO, 142.- AURORA ENRIQUEZ VALDEZ, ----
 143.- JULIA GARCIA MALVAEZ, 144.- ERASMO OLIVARES PALMA, 145.-RO --
 SALES VILCHIS MARIA, 146.-ALARCON CALZADA RAFAEL, 147.-CERVANTES G.
 JOAQUINA, 148.- BERMUDEZ MORAN RUTILLO, 149.- ESTRADA BERNAL RAFAEL,
 150.- MORA DE ROSALES PIEDAD, 151.- ROSALES ELENA, 152.- LIMON ---
 ROMERO JOSEFINA, 153.- LUIS MEDINA MORAN, 154.- RAMON MONROY MO ---
 RAN, 155.- DOLORES FLORES SERRANO, 156.- JOSE AGUSTIN ANASTACIO, --
 157.- SILVESTRE SANDOVAL GARCIA, 158.- ESPERANZA GUTIERREZ, ----
 159.-FRANCISCO RUBI MORAN, 160.- JULIO RAMIREZ OLIVARES, 161.-----
 ASUNCION MOTA, 162.- FILEMON NAJERA RAMIREZ, 163.- JUSTINO ----
 PALMA ANTOLIN, 164.- PASCUAL ESPINOZA MORALES, 165.- JOSE MORAN ---
 MIRELES, 166.- ANA CAMACHO, 167.- MERCEDES GILES, 168.- ALONSO ----
 CAMACHO Y 169.- MANUEL MORAN RAMIREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRI-
 VAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- MARTINEZ --
 FRANCISCO, 2.- VILLANUEVA TRINIDAD, 3.- CAMACHO ANGEL, 4.- GUTIE-
 RREZ TRINIDAD, 5.- TORRES MARIA, 6.- SALGUERO BALDOMERO, 7.- ES-
 TRADA MARGARITA, 8.- BELTRAN MERCEDES, 9.- MOTA VICTORIA, 10.----
 CORTES MARIA, 11.- MORALES ANSELMO, 12.- ROSALES PONCIANA, ----
 13.- HERNANDEZ FABIAN, 14.- MORAN FRANCISCA, 15.- PEDRAL BENIG-
 NO, 16.- HUITRON GUADALUPE, 17.- ZUÑIGA EULALIA, 18.- MORALES --
 JORGE, 19.- MARTINEZ MARGARITA, 20.- OLIVARES CARLOTA, 21.- HER-
 NANDEZ URSULA, 22.- ROMERO EPIFANIO, 23.- RUBI CONSUELO, 24.- MO-
 RAN FRANCISCA, 25.- NAVA V. ALICIA, 26.- VALLEJO JESUS, 27.- MAL-
 VAEZ PLACIDA, 28.- SANCHEZ MARGARITA, 29.- FLORES IGNACIO, ----
 30.- MORAN FELIX, 31.- SERRANO FIDELA, 32.- MIRELES BRUNA, ----
 33.- MENDOZA VICENTE, 34.- TORRES NIEVES, 35.- RAMIREZ ROMAN, --
 36.- GONZALEZ JULIA, 37.- ESTRADA JOAQUINA, 38.- VARGAS DARIO, --
 39.- CERON CARLOTA, 40.- HERNANDEZ CARLOS, 41.- HERNANDEZ ALBER-
 TO, 42.- BERNAL ANA, 43.- CUENCA GUILLERMO, 44.- ROBLES AUSEN ---
 CIA, 45.- MORAN ANTONIA, 46.- MEJIA FILEMON, 47.- ROMERO MARIA, -
 48.- GUTIERREZ PETRA, 49.- HERNANDEZ HERNANDEZ HERMELINDA, ----
 50.- MALVAEZ MARIA, 51.- TRIGOS FRANCISCA, 52.- VARGAS AMELIA, -
 53.- HERNANDEZ MARGARITA, 54.- GONZALEZ PILAR, 55.- MORAN OLEGA-
 RIO, 56.- MORALES ESPERANZA, 57.- GARCIA ALVARO, 58.- REYES ELE-
 NA, 59.- ALBARRAN PABLO, 60.- GARCIA MARIA E., 61.- ROSALES GRA-
 CIELA, 62.- ROSANO TRINIDAD, 63.- MEJIA CRESCENCIANA, 64.- BERNAL
 MARIA, 65.- GONZALEZ RAFAELA, 66.- BECERRIL AMADA, 67.- ZUÑIGA --
 HERLINDA, 68.- ZUÑIGA GUADALUPE, 69.- BECERRIL JOAQUINA, 70.- PAL-
 MA MARIA, 71.- MEJIA BLAS, 72.- AGUILAR MARIA, 73.- PEÑALOZA MI-
 GUEL, 74.- VILCHIS MARIA, 75.- ROMERO MOISES, 76.- CARRANZA JUAN,
 77.- BERNAL VICENTE, 78.- CHAVEZ SIRENIA, 79.- HERNANDEZ FELIPE,-
 80.- RAMIREZ PAULA, 81.- SERRANO FELIPE, 82.- PALMA CLOBOTILDE, --
 83.- ROSALES M. TRINIDAD, 84.- ROSALES GONZALO, 85.- BERNAL ANTO-
 NIO, 86.- TORRES DANIEL, 87.- FLORES BEATRIZ, 88.- BERNAL LORETO,
 89.- GARCIA DEMETRIA, 90.- GARCIA PABLO, 91.- CORREA PETRA, ----
 92.- MORALES LUZ, 93.- CERVANTES ESTHER, 94.- REYES ALEJANDRA, --
 95.- GUADARRAMA ALICIA, 96.- MORAN CATALINA, 97.- RAMIREZ CONCEP-
 CION, 98.- ZUÑIGA TRINIDAD, 99.- RIVERO CIRIO, 100.- MORALES ----
 SEVERINA, 101.- GARCIA PORFIRIA, 102.- SANTOS MARIN SOLEDAD, ----
 103.- SIERRA SANTOS, 104.- ULISES REMO, 105.- MOTA BERNAL FELIPE,

106.- SOCORRO CUELLAR LUNA, 107.- CELIA HERNANDEZ CUELLAR, 108.--
 ALICIA PEREZ PEREZ, 109.- HUGO FLORES PEREZ, 110.- MORALES MORAN-
 ANTONIO, 111.- CARBAJAL GONZALEZ ELODIO, 112.- BERNAL TORRES TERE -
 SA, 113.- PALMA BERNAL JUAN, 114.- PALMA BERNAL ANGEL, 115.- ANGEL-
 CHAVEZ ENRIQUEZ, 116.- LUISA CASTILLO CAMACHO, 117.- HERMENEGILDO -
 OLIVARES C., 118.- MARIO OLIVARES CASTILLO, 119.- VALDEZ GONZALEZ -
 BERNARDA, 120.- ALARCON VALDEZ ORLANDO, 121.- ALARCON VALDEZ PAULI-
 NO, 122.- GONZALEZ GARCIA MARIA FELIX, 123.- GONZALEZ ROSALES ABEL-
 Y 124.- GONZALEZ ROSALES IGNACIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS -
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPI-
 DIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 331323, 2.-----
 331235, 3.- 331237, 4.- 331242, 5.- 331248, 6.- 331262, 7.- 331264,
 8.- 331269, 9.- 331275, 10.- 331283, 11.- 331286, 12.- 331298, --
 13.- 331340, 14.- 331355, 15.- 331367, 16.- 331374, 17.- 331375, --
 18.- 331387, 19.- 331402, 20.- 331417, 21.- 331427, 22.- 331429, --
 23.- 331439, 24.- 331445, 25.- 331447, 26.- 361466, 27.- 331469, --
 28.- 331479, 29.- 331482, 30.- 331485, 31.- 331496, 32.- 331506, --
 33.- 331508, 34.- 331509, 35.- 331514, 36.- 331520, 37.- 331522, --
 38.- 331524, 39.- 331547, 40.- 331554, 41.- 331555, 42.- 331570, --
 43.- 331572, 44.- 331581, 45.- 331583, 46.- 331587, 47.- 331590, --
 48.-331594, 49.- 331614, 50.- 331630, 51.- 331632, 52.- 331634, --
 53.- 331636, 54.- 331652, 55.- 331653, 56.- 331668, 57.- 331671, --
 58.- 331673, 59.- 331683, 60.- 331693, 61.- 331695, 62.- 331711, --
 63.- 331715, 64.- 331727, 65.- 331729, 66.- 331732, 67.- 331734, --
 68.- 331735, 69.- 331737, 70.- 331752, 71.- 331755, 72.- 331756, --
 73.- 331758, 74.- 331760, 75.- 331765, 76.- 331771, 77.- 331782, --
 77.- BIS 1550394, 78.- 331792, 79.-331798,80.-331806, 81.-331822, -
 82.- 331829, 83.- 331831, 84.- 331837, 85.- 331866, 86.- 331867, --
 87.- 331884, 88.- 331889, 89.- 331891, 90.- 331892, 91.- 331898, --
 92.- 331899, 93.- 331900, 94.- 331914, 95.- 331918, 96.- 331924, --
 97.- 331925, 98.- 331926, 99.- 331927, 100.- 331928, 101.-331929, -
 102.- 331934, 103.- 331941, 104.- 331947, 105.- 331954; ----
 106.- 331960, 107.- 331961, 108.- 331962, 109.- 331986, ----
 110.- 331998, 111.- 332002, 112.- 332003, 113.- 332013, ----
 114.- 331697, 115.- 332024, 116.- 332025, 117.- 332030, 118.- ----
 1589094, 119.- 1689181, 119.- BIS 2093695, 120.- 2093684, ----
 121.- 2093688, 122.- 2093698, 123.- 2093699, 124.- 2093721, ----
 125.- 2093725, 126.- 2093734, 127.- 2093738, 128.- 2093741, ----
 129.- 2093747, 130.- 2093749, 131.- 2093751, 132.- 2093753, ----
 133.- 2093774, 134.- 2093779, 135.- 2093807, 136.- 2093814, ----
 137.- 2093824, 138.- 2093826, 139.- 2093854, 140.- 2093857, ----
 141.- 2093861, 142.- 2093864, 143.- 2093869, 144.- 2093871, ----
 145.- 2093891, 146.- 2093892, 147.- 2093907, 148.- 2093915, ----
 149.- 2093928, 150.- 2093938, 151.- 2093945, 152.- 2093946, ----
 153.- 2093947, 154.- 2093955, 155.- 2093960, 156.- 2093961, ----
 157.- 2093964, 158.- 2093970, 159.- 2093974, 160.- 2093982, ----
 161.- 2093983, 162.- 2093987, 163.- 2093996, 164.- 2094003, ----
 165.- 2094005, 166.- 2094009, 167.- 2094019, 168.- 2094023, ----
 168.- BIS 2093838 Y 169.- 2094030. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A --
 ALGUNOS TITULARES PRIVADOS SE LES EXPIDIERON DOBLES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ----
 ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CU-
 TIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLA-
 DO DENOMINADO CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE ME-
 XICO, A LOS CC. : 1.- RUEDA TEOFILO, 2.- CONSUELO BERNAL RUBI, ---
 3.- GONZALEZ GUADALUPE, 4.- MARTHA LOPEZ, 5.- LUIS JIMENEZ GARCES,
 6.- CASIMIRA MATIAS VDA. DE CAMACHO, 7.- MARTINEZ INOCENTE, ----
 8.- FELIPE CAMACHO MEJIA, 9.- BALDOMERO TRUJILLO, 10.- CORONA ---
 ELOY, 11.- AGUSTIN M. ESTRADA ZUÑIGA, 12.- GONZALEZ RICARDO, ----
 13.- ZARAGOZA FRANCISCA, 14.- PETRA MORENO BELTRAN, 15.- MORAN JI-
 MENEZ JOSE, 16.- ROSALES MANCIO, 17.- ROSALES PIPINO, 18.- AMELIA-
 VARGAS VELAZQUEZ, 19.- ANTONIO TORRES MORALES, 20.- OLIN LUZ, --
 21.- PEDRAL MORAN JESUS, 22.- PEÑALOZA EUFROSINA, 23.- RAFAEL SUA-
 REZ BERNAL, 24.- SANCHEZ RAMONA, 25.- MARGARITO RUFINO HUITRON, --
 26.- PABLO MORALES, 27.- MARGARITA PALMA VAZQUEZ, 28.- JUAN RAMI-
 REZ BERNAL, 29.- RAMIREZ PEDRO, 30.- CRESCENCIO BENIGNO VELAZQUEZ-
 MARTINEZ, 31.- GARCIA MARGARITA, 32.- RAFAEL GARCIA MALVAEZ, ----
 33.- MANUL TRIGOS MONROY, 34.- BERNAL IGNACIO, 35.- PALMA TOMASA,
 36.- ROBERTO GARCIA MALVAEZ, 37.- TORRES ANTONIO, 38.- ERACLEA CUEN-
 CA VDA. DE RAMIREZ, 39.- GREGORIO MORAN, 40.- GARCIA ABEL, 41.- CA-
 RRANZA MORAN PABLO, 42.- MELESIO ROSALES VELAZQUEZ, 43.- PEDRO ROSA-

LES MORAN, 44.- SOTERO ALVAREZ OROZCO, 45.- ANGELA MENDOZA DE TORRES, 46.- ANTONIA RAMIREZ MORAN, 47.- ARRIAGA RAMOS, 48.- VARGAS ESTRADA JULIA, 49.- CRUZ GARCIA GARCIA, 50.- EMMA HERNANDEZ GARCIA, 51.- REGINO GARCES HERNANDEZ, 52.- ADAN MEJIA MORAN, 53.- DIAZ CONCEPCION, 54.- AURORA DOMINGUEZ VDA. DE PALMA, 55.- MARTINEZ DANIEL, 56.- ROMERO JUAN, 57.- FLORES JOAQUIN, 58.- AMBROSIO CAMACHO NAJERA, 59.- MARIA AURELIA PEÑA VDA. DE ROSANO, 60.- VILCHIS ANTONIA, 61.- JUAN RIVERA TORRES, 62.- SANCHEZ MARIO, 63.- PALMA SOCORRO, 64.- JIMENEZ ROMAN, 65.- FRANCISCO MALVAEZ HERNANDEZ, 66.- MA. DE LOS ANGELES R. VARGAS TRIGOS, 67.- SILVIA MARIA LEONOR, 68.- ROMAN TRIGOS MONROY, 69.- ALICIA SANCHEZ VDA. DE MORAN, 70.- ANTONIO BERNAL TORRES, 71.- ADOLFO GUADARRAMA, 72.- ALARCON CONSUERO, 73.- JUANA DOMINGUEZ, 74.- BERNAL RITA, 75.- FELIPA TREJO VDA. DE ROSALES, 76.- MA. LUISA SANTOS GONZALEZ, 77.- MARIA DEL CARMEN MORAN VDA. DE CAMACHO, 78.- ESTRADA JOSE, 79.- MIGUEL ANGEL ZUÑIGA VARGAS, 80.- PALMA ENGRACIA, 81.- CAMACHO WENCESLAO, 82.- FRANCISCO GARCIA VAZQUEZ, 83.- MARTINEZ ESTHELA, 84.- GARCIA ALEJANDRINO, 85.- FABIAN ROMERO CAMACHO, 86.- SERGIO GARCIA MORAN, 87.- JOAQUINA CALZADA VDA. DE ALARCON, 88.- OPELIA ROMERO VEJARANO, 89.- IGNACIO TORRES, 90.- JULIO MOISES, ROMERO TELLEZ, 91.- HUMBERTO CAMACHO SALGUERO, 92.- ROMERO TORRES PEDRO, 93.- RIOS JOSEFA, 94.- MARIA SERRANO RAMIREZ, 95.- MELESIO ROSALES PALMA, 96.- ADELAI DA MEDINA VDA. DE ROSALES, 97.- JOSE FRANCISCO RUBI SANCHEZ, 98.- ANASTACIO GARCES CAMACHO, 99.- ALEJANDRA GARCES CAMACHO, 100.- ROMERO FRANCISCA, 101.- ANA MARIA FLORES CARRASCO, 102.- MARIA DE JESUS MEJIA, 103.- MORAN JOSE, 104.- J. GUADALUPE FRIAS GARCIA, 105.- GARCES CELESTINO, 106.- RUBEN CAMACHO NAJERA, 107.- MICAILINA NIETO DE GONZALEZ, 108.- JOSE SILES QUEZADA, 109.- FIDEL VARGAS VAZQUEZ, 110.- FIDEL SERRANO MORAN, 111.- ANTONIO CORONA, 112.- GONZALEZ ESPERANZA, 113.- REGINO DIEGO MOTA RIVERA, 114.- MARIA DEL PILAR RIVERO MORALES, 115.- ISABEL GUTIERREZ OLASCOAGA, 116.- MOTA MARIA LUISA, 117.- MORAN CANDELARIA, 118.- MA. REYES GUTIERREZ, 119.- JAIME RUBI, 120.- PEDRO PASCUAL SANTILLAN SANCHEZ, 121.- ELISEO GARDUÑO GONZALEZ, 122.- ISABEL CAÑAS VDA. DE MOTA, 123.- HERNANDEZ TORRES RAMON, 124.- JUAREZ GONZALEZ EMMA, 125.- VARGAS HERNANDEZ ANTONIA, 126.- SABAS GARCIA ROSALES, 127.- TEJEDA OSORIO HERLINDA, 128.- PETRA ONOFRE, 129.- VELAZQUEZ RAMIREZ MICELA, 130.- GIL PALMA PEÑALOZA, 131.- ROSALES GARCIA OSCAR, 132.- MARIO MORAN PINAL, 133.- GARCIA GONZALEZ ALPONSO, 134.- ANA MARIA CUELLAR LUNA, 135.- SERVANDO FLORES TURRAL, 136.- BERNAL GARCIA JOSE, 137.- MA. DE LA LUZ MORALES MORAN, 138.- RIVERA VALDEZ LORENZO, 139.- AMALIA ESPINOZA DE GONZALEZ, 140.- CRUZ PALMA MORAN, 141.- VARGAS GARCIA OLIVA, 142.- RANULFO HERNANDEZ GARCIA, 143.- BERTHA MORAN GARCIA, 144.- CASTA CAMACHO NAJERA, 145.- VALDEZ ROSALES FRANCISCO, 146.- HUGO CAMACHO NAJERA, 147.- PEÑALOZA CERVANTES MA. DE LA LUZ, 148.- LUCIA SANCHEZ VDA. DE BERMUDEZ, 149.- ESTRADA GONZALEZ RAMON, 150.- ROSALES MOTA RAFAEL, 151.- MERCED RIVERA MORAN, 152.- MORAN LIMON TRINIDAD, 153.- REBECA MEDINA MORAN, 154.- RAMON MONROY ROJAS, 155.- GALDINA GONZALEZ VDA. DE URBINA, 156.- ANA MA. ZUÑIGA VDA. DE ESTRADA, 157.- GUADALUPE ROGELIO CUENCA SANDOVAL, 158.- LUIS GUTIERREZ SALGUERO, 159.- JUAN RUBI RIVERA, 160.- MARIA ESTHER VALLEJO VDA. DE RAMIREZ, 161.- JOAQUINA GUADARRAMA BANDERA, 162.- MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ VDA. DE NAJERA, 163.- VICTORIANO PALMA HERNANDEZ, 164.- JOSEFINA SEDANO VDA. DE ESPINOZA, 165.- EMETERIA MORAN MIRELES, 166.- BENITO GARCIA NIETO, 167.- RICARDO SANTOS REZA, 168.- EUSTORGIO TORRES MENDOZA Y 169.- MANUEL MORAN VARGAS.

TERCERO.- ASIMISMO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE LA FECHA ANTES INDICADA, EN UNA FORMA ININTERRUMPIDA, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- TORRES ERNESTO, 2.- ROSA BARRERA VDA. DE BERNAL, 3.- BELTRAN BERNAL CONCEPCION, 4.- FLORES ANDRES, 5.- ERNESTO ROMERO, 6.- MORAN JUAN, 7.- RUBI JOSE, 8.- VALDEZ RODRIGUEZ FLORENTINO, 9.- RAFAEL VELAZQUEZ GONZALEZ, 10.- ROMERO PASCUALA Y 11.- MANUEL CARBAJAL MORAN. CONSECUENTEMENTE EMPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE DICHAS UNIDADES DE DOTACION SE DECLARAN VACANTES, PARA QUE POSTERIORMENTE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LA SITUACION LEGAL DE LAS MISMAS, EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, SIENDO LOS CC. : 1.- PALMA MARTIN, 2.- VALDEZ SILVIANO, 3.- ROSALES FRANCISCO, 4.- RUBI JULIETA TORRES DE, 5.- SIERRA MUNOZ FRANCISCO, 6.- BANDERA PABLO, 7.- PEÑALOZA GENARO, 8.- GARCIA JUAN, 9.- GARCIA CARILLO, 10.- JIMENEZ AGUSTIN, 11.- PEDRAN MARIA MORAN VDA., 12.- VALDEZ ADOLFO, 13.- NAJERA EVARISTA, 14.- ZUÑIGA PEDRO, 15.- FLORES LUZ, 16.- GONZALEZ J. MERCEDES, 17.- FLORES APOLONIA, 18.- ALEGUIA FLORENA, 19.- RAMIREZ AGUSTIN, 20.- VARGAS DARIO, 21.- HERNANDEZ JOAQUIN, 22.- ROSALES ROSENDO, 23.- LOPEZ JOSE, 24.- MARTINEZ JUSTINIANO, 25.- PEÑALOZA DAVID, 26.- VELAZQUEZ ROBLES FIDENCIO, 27.- URBINA JOSE, 28.- OLIN PASCUAL, 29.- ROMERO AGUSTINA, 30.- LOYOLA FLORENCIO, 31.- JUAN RUBI PEÑALOZA, 32.- ROMERO MARCELO, 33.- PEREZ EPIGIMENIO, 34.- FLORES EPIGIMENIO, 35.- BANDERA CRUZ, 36.- GONZALEZ PABLO, 37.- MORAN MARCELINA, 38.- GARCIA SABINO, 39.- CONTRERAS MIGUEL, 40.- TRIGOS FELIX, 41.- VAZQUEZ ROBLES JUANA, 42.- JUAREZ FRANCISCA, 43.- GONZALEZ RODOLFO, 44.- VARELA TOMAS, 45.- MARTINEZ ESPERANZA VAZQUEZ V., 46.- MOTA MORAN TEOFILO, 47.- HERNANDEZ MARCOS, 48.- BERNAL FLORENTINO, 49.- VERA SARA NOGUEZ, 50.- MORAN JOSE, 51.- SARATE PEDRO, 52.- RAMIREZ DAVID, 53.- TRIGOS ANSELMO, 54.- GARCES FRANCISCO, 55.- MORAN PLAVIO, 56.- VARELA TERESA, 57.- MILLAN AGUSTIN, 58.- P. ROSALES FELIPE, 59.- ROSALES AMBROSIO, 60.- RIVERA ZACARIAS, 61.- MORAN JAIME, 62.- GARCIA GALDINO, 63.- GARCIA ANATOLIA, 64.- CAMACHO MANUEL, 65.- FLORES JUVENTINO, 66.- GONZALEZ PRISCILIANA, 67.- SUAREZ CASTULO, 68.- MARTINEZ JOSEFINA, 69.- SAMANIEGO HERMELINDA, 70.- EVANGELISTA GREGORIO, 71.- VENEGRA ANTONIO, 72.- GONZALEZ FELIPE, 73.- GARCIA RODOLFO, 74.- TRUJILLO GREGORIA, 75.- FLORES ARCADIO, 76.- POBLANO JOSE, 77.- SUAREZ MARIANO, 78.- BERNAL HERMENGILDO, 79.- SANCHEZ JOSE, 80.- OLIN SEBASTIAN, 81.- VAZQUEZ ELPIDIO, 82.- PERAL TEODORA, 83.- MORALES LUZ, 84.- PALMA ARNULFO, 85.- SAMANIEGO ALFONSO, 86.- GARCIA ROMAN, 87.- PLATA PASCUAL, 88.- GARCIA PRIMO, 89.- GARCIA ENCARNACION, 90.- RAMIREZ ENCARNACION, 91.- MEJIA CONCEPCION, 92.- MEJIA ISAAC, 93.- OLIN CRISOFORO, 94.- HERNANDEZ MIGUEL, 95.- GARCIA ANTONIO, 96.- GARCIA GONZALEZ ALEJANDRINA, 97.- ENRIQUEZ PEDRO, 98.- VALLEJO RAYMUNDA, 99.- P. HERNANDEZ JUAN, 100.- TORRES DOMINGO, 101.- BERNAL EDUARDO, 102.- MARIA DEL PILAR BERNAL, 103.- BERNAL JESUS, 104.- AUSTACIO ALEGRIA GONZALEZ, 105.- MORAN RAFAEL, 106.- GARCIA LEONOR, 107.- PEREZ FRANCISCO, 108.- BERNAL SAMUEL, 109.- BRIGIDA COLIN BERNAL, 110.- NAJERA PETRA, 111.- DEANDRA CELESTINA, 112.- RODRIGUEZ GREGORIO, 113.- GONZALEZ SECUNDINO, 114.- G. ROBLES MODESTO, 115.- TRUJILLO SALGADO MAYOLA CARO, 116.- SARA RUBI HERNANDEZ, 117.- ROMAN VELAZQUEZ, 118.- PERFECTO MORAN, 119.- GARCIA MOLINA PEDRO, 120.- RAMIREZ MORAN PIEDAD, 121.- CRESCENCIO GONZALEZ CARBAJAL, 122.- TRIGOS GARCIA LUCIANA, 123.- SILVESTRE HERNANDEZ, 124.- MORALES CHAVEZ HUMBERTO, 125.- SALGUERO M. ENRIQUE, 126.- CAMACHO PEÑALOZA FIDEL, 127.- BECERRIL LIBRADA, 128.- TAYDE BERNAL HERNANDEZ, 129.- DORASCO ROMERO TEODORA, 130.- GONZALEZ ROMERO JUAN, 131.- OLIN ROSALES CARMEN, 132.- GUILLERMO SALGUERO GONZALEZ, 133.- MARIO GARCIA PALMA, 134.- PEDRAL MORAN GUADALUPE, 135.- GARCIA PALMA ENRIQUE, 136.- LOPEZ B. ESPERANZA, 137.- ESPERANZA ZUÑIGA HERNANDEZ, 138.- REYES SOLIS MARIA, 139.- ROSALES DANIEL, 140.- MIGUEL ESPINOZA SANTANA, 141.- IZQUIERDO W. JUANA, 142.- ZARAGOZA AUSENCIA, 143.- VELAZQUEZ GONZALEZ MARGARITA, 144.- PEÑALOZA SALGUERO RAYMUNDO, 145.- EPIMACO ESPINOZA ROSALES, 146.- VILLAVICENCIO FLORES ANTONIO, 147.- GONZALEZ DE PEÑA IGNACIA, 148.- GUZMAN ROSALES MARIA DE JESUS, 149.- MEJIA HERNANDEZ EULALIA, 150.- TERESA HERNANDEZ VILLAVICENCIO, 151.- GARCIA COLIN ANDRES, 152.- HERNANDEZ PIEDAD, 153.- MARIA DEL CARMEN MORAN MORAN, 154.- MACARIA GARCIA DOMINGUEZ, 155.- MEJIA BERNAL TOMAS, 156.- ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ, 157.- ZUÑIGA ROSALES AURORA, 158.- RAMIREZ GUADALUPE, 159.- MORAN ROMERO MARTHA PATRICIA, 160.- MODESTO RIVERA MORAN, 161.- PALMA BERNAL ABEL, 162.- SUAREZ SANCHEZ ANTONIO, 163.- MORAN RAMIREZ CESAR, 164.- VICENTE FLORES RIVERA, 165.- ROSA LARA FLORES, 166.- LEONARDO GONZALEZ, 167.- GARCIA SUAREZ LUZ, 168.- CANUTO CAMACHO BECERRIL, 169.- HERNANDEZ FLORES ALFONSO, 170.- CARRILLO BANDERA LIDIA, 171.- ROBLES MORAN FLOGONIO, 172.- SANCHEZ JIMENEZ ANTONIO, 173.- POMPOSA GUERRERO NAVA, 174.- VARGAS VALLEJO ANTONIO, 175.- PEÑALOZA GARCIA MARGARITA, 176.- RIVERO SANTILLAN GUADALUPE, 177.- ROSALES

BERMUDEZ LEONICIO, 178.- GARCIA GONZALEZ BULMARO, 179.- FLORES RAMIREZ ESPERANZA, 180.- BENJAMIN GONZALEZ JUAREZ, 181.- ALBINO GONZALEZ GONZALEZ, 182.- BERNAL EUSTOLIA, 183.- TORRES MORAN ANTONIO, 184.- GARCIA-GONZALEZ ANGEL, 185.- DAVILA GARCIA CELSO, 186.- JUAN ZUÑIGA MORAN, 187.- CARLOS SIERRA MEJIA, 188.- TRINIDAD MORAN BERNAL, 189.- ANTONIA-ROMERO MENDOZA, 190.- PORFIRIO BERNAL HERNANDEZ, 191.- MERCED SUAREZ-VAZQUEZ, 192.- LUIS SALGUERO VILCHIS, 193.- J. FELIX OLGUIN CAMACHO, 194.- OTILIA SALGUERO MORAN, 195.- ASCENCION ZUÑIGA MORAN, 196.- ENRIQUE GONZALEZ URIBE, 197.- QUINTIN BERMUDEZ MORAN, 198.- BALTAZAR ROSALES, 199.- IRENE ESTRADA PLATA, 200.- JUANA MORAN, 201.- NICOLAS SANTA MA NOLASCO, 202.- TEODULA SANDOVAL MORAN, 203.- PRISCILA MORALES, 204.- JULIA MORALES MENDOZA, 205.- FACUNDA PALMA GONZALEZ, 206.- ANTONIO GONZALEZ RIVERO, 207.- SOCORRO MORAN PALMA, 208.- ROMANA OLIN RUPIN, 209.- PETRA ENRIQUEZ ZUÑIGA, 210.- GERMAN CHICO ESQUIVEL, 211.- JULIETA VARGAS PEÑALOZA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- MEJIA ESTEPANA, 2.- PALMA MARTIN, 3.- CABALLERO EPIGENIA, 4.- VALDEZ CARMEN, 5.- TRUJILLO JUANA, 6.- SIERRA MUCIÑO ABUNDIO, 7.- SIERRA MUCIÑO FRANCISCO, 8.- CIÑO NES CARMEN, 9.- BANDERA BALTAZAR, 10.- PEÑALOZA CECILIO, 11.- GARCIA RAFAEL, 12.- GARCIA ELADIO, 13.- VARGAS DELFINA, 14.- PEDRAL MORAN GREGORIO, 15.- PEDRAL TORRES ALEJANDRO, 16.- OLIN FELISA, 17.- VALDEZ-FIDEL, 18.- MORAN NATALIA, 19.- TORRES JOAQUINA, 20.- ZUÑIGA TRINIDAD, 21.- MORAN JUAN, 22.- CARRANZA LUZ, 23.- GONZALEZ G. BALDOMERO, 24.- BARRALES COLUMBA, 25.- BARRALES FRANCISCA, 26.- ALEGUIA FILEMONA, 27.- RAMIREZ QUIROZ ISMAEL, 27.- RAMIREZ QUIROZ VICTOR HUGO, 28.- QUIROZ SOLA NO EMILIA, 29.- BERNAL AGUSTINA, 30.- VENTOLERO MEXICANO JUAN, 31.- ROMERO CARMEN, 32.- LOPEZ JOSE, 33.- ROJAS MARIA, 34.- RAMIREZ INDALECTO, 35.- MORAN ENRIQUETA, 36.- PEÑALOZA NATIVIDAD, 37.- RAMIREZ PRISCILA, 38.- VAZQUEZ JUANA, 39.- BANDERA FELIPA, 40.- URBINA JOAQUIN, 41.- OLIN LUZ, 42.- GARCIA FLAVIO, 43.- RUBI SOFIA, 44.- LOYOLA FLORENCO, 45.- FLORES PONCIANO, 46.- BENEBRA CLARA, 47.- SEGURA MARIA, 48.- BANDERA ANQUILINA, 49.- LOPEZ LORENZA, 50.- GONZALEZ PABLO, 51.- JAVIER RODEA, 52.- GONZALEZ FIEDA, 53.- CONTRERAS RODOLFO, 54.- MEDINA JUANA, 55.- PERDOMO MARGARITA, 56.- GONZALEZ CATALINA, 57.- MORALES ATANASIA, 58.- VARELA TOMAS, 59.- GARCIA ANA, 60.- HERNANDEZ RAMON, 61.- DELGADO-CONCEPCION, 62.- VERA NOGUEZ ALVARO, 63.- VERA NOGUEZ LUIS, 64.- VERA NOGUEZ FERNANDO, 65.- VERA NOGUEZ RAUL, 66.- VERA NOGUEZ ROBERTO, 67.- CHAVEZ RUDORA, 68.- RAMIREZ MARIA, 69.- ZARATE CARLOS, 70.- CERVANTES LEONOR, 71.- RAMIREZ DAVID, 72.- MARTINEZ CONSTANCIA, 73.- TRIGOS MARIA, 74.- PEÑALOZA FELICITAS, 75.- FLORES EMILIA, 76.- JIMENEZ LUCRECIA, 77.- GONZALEZ JUANA, 78.- ROSALES RUBEN, 79.- HERNANDEZ JOSEFINA, 80.- ROSALES JESUS, 81.- MORAN MARIA, 82.- NERI PAULA, 83.- GARCIA LUIS, 84.- MONROY LUISA, 85.- GARCIA JORGE, 86.- MARTINEZ TRANQUILINA, 87.- CAMACHO FERNANDO, 88.- JASSO VICENTA, 89.- FLORES SEVERO, 90.- CARRANZA LIKARDO, 91.- GARCIA ANDREA, 92.- SUAREZ ROBERTO, 93.- OLIN CRESCENCIANO, 94.- ROMERO FRANCISCA, 95.- EVANGELISTA DIEGO, 96.- MEDINA RUBEN, 97.- MARTINEZ MANUELA, 98.- GONZALEZ GUILLERMO, 99.- TRUJILLO MARIA, 100.- FLORES GARCIA FRANCISCO, 101.- PRIMA MARGARITA, 102.- SANCHEZ DOMITIA, 103.- SUAREZ PINO, 104.- ZUÑIGA FILEMON, 105.- FLORES MERCEDES, 106.- OLIN ASCENCIO, 107.- PALMA GUADALUPE, 108.- VAZQUEZ JAVIER, 109.- PEDRAL ENRIQUE, 110.- GONZALEZ MARCIANA, 111.- MORALES ODILON, 112.- BANDERA LORETO, 113.- PALMA VICTOR, 114.- SAMANIEGO HERMELINDA, 115.- COLIN LUIS, 116.- NAJERA EMERENCIANA, 117.- GARCIA SANTOS, 118.- ESTRADA ROBERTO, 119.- ESTRADA JOSE, 120.- ZUÑIGA EPIGENIA, 121.- RAMIREZ PORTINO, 122.- GONZALEZ EMMA, 123.- MEJIA GONZALEZ JOSEFINA, 124.- MEJIA GONZALEZ CATALINA, 125.- OLIN MARGARITA, 126.- VELAZQUEZ GUADALUPE, 127.- MALVAEZ FLORENCIA, 128.- HERNANDEZ ELVIRA, 129.- GARCIA EUFEMIA, 130.- SILVA GARCIA RUBEN DAVID, 131.- SILVA GARCIA LEONEL FREDERICO, 132.- ENRIQUEZ BENIGNO, 133.- SANTANA MARIA, 134.- RUFINO HERMELINDA, 135.- HERNANDEZ PEDRO, 136.- MORALES PETRA, 137.- TORRES FELIPE, 138.- BERNAL ANSELMO, 139.- BERNAL LUISA, 140.- BERNAL JESUS SEGUNDO, 141.- FRAGOSO CONSUERO, 142.- GARCIA LEONOR, 143.- MORAN JOSE, 144.- OLIN BRIGIDA, 145.- LOPEZ ELPIDIA, 146.- PLATA GALDINO, 147.- RIVERO ESPERANZA, 148.- VALDEZ ANA, 149.- RODRIGUEZ HELIODORO, 150.- VILLUENAS LEONOR, 151.- GONZALEZ CARLOS, 152.- REQUINA RUFINA, 153.- ROBLES EMILIANO, 154.- REBOLLAR RAMOS FEDERICO, 155.- VAZQUEZ JIMENEZ ISABEL, 156.- VAZQUEZ JIMENEZ TAIDE, 157.- GARCIA VAZQUEZ PEDRO, 158.- RAMIREZ NAJERA APARRO, 159.- PRONTA GONZALEZ R., 160.- TITA RUBI VILLAVICENCIO, 161.- LUIS GONZALEZ GONZALEZ, 162.- CHAVEZ TRIGOS MA. DE JESUS, 163.- SARRA VARELA MORALES, 164.- FERNANDO HERNANDEZ VARELA, 165.- MALVAEZ HERNANDEZ GLORIA, 166.- TORRES DE SALGUERO ROSA, 167.- SALGUERO TORRES VIRGILIO, 168.- HERNANDEZ ESPINOZA ELVIRA, 169.- CAMACHO HERNANDEZ MARCOS, 170.- GARCIA BECERRIL HUMBERTO, 171.- MANUEL FLORES BERNAL, 172.- ROBERTO FLORES BERNAL, 173.- MORALES DONASCO FLAVIO, 174.- HUERTA MOS-

QUEDA YOLANDA, 175.- GONZALEZ HUERTA CLAUDIA, 176.- SANCHEZ ROSALES GLORIA, 177.- ESTHER SANIEGO GARCIA, 178.- GUILLERMO SALGUERO S., 179.- FELICITAS BERNAL GONZALEZ, 180.- SAMUEL GARCIA BERNAL, 181.- PEDRAL MORAN FLORENDA, 182.- PEDRAL MORAN MARIA DE JESUS, 183.- PEDRAL MORAN NATIVI-DAD, 184.- MALDONADO GARCIA JOSE LUIS, 185.- TRIGOS LOPEZ JUAN, 186.- TRIGOS LOPEZ RIGOBERTO, 187.- TRIGOS LOPEZ FLAVIO, 188.- ELPIDIO-ZUÑIGA HERNANDEZ, 189.- SANTIAGO ZURIGA HERNANDEZ, 190.- ALVARO ZUÑIGA-HERNANDEZ, 191.- VELAZQUEZ REYES JOSE, 192.- BERNAL CARRANZA FELIPA, 193.- ROSALES BERNAL JUAN, 194.- ROSALES BERNAL JOAQUIN, 195.- TRINIDAD ESPINOZA SANTANA, 196.- ROSALES IZQUIERDO EDUARDO, 197.- ROSALES IZQUIERDO JOEL, 198.- ROSALES IZQUIERDO JOSE T., 199.- ROMERO HONOBONO CARLOS, 200.- PEÑALOZA VELAZQUEZ ROBERTO, 201.- PEÑALOZA GARCIA RAYMUNDO, 202.- PEÑALOZA GARCIA PABLO, 203.- CANDIDA LAZCANO RUEDA, 204.- PEDRO ESPINOZA LAZCANO, 205.- VILLAVICENCIO MORIN GREGORIO, 206.- VILLAVICENCIO MORIN GERARDO, 207.- VARELA PEÑA EVARISTO, 208.- VARELA PENA ARTURO, 209.- VARELA PEÑA SALOMON, 210.- SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, 211.- RODRIGUEZ GUZMAN ESTHELA, 212.- RODRIGUEZ GUZMAN MARTHA ISABEL, 213.- BONAGA MEJIA J. ASUNCION, 214.- LETICIA VILLAVICENCIO HERNANDEZ, 215.- ELDER VILLAVICENCIO HERNANDEZ, 216.- GARCIA COLIN BENJAMIN, 217.- MORAN HERNANDEZ ELOISA, 218.- MORAN MORAN LORENZO, 219.- RAFAEL GONZALEZ MORAN, 220.- LEONILLO GONZALEZ LEON, 221.- ERNESTINO GONZALEZ MORAN, 222.- GARCIA DOMINGUEZ GREGORIO, 223.- GARCIA DOMINGUEZ FELIPE, 224.- RAMIREZ ZUÑIGA ANA MARIA, 225.- MEJIA RAMIREZ RAYMUNDO, 226.- FRANCISCO MEJIA RAMIREZ, 227.- FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, 228.- JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ, 229.- MORALES ZUÑIGA ROSA, 230.- MORAN RAMIREZ ADAN, 231.- MARICELA TORRES DE RIVERA, 232.- JUAN RIVERA TORRES, 233.- ELOISA RIVERA TORRES, 234.- PALMA GUADARRAMA APOLINAR, 235.- PALMA GUADARRAMA LUCIANO, 236.- PALMA GUADARRAMA FELIX, 237.- CHAVARRIA ENRIQUEZ MA. DE C., 238.- SUAREZ CHAVARRIA GERARDO A., 239.- SUAREZ CHAVARRIA ENCARNACION, 240.- CUENCA COLIN MA. DOLORES, 241.- MORAN CUENCA MIGUEL, 242.- MORAN CUENCA RAUL, 243.- MELANEA PLATA CONTRERAS, 244.- MAURICIO FLORES PLATA, 245.- AGUSTIN RAMIREZ TRUJILLO, 246.- ALBERTO RAMIREZ LARA, 247.- ALBERTA BERNAL MONDRAGON, 248.- JORGE GONZALEZ BERNAL, 249.- HERNANDEZ GARCIA JOEL, 250.- MAURILIA SALGUERO DE CANACHO, 251.- ANDRES CAMACHO SALGUERO, 252.- CHAVEZ HERNANDEZ MA. DEL REFUGIO, 253.- HERNANDEZ CHAVEZ RAQUEL TANIA, 254.- ROSALES CARRILLO AMELIA, 255.- ROSALES CARRILLO ROBERTO, 256.- RUBI CAMACHO ALEJANDRA, 257.- NAJERA MORAN ELVIRA, 258.- SANCHEZ NAJERA GABRIEL, 259.- JOSE MORALES GUERRERO, 260.- JULIA MORALES GUERRERO, 261.- SIERRA VAZQUEZ EMMA, 262.- VARGAS SIERRA MARCELINO B., 263.- MORAN PEÑALOZA JOSE, 264.- MORAN PEÑALOZA ARTURO, 265.- HERNANDEZ RIVERO ENRIQUE, 266.- GUTIERREZ CALDERON MARIA, 267.- ROSALES GUTIERREZ DANIEL, 268.- ROSALES-GUTIERREZ SONIA, 269.- BERNAL RUBI VIRGINIA, 270.- GARCIA BERNAL MARIANO, 271.- GARCIA BERNAL JOSE, 272.- DOMINGUEZ FLORES MARIO, 273.- DOMINGUEZ FLORES J. ALFREDO, 274.- DOMINGUEZ FLORES A. IGNACIO, 275.- LUCRECIA HERNANDEZ CARMONA, 276.- MA. DEL SOCORRO C. GONZALEZ HERNANDEZ, 277.- PAULA MORAN GONZALEZ, 278.- DEMETRIO GONZALEZ M., 279.- PLATA BERNAL GUILLERMO, 280.- CUCA VARELA MORALES, 281.- TORRES-VARELA SERGIO, 282.- ALCANTARA DE GARCIA JOSEFINA, 283.- GARCIA ALCANTARA MARIA L., 284.- CARBAJAL SANCHEZ GUADALUPE Y 285.- DAVILA CARBAJAL PABLO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS : 1.- 331220, 2.- 331229, 3.- 331236, 4.- 331250, 5.- 331261, 6.- 331266, 7.- 331273, 8.- 331291, 9.- 331297, 10.- 331300, 11.- 331302, 12.- 331306, 13.- 331331, 14.- 331332, 15.- 331343, 16.- 331359, 17.- 331364, 18.- 331373, 19.- 331376, 20.- 331386, 21.- 331388, 22.- 331389, 23.- 331391, 24.- 331394, 25.- 331399, 26.- 331404, 27.- 1589091, 28.- 331408, 29.- 331410, 30.- 331411, 31.- 331416, 32.- 331422, 33.- 331426, 34.- 331435, 35.- 331437, 36.- 331440, 37.- 331446, 38.- BIS 1550393, 39.- 331448, 40.- 331451, 41.- 331459, 42.- 331470, 43.- 331472, 44.- 331475, 45.- 331486, 46.- 331501, 47.- 331526, 48.- 331533, 49.- 331538, 50.- 331543, 51.- 331546, 52.- 331552, 53.- 331552, 54.- 331565, 55.- 331568, 56.- 331582, 57.- 331584, 58.- 331584, 59.- 331603, 60.- 331608, 61.- 331610, 62.- 331612, 63.- 331613, 64.- 331616, 65.- 331620, 66.- 331643, 67.- 331670, 68.- 331688, 69.- 331689, 70.- 331694, 71.- 331702, 72.- 331706, 73.- 331712, 74.- 331717, 75.- 331721, 76.- 331722, 77.- 331723, 78.- 331736, 79.- 331739, 80.- 331744, 81.- 331753, 82.- 331757, 83.- 331770, 84.- 331775, 85.- 331789, 86.- 331802, 87.- 331812, 88.- 331813, 89.- 331816, 90.- 331820, 91.- 331821, 92.- 331825, 93.- 331827, 94.- 331828, 95.- 331830, 96.- 331833, 97.- 331836, 98.- 331840, 99.- 331848, 100.- 331852, 101.- 331880, 102.- 1589093, 103.- 331904, 104.- 1589096, 105.- 331919, 106.- 331923, 107.- 331931.

108.- 331939, 109.- 2094002, 110.- 331948, 111.- 331957, 112.-331965,
 113.- 331981, 114.- 331990, 115.- 332023, 116.- 1587287, -----
 117.- 1720978, 118.- 1720979, 119.- 2093674, 120.- 2093676, -----
 121.- 2093678, 122.- 2093679, 123.- 2093689, 124.- 2093692, -----
 125.- 2093700, 126.- 2093701, 127.- 2093703, 128.- 2093705, -----
 129.- 2093707, 130.- 2093709, 131.- 2093714, 132.- 2093716, -----
 133.- 2093717, 134.- 2093720, 135.- 2093722, 136.- 2093724, -----
 140.- 2093733, 141.- 2093737, 142.- 2093740, 143.- 2093745, -----
 144.- 2093746, 145.- 2093748, 146.- 2093755, 147.- 2093759, -----
 148.- 2093763, 149.- 2093764, 150.- 2093766, 151.- 2093772, -----
 152.- 2093781, 153.- 2093796, 154.- 2093797, 155.- 2093798, -----
 156.- 2093803, 157.- 2093805, 158.- 2093806, 159.- 2093815, -----
 160.- 2093821, 161.- 2093825, 162.- 2093827, 163.- 2093832, -----
 164.- 2093834, 165.- 2093839, 166.- 2093840, 167.- 2093841, -----
 168.- 2093856, 169.- 2093859, 170.- 2093865, 171.- 2093867, -----
 172.- 2093876, 173.- 2093877, 174.- 2093881, 175.- 2093883, -----
 176.- 2093884, 177.- 2093897, 178.- 2093899, 179.- 2093910, -----
 180.-2093912, 181.- 2093923, 182.-2093926, 183.- 2093936, -----
 184.- 2093937, 185.- 2093943, 186.- 2093953, 187.- 2093954, -----
 188.- 2093957, 189.- 2093959, 190.- 2093962, 191.- 2093963, -----
 192.- 2093965, 193.- 2093967, 194.- 2093969, 195.- 2093971, -----
 196.- 2093973, 197.- 2093981, 198.- 2093984, 199.- 2093985, -----
 200.- 2093988, 201.- 2093989, 202.- 2093991, 203.- 2093993, -----
 204.- 2093999, 205.- 2094004, 206.- 2094006, 207.- 2094007, -----
 208.- 2094013, 209.- 2094015, 210.- 2094026 Y 211.- 2094028, EN LA --
 INTELIGENCIA DE QUE ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS SE LES EXHIBIE-
 RON DOBLES CERTIFICADOS, POR LO QUE DICHO DERECHOS AGRARIOS SE DECL-
 RAN VACANTES EN BASE A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-
 RIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19. DE MARZO DE 1986.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS VACANTES A CAMPESINOS PARA LOS CUALES SE SOLICITO SU RECONOCIMIENTO, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIOS Y SUCESOSES, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DECLARANDOSE POR CONSECUENCIA VACANTES TALES DERECHOS, EN EL POBLADO DEL EJIDO DENOMINADO CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
 LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTZ. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FIDELITO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 123/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0757 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA

EL 24 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE EUGENIO MARTINEZ PABLO TITULAR DEL CERTIFICADO 1886211, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EUGENIO

ALBINO LAURO, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EL NOMBRE DEL TITULAR APARECE COMO EUGENIO MARTINEZ PABLO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE EUGENIO GARCIA PABLO Y EUGENIO MARTINEZ PABLO SON LA MISMA PERSONA Y QUE POR UN ERROR APARECE CON EL NOMBRE QUE SE INDICA EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO YA QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR EUGENIO MARTINEZ PABLO YA QUE ES COMO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE CANCELA EL CERTIFICADO 1885211 Y SE RECONOZCA COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EUGENIO ALBINO LAURO, UNICO SUCESOR REGISTRADO. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 90 CAMPESINOS EN QUE LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO AL CULTIVO Y QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HIPOLITO ALBERTO, 2.- JOSE DIMAS, 3.- JOSE ENCARNACION, 4.- EDUARDO EUGENIO, 5.- MODESTO EUGENIO, 6.- ALEJANDRO LOPEZ, 7.- NARCISO MARTINEZ, 8.- MAXIMO SEVERIANO, 9.- EUGENIO MARTINEZ PABLO, 10.- MARGARITA FLORES DE GIL, 11.- MARGARITA LONGINO GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA LUISA, 2.- DIMAS J. PORFIRIO, 3.- MARIA CATALINA, 4.- DIMAS MARIA TERESA, 5.- ENCARNACION J. A., 6.- MARIA JUANA, 7.- ENCARNACION J. JUAN, 8.- EUGENIO J., 9.- MARIA CRUZ, 10.- EUGENIO PABLO, 11.- MARIA FELIPA, 12.- EUGENIO PRIMITIVO, 13.- EUGENIO MARIA A., 14.- LOPEZ MASARIO, 15.- CIRILA MARIA, 16.- LOPEZ MARIA MODESTA, 17.- MARIA VICTORIA, 18.- EUGENIO ALBINO LAURO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 160202, 2.- 160208, 3.- 160209, 4.- 160211, 5.- 160213, 6.- 160226, 7.- 160242, 8.- 160251, 9.- 1886211, 10.- 2508481, 11.- 3449004.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICHILPAN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- PEDRO ALBERTO RAMIREZ, 2.- ALFREDO DIMAS ANTONIO, 3.- FELIPE TENORIO ELIGIO, 4.- HILARIO EUGENIO MARTINEZ, 5.- GABRIEL EUGENIO ALBERTO, 6.- CRISPIN PANFILO MARTINEZ, 7.- FRANCISCO MARTINEZ VICENTE, 8.- ABRAHAM BAUTISTA DE JESUS, 9.- EUGENIO ALBINO LAURO, 10.- VICENTE GIL FLORES, 11.- PEDRO CIRILO GIL. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICHILPAN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MANROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 193/73, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3432, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN MATEO ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES EN FORMA PERSONAL SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE; PRESENTANDOSE EL SIGUIENTE CASO.- RELATIVO A LA PARCELA DE CASTILLO AMADOR TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 548900 DERECHOS EN LOS CUALES VIENE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. JUAN CARBAJAL -

QUINTANA; SE HACE CONSTAR QUE LA C. JUANA QUINTANA NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A PESAR DE ESTAR NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS; OFRECIENDOSE POR PARTE DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: A) LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1981, MEDIANTE LA CUAL LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ADJUDICA LA PARCELA DEL EXTINTO EJIDATARIO CASTILLO AMADOR AL C. JUAN CARBAJAL QUINTANA. B) DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1981, SIGNADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DONDE SE HACE CONSTAR LA ENTREBA DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA AL C. AMADOR CASTILLO RINCONAL C. JUAN CARBAJAL QUINTANA. C) DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES EJIDALES, MISMOS QUE SE ANEXAN EN COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. D) LA TESTIMONIAL, MISMA QUE CORRIO A CARGO DE LOS C.C. FROYLAN REYES CARBAJAL Y ELISEO ESTRADA RODRIGUEZ. E) LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO REALIZADO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA F) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. CUMULO DE PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA COMO LO DISPONE EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LAS CUALES FUERON DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS ASI COMO LAS NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CONSTITUCION FEDERAL, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 439 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- AHORA BIEN, EN BASE AL ARTICULO 431 DE LA LEY AGRARIA, SE PROCEDE A LA VALORIZACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL CASO UNICO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, ASIMISMO SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVERENDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE VEMOS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR JUAN CARBAJAL QUINTANA Y QUE SE ENUNCIARON EN EL REGULANDO CUARTO, CON RESPECTO A LA SEÑALADA EN EL INCISO A, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN USO A LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE TAL ARTICULO YA QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y O EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO LOS UNICOS FACULTADOS PARA ADJUDICAR UNIDADES DE DOTACION. A LA PRUEBA MARCADA EN EL INCISO B, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE AL ARTICULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DICHA CERTIFICACION FUE SIGNADA POR LOS TRES MIEMBROS QUE INTERGRARON EN ESE MOMENTO AL COMISARIADO EJIDAL TAL COMO LO SEÑALA EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO CON ANTERIORIDAD Y A LA VEZ ESTA DE MUESTRA QUE DESDE 1981 SE LE HIZO ENTREGA A JUAN CARBAJAL QUINTANA DE LA PARCELA DEL EXTINTO EJIDATARIO AMADOR CASTILLO. EN CUANTO A LA PRUEBA ENMARCADA EN EL INCISO C, A LAS CUALES SE CONSIDERA RELEVANCIA ADMINISTRADA CON EL CONJUNTO PROBATORIO AL QUE HEMOS HECHO REFERENCIA INFIRIENDOSE DE LA MISMA QUE EL OFERENTE DE LAS PRUEBAS, A PAGADO LAS CONTRIBUCIONES RELATIVAS A LA PARCELA CUESTIONADA. EN CUANTO A LA RELACIONADA EN EL INCISO D, MISMA QUE ADQUIERE RELEVANCIA Y PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS EXAMINADOS RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE AL FONDO DE LOS HECHOS DEBIDOS, INFIRIENDOSE QUE SON CONOCIDOS A LAS PARTES, ASI COMO A LA PARCELA EN CITA, QUE LA MISMA CONSTA DE DOS FRACCIONES ENCONTRANDOSE LA PRIMERA EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PLAN" Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOS HECTAREAS Y MEDIA, DE CALIDAD DE RIEGO Y QUE LOS COLINDANTES SON POR EL ORIENTE CON MONTE, PONIENTE MARIANO AGUILAR GARCIA, NORTE GUADALUPE CARBAJAL Y SUR CON BARRANCA EN CUANTO A LA OTRA FRACCION SE DIZO QUE SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO "EL CASTELLANO", QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE UNA HECTAREA Y MEDIA, DE CALIDAD DE RIEGO Y QUE LOS COLINDANTES SON AL ORIENTE CARMELA QUINTANA, PONIENTE CON SANJA, NORTE SALOMON ARRIAGA Y SUR CON DELFINO REYES, AGRAGANDOSE QUE

EL POSEEDOR LO ES JUAN CARBAJAL DESDE HACE 10 6 12 AÑOS, EN EL PRESENTE CASO Y REFIRIENDOSE A ESTA PRUEBA ESPECIFICA ES APLICABLE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A LA LETRA DICE: "... POSISION.- LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSISION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SOSTENIDO ESTA SE GUNDA SALA ..." JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NUMERO 27 VISIBLE EN LAS PAGINAS 27 Y 28, DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1979, SEGUNDA PARTE, SEGUNDA SALA. Y POR ULTIMO EN CUANTO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO REFIRIENDOSE A LAS PRUEBAS ENMARCADAS EN LOS INCISOS E Y F; PRUEBAS QUE ADQUIEREN PLENO VALOR PROBATORIO Y BENEFICIAN POR SEGUNDO A JUAN CARBAJAL QUINTANA EN SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO PARA POSEER Y USUFRUCTUAR Y POR ENDE ALCANZAR LA TITULARIDAD DE LA PARCELA DE MERITO TODA VEZ QUE ACREDITO EN FORMA EFICIENTE EN CONTRARJE EN POSISION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DE LA PARCELA CITADA EN FORMA PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, SITUACION QUE FUE CORROBORADA POR LA MAXIMA AUTORIDAD INTERNA EN EL EJIDO, COMO LO ES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY MULTI REFERIDA RELACIONANDOLO CON LO QUE DISPONE LA FRACCION III DEL ARTICULO 72 DE LA LEGISLACION AGRARIA, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR AMADOR CASTILLO; PARA ACREDITARLO A FAVOR DE JUAN CARBAJAL QUINTANA, POR OTRA PARTE A JUANA QUINTANA, NO LE ASISTE NINGUN DERECHO, TODA VEZ QUE AL NO COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SEÑALADA EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 429 DEL MISMO ORDENAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA QUE LE ACREDITE DERECHO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION, EN BASE A TODO LO ANTERIOR RESULTA PROCEDENTE A TODAS LUCES Y A BUEN CRITERIO PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR AMADOR CASTILLO, Y EN SU LUGAR RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN CARBAJAL QUINTANA Y POR LO TANTO CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE FUERA EXPEDIDO EN SU OPORTUNIDAD AL TITULAR DE MENCION; POR OTRA PARTE Y REFIRIENDOSE A LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A 13 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, RESULTA IMPROCEDENTE EN TODA FORMA TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE LOS CAMPESINOS DE MENCION NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY DE LA MATERIA; DEMOSTRANDOSE CON LO ANTERIOR Y EN ADELANTE QUE SE SIGIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE TAMBIEN ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE LOS TITULARES CUYOS CASOS NO PRESENTARON PROBLEMA ALGUNO ASI COMO CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY EN COMENTO SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. : 1.- CASTILLO AMADOR, 2.- ESPINOZA INES, 3.- QUINTANA EVARISTO, 4.- TAVIRA PEDRO, 5.- VARGAS FLORENTINO, 6.- VARGAS ELISEO, 7.- VILCHIS RAYMUNDO, 8.- ERASMO FRUTIS, 9.- DELFINA GUADARRAMA, 10.- ADOLFO AGUILAR GARCIA, 11.- INOCENTE AGUILAR, 12.- CELEDONIO REYES CEREZO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. : 1.- GARCIA ANA, 2.- VARGAS SILVANO, Y 3.- VILCHIS ARTURO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 548900, 2.- 548905, 3.- 548918, 4.- 548932, 5.- 548939, 6.- 548941, 7.- 548942, 8.- 1790732, 9.- 1790741, 10.- 2512093, 11.- 2512098, Y 12.- 2512110.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO DEL ESTADO DE MEXICO A LOS C.C. : 1.- JUAN CARBAJAL QUINTANA, 2.- SAMUEL AGUILAR MERCED, 3.- DELIA QUINTANA SALAZAR, 4.- MARTIL TAVIRA GARCIA, 5.- JOSEFINA REYES CARBAJAL, 6.- IGNACIA GARCIA BARRUETO, 7.- ZENAIDA RODRIGUEZ GARCIA, 8.-

SOCORRO SANTANA GARDUÑO, 9.- ENRIQUE AVILA GUADARRAMA, 10.- YO LANDA VARGAS REYES, 11.- GLORIA VILCHIS RODRIGUEZ, Y 12.- RAYMUNDA RODRIGUEZ CRUZ, CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN MATEO ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

SEGUNDO VOCAL

LIC. CARELOS CUEVAHERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DEL GAB. FED.

LIC. JUAN RAMADO CRUZ SANTIAGO

TERCER VOCAL

G. FLORENCIO MARRIÑEZ MONTES-DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 299/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANCAINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 0766, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANCAINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUEN-

TRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAHOGO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANCAINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- JUSTINO ARIAS PIÑA, 2.- GONZALO SANTANA PIÑA, Y 3.- DANIEL NAVA PIÑA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.- ALTAGRACIA FUENTES, 2.- GUMARO ARIAS FUENTES, 3.- ISABEL ARIAS FUENTES, 4.- JOSE ARIAS FUENTES, 5.- MARCELINA ARIAS FUENTES, 6.- GONZALO SANTANA ISSASI, 7.- AMELIA ISSASI, 8.- GLORIA SANTANA ISSASI, 9.- SOFIA SANTANA ISSASI, 10.- ROSA SANTANA ISSASI, 11.- ROSARIO NAVA SALGADO, 12.- ERNESTINA SALGADO, 13.- ESTHER NAVA SALGADO, Y 14.- PATRICIA NAVA SALGADO. EN CON SECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 1688766, 2.- 1688769, Y 3.- 1688787.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- REYES VALLEJO GONZALEZ, 2.- MARIO ROSALES GONZALEZ, Y 3.- VICTOR VILLA GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO; EN TOLUCA, MEXICO A LOS 19 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VCD. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCD. RPTS. DEL GOB. FED.

LIC. JOSÉ RAMÓN CRUZ SANTIAGO.

EL VCD. RPTS. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTÍNEZ MONTESDE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 257/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0562 DE FECHA 22 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMIIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CINTAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DI-

LIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUE PODIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEM, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEM DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELACIONADO CON LOS CERTIFICADOS 956126 DE MANUEL CERON Y 1975264 DE ABRAHAM NIRELES CERON, CASO EN LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO LA PRIVACION DE NINGUNO, POR LO QUE DEBEN SER TRATADOS POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, A FIN DE QUE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE CONCONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE SEÑALADO LA PROPOSTA DE SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ERNESTO PERALTA, 2.- MARTIN LAGUNAS MARTINEZ, 3.- SERGIO GARCIA-ALCANTARA Y 4.- MANUEL IBOJO V., EN CONCLUCENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 956174, 1975279, 1975287, Y 3449499...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- SIMON VELAZQUEZ CERON, 2.- MARIA MARTINEZ LARA, 3.- JOSE RO-

DATQUEZ CERON Y 4.- FIDEL CRUZ GARCIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS - CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

ENCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACINGO, MUNICIPIO DE TENANINGOC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MUNROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA RUIZ

EL VOC. NTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS LUTHERO CRUZ

EL VOC. NTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SAN JAGO

EL VOC. NTE. DE LOS CAMPS.

C. FIDEL CRUZ MARTINEZ PONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 536/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0557 DE FECHA 23-DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A EL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19. DE FEBRERO DE 1990 ACUERDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INPRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27-DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECIBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCEDE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A EL ENJUICIADO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS

LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASSENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL UNICAMENTE, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTOSA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS 47 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A EL C. : 1.- EUSEBIO SANTOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A EL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 2359258.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO A EL C. : 1.- ADOLFO SANTOS EUGENIO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITEN COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. GONZALO GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 115/973, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUADALUPE COTE", MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01453 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUADALUPE COTE" MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION DE DEPENDENCIA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LOS CAMPESINOS QUE LA HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.-

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESARROLLO.-

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJON EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE ABRIL DE 1990 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRGADAS EN AUTOS.-

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENENCIA, LOS IMPORRES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; POR LO QUE RESPECTA A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1654761 DE MACARIO CUARTOY 1654763 DE FIDEL SEGUNDO DONDE LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS CC. EULOGIO SANCHEZ PLATA Y MARIO SEGUNDO MONROY RESPECTIVAMENTE, LOS MISMOS SI SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE RESOLUCION, EN VIRTUD DE QUE LOS CERTIFICADOS NO APARECEN CANCELADOS POR RESOLUCION ALGUNA. POR LO QUE SE PROCEDIERE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS CERTIFICADOS A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS. ASI MISMO, NO SE PROCEDIERE EL RECONOCIMIENTO DE 60 CAMPESINOS QUE EN LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS SE SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LOS MISMOS NO CUMPLEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE COTE; MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS COMO CULTIVOS A LOS CC. 1.- EPIFINOZA CIPRIANO, 2.- GONZALEZ HILARIO, 3.- REYES CRISTINO, 4.- ROMERO MANUEL, 5.- LORONDO LOPEZ SOLIS, 6.- CIBI LO PLATA SANCHEZ, 7.- CRISANTO SEGUNDO RIAS, 8.- MACARIO CUARTO, 9.- FIDEL SEGUNDO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA CRISTINA, 2.- MARIA ANASTACIA, 3.- MARIA ANTONIA GONZALEZ, 4.- REYES FRANCISCO, 5.- MARIA AGUSTINA, 6.- REYES ALVARADO, 7.- ROMERO GASINO, 8.- MARIA FRANCISCA, 9.- ROMERO ANGEL, 10.- MARIA FELISA PLATA, 11.- PRIMO CUARTO, 12.- EULOGIO CUARTO, 13.- FRANCISCO CUARTO, 14.- MARTA MONROY, 15.- MARTIN SEGUNDO -

16.- GREGORIO SEGUNDO, 17.- ALFREDO SEGUNDO Y 18.- BENITO SEGUNDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS NUMEROS 1.- 212624, 2.- 212630, 3.- 212651, 4.- 212652, 5.- 3414769, 6.- 3414777, 7.- 3414790, 8.- 1654761 Y 9.- 1654763.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEKINLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERROMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE COTE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC. 1.- MAXIMINO ESPINOZA VILLA, 2.- MARIA ANASTACIA GONZALEZ, 3.- PEDRO REYES GONZALEZ, 4.- FELIX ROMERO CADENA, 5.- LORENZO MONROY SOLIS, 6.- MARIA MAXIMA SIMON LOPEZ, 7.- BARTOS SEGUNDO DIAZ, 8.- EULOGIO SANCHEZ PLATA Y 9.- MARIO SEGUNDO MONROY, CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDETE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE COTE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALBERTO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE CALDO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MARTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - 183/73-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, SOLICITA AL C. LIC. PEDRO LARA ARIAS, SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 494/88-V, PROMOVIDO POR ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA, MISMO QUE CAUSO EJECUTORIA EL 6 DE JULIO DE 1989, QUE EN EL UNICO PUNTO RESOLUTIVO DICE QUE PARA LOS EFECTOS CONSAGRADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, MISMO QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA RESOLUCION, CONSISTENTES EN CONCEDER EL AMPARO AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE DICHO RESPONSABLE ANTES DE PRIVARLO DE LA EXTENSION DE TIERRA DE LA CUAL SE OSTENTA POSEEDOR LO OIGA JANDOLE OPORTUNIDAD DE RENDIR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 28 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

RESULTANDO SEGUNDO.- CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1989, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DIO ENTRADA AL ESCRITO DE CUENTA Y ORDENO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASI COMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

RESULTANDO TERCERO.- EN EL MISMO ACUERDO SE ORDENO CITAR CON LAS FORMALIDADES DE LA LEY A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, A LOS POSIBLES AFECTADOS POR LA PRESENTE PRIVACION; AL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI COMO A LA C. ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO, PARA QUE SE PRESENTARAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, COMISIONANDOSE PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA PARA QUE REALIZARA LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMAS CUF SE LLEVARON A CABO CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN EL QUE SE CUMPLIERON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

RESULTANDO CUARTO.- EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASIMISMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBITAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION FUE MEDIANTE ORDENAMIENTO DE RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 494/88-V, PROMOVIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, POR ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA, CONTRA ACTOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA Y OTRAS AUTORIDADES.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMO EL RELATIVO AL CASO DE LA PARCELA DE MANUEL RIVERA, AMPARADO CON EL TITULO No. 31612, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN RIVERA CISNEROS, SEGUNDO SUCESOR, HACIENDO MENCION QUE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION A LA C. ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA, A FIN DE QUE PRESENTARAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA Y OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE JUAN RIVERA CISNEROS, 2.- LA TESTIMONIAL, A CARGO DE LOS CC. JOSE PILAR OCHOA GARCIA Y MARIA FELIX CASTAÑEDA PEREZ, 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 4.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; POR SU PARTE JUAN RIVERA CISNEROS, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE MANUEL RIVERA, ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARA LA PARCELA 93/424 Y QUE SE REGISTRO COMO SEGUNDO SUCESOR A JUAN RIVERA; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL TITULO AGRARIO NUMERO 31612, DEL CUAL APARECE COMO BENEFICIADO MANUEL RIVERA Y COMO SEGUNDO SUCESOR AL OPERANTE, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 30 DE OCTUBRE DE 1963, 3.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN ACTA DE DEFUNCION DE MANUEL RIVERA, QUIEN FALLECIO EL 31 DE MAYO DE 1979, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE IXTAPALUCA, MEXICO, 4.- LA TESTIMONIAL, A CARGO DE LOS CC. FELIX LOPEZ MARTINEZ Y MARIA GONZALEZ TAPIA, MISMAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA POR HABER SIDO OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA, QUE COMO HA QUEDADO ESCRITO CORRIDO A CARGO DE JUAN RIVERA CISNEROS, ESTE MANIFESTO QUE TIENE COMO OCUPACION LA DE ALBAÑIL Y QUE TRABAJABA ESTA PARCELA AYUDANDOLE DESDE EN VIDA A SU PADRE, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR DADO QUE DEMUESTRAN QUE EL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO NO HA TRABAJADO A TITULO PERSONAL LA UNIDAD DE DOTACION COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO 2 RELATIVA A LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. JOSE PILAR OCHOA GARCIA Y MARIA FELIX CASTAÑEDA PEREZ, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, YA QUE COINCIDIERON EN QUE SU PRESENTEANTE -

SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA POR HABER FALLECIDO SU ESPOSO MIGUEL RIVERA, CON QUIEN CON ANTERIORIDAD TRABAJABA LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION. LA DOCUMENTAL OFRECIDA POR JUAN RIVERA CISNEROS, LA MISMA SE TIENE POR DESAHOGADA Y SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN RELACION CON EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE CON LOS MISMOS DEMUESTRA PERALTIAMENTE SER EL SEGUNDO SUCESOR DEL TITULAR DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, PERO AL NO RECLAMAR LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION Y NO DEMOSTRAR EL QUE LA TRABAJABA A TITULO PERSONAL, EN NADA LE BENEFICIA. CON LA TESTIMONIAL DESAHOGADA POR LOS CC. FELIX LOPEZ MARTINEZ Y MARIO GONZALEZ TAPIA, LOS QUE EN SUS CONTESTACIONES NO DEMOSTRARON QUE SU PRESENTANTE SE ENCONTRABA EN POSESION DE DICHA PARCELA Y QUE EL TITULAR DE LA MISMA LO ES JUAN RIVERA, ADEMAS AL SEÑALAR QUE ANTONIA FLORES CABRERA ESTABA EN POSESION DE UNA UNIDAD DE DOTACION MUY DISTINTA A LA DE JUAN RIVERA, CAYERON EN CONTRADICCIONES POR LO QUE NO FUERON ACORDES NI CONTESTES Y POR TAL MOTIVO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION. UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, AL HABER SIDO OIDA A LA PROMOVENTE EN EL PRESENTE JUICIO Y ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE MANUEL RIVERA, LA CANCELACION DEL TITULO No. 31612 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR MANUEL RIVERA, SE CANCELE EL TITULO No. 31612 Y SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SUCESORES QUE ABANDONARON EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIENDO LA C. ELENA CISNEROS, Y LOS CC. JUAN RIVERA, NICOLAS RIVERA Y LORENZA RIVERA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION A LA CAMPESINA QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C. ANTONIA FLORES CABRERA VDA. DE RIVERA. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CEMILS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1556, DE FECHA 5 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS LA GAVIA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERADO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 23/973, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS LA GAVIA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVERECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE LIBRADO REYES LOPEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1689201, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARCIO PERSONA ALGUNA CON INTERES EN EL PRESENTE DESPRENDIENDOSE DE LA BUSQUEDA DE ANTECEDENTES DEL QUE RELACIONAMOS QUE SE ENCUENTRA INSTAURADO EN ESTA DEPENDENCIA EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 103/84, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE ESTA DEPENDENCIA DESDE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO MOTIVO POR EL CUAL SE EXCLUYE HASTA TANTO CONCLUYA EL AMPARO QUE OBRA EN TAL ASUNTO. CASO DOS.- EN RELACION A LA PARCELA DE JUAN ESQUIVEL TORRES, TITULAR DEL CERTIFICADO 1689161, EL CUAL VIENE TRATADO EN LA PRESENTE DOCUMENTACION EN EL CAPITULO DE CASOS ESPECIALES, DESPRENDIENDOSE DE LO MANIFESTADO DE LA PROPIA ASAMBLEA DONDE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DEL TITULAR POR ENCONTRARSE EN POSESION INDIVIDUAL DE SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA PACIFICA Y QUIETA; EN CONSECUENCIA SE RESUELVE: ATENTO A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE EL TITULAR MENCIONADO CON ANTELACION SIGA USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION ES NEMESTER CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. JUAN ESQUIVEL TORRES QUEDANDO LOS MISMOS AMPARADOS EN EL CERTIFICADO 1689161. CASO TRES.- EN RELACION A LA PARCELA DEL C. INESTAUARELIO TITULAR DEL CERTIFICADO 698841, EL CUAL SEGUN MANIFESTACION DE LA ASAMBLEA NO FUE TRATADO EN LA MISMA, CITANDOSELE POSTERIORMENTE A LOS INTERESADOS EN EL PRESENTE CASO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN LA CUAL NO COMPARCIO; EN CONSECUENCIA SE RESUELVE: ATENTO A LO ANTERIOR SE DEVUELVE EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN EL PRESENTE PARA ASI DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA Y REAL DE LA MISMA. CASO CUATRO.- CASO CUATRO.- CON RELACION A LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A 18 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO TIERRAS PARA SU CULTIVO Y ESTAR EN POSESION DE LAS MISMAS, RESULTA IMPROCEDENTE TAL PETICION TODA VEZ QUE DICHS CAMPESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 DE SU FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN LUIS LA GAVIA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AUTENTICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 3 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. ELORENE MARTINEZ MONTES DE OCA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAGIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS LA GAVIA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- MARTINEZ JESUS, 2.- PICHARDO JACINTO, 3.- ROSAS JUAN, 4.- SANCHEZ CRES- CENCIANO, 5.- IGNACIO ALVAREZ ALVAREZ, 6.- ALVARO REYES TENORIO, 7.- PAULINO DELGADO, 8.- CLEMENTE LOPEZ REYES, 9.- EMILIO REYES ORTEGA, 10.- LEONARDO DELGADO TORRES, Y 11.- CAMILO MORENO MUNGUA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.- MUNGUA MA. DEL CARMEN, 2.- ESTRADA MA. FELIX, Y 3.- ROSAS MARTIN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 698822, 2.- 698845, 3.- 698866, 4.- 698890, 5.- 1689164, 6.- 1689198, 7.- 3450739, 8.- 3450750, 9.- 3450757, 10.- 3450800, Y 11.- 3450808.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS LA GAVIA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS C.C.: 1.- JUANA CONTRERAS ESTRADA, 2.- ELIAS PICHARDO MUNGUA, 3.- MACARIO ROSAS ESTRADA, 4.- PETRA SANCHEZ SANCHEZ, 5.- MA. LUISA MUNGUA GONZALEZ, 6.- JULIA PEREZ SALGADO, 7.- LUISA MARTINEZ DIAZ, 8.- MA. LUISA COLIN ALVAREZ, 9.- MARIA SANCHEZ COLIN, 10.- SILVERIA PICHARDO SOTO, Y 11.- MARIA AGUILAR VELAZQUEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 287/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO IXPUCHIAPAN, MUNICIPIO DE TENANGINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1449 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUCHIAPAN, MUNICIPIO DE TENANGINGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIARON EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU CESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUI

CIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA == QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE == ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTEN EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDATARIAS Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS, Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS; PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCIONADOS LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE CALISTO MARTINEZ MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2509301 MISMO QUE VIENE CONTEMPLADO EN LA PRESENTE DOCUMENTACION EN EL CAPITULO DE CONFIRMACIONES, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. MARCELIANO MARTINEZ ALCALA, QUIEN MANIFESTO INCONFORMIDAD CON LA SITUACION DE QUE CALISTO MARTINEZ MARTINEZ, SEA TITULAR EN LOS PRESENTES DERECHOS YA QUE TAL TITULARIDAD LA ADQUIRIO POR LA PRIVACION DEL PADRE DEL MANIFESTANTE DE NOMBRE ROMAN MARTINEZ AREVALO, EQUIVOCADAMENTE YA QUE AGREDA ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTUANDO LOS PRESENTES DERECHOS DESDE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS, Y QUE EL TITULAR TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION DEL SEÑOR NESTOR NUÑEZ SEGURA, SIENDO TODO LO QUE MANIFESTA; EN CONSECUENCIA SE RESUELVE: ATENDIENDO A LO ANTERIOR SE MUESTRA DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN LOS DERECHOS QUE NOS OCUPA, CON EL FIN DE DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA Y REAL DE LOS MISMOS. CASO DOS.- EN RELACION A LA PARCELA DE MIGUEL SEGURA AVENDAÑO, TITULAR DEL CERTIFICADO 2509306 MISMO QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA PRESENTE DOCUMENTACION EN EL CAPITULO DE CONFIRMACIONES, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. SABINO SEGURA MILLAN, PARA MANIFESTAR INCONFORMIDAD CON LA PRESENTE SITUACION YA QUE DIO QUE EL TITULAR DE MENCION ADQUIRIO SUS DERECHOS PRIVANDO DE ESTOS AL C. FAUSTINO SEGURA FLORES, AGREGANDO QUE ES EL, EL QUE VIENE USUFRUCTUANDO TALES DERECHOS DESDE HACE 6 AÑOS A LA FECHA Y QUE LA PERSONA QUE APARECE COMO DERECHOSO TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION DE JOAQUIN SEGURA, SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR, EN CONSECUENCIA SE DEVUELVE EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA SI ESTA DEPENDENCIA ESTAR EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME AL MAS ESTRICTO DERECHO.

EN RELACION A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A 67 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO TIERRAS PARA SU CULTIVO Y ESTAR EN POSESION DE LAS MISMAS, RESULTA IMPROCEDENTE TAL PETICION TODA VEZ QUE DICHS CAMPESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUICHIPAN, MUNICIPIO DE TENANINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BARTOLO SEGURA; 2.- LISORIO URBINA; 3.- MIGUEL MARTINEZ; 4.- PRISCILIANO NUÑEZ SEGURA; 5.- RUFINO RESENDIZ MARTINEZ Y 6.- MANUEL URBINA GOMEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JACOBINA MARTINEZ; 2.- FLORENCIO SEGURA; Y 3.- HERMINIA SEGURA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 534931; 2.- 534940; 3.- 1717523; 4.- 1717526; 5.- 1717530; Y 6.- 1717536.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUICHIPAN, MUNICIPIO DE TENANINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MAXIMINO ANGEL SEGURA MARTINEZ; 2.- REYES URBINA URBINA; 3.- JOSE MARIA OROZCO LOPEZ; 4.- MARTIN NUÑEZ ALVAREZ; 5.- JUAN RESENDIZ MARTINEZ; Y 6.- LORENZO SEGURA AVENDAÑO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACHEDEITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO IXPUICHIPAN, MUNICIPIO DE TENANINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTADIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. CARLOS MARTINEZ

LIC. JOAQUIN CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS MARTINEZ

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE --
NOMINADO SAN MIGUEL TEPETATES Y NOPALA, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, --
DEL ESTADO DE MEXICO ; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6541 DE FECHA 25 DE
OCTUBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA --
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA
DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO SAN MIGUEL TEPETATES Y NOPALA, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, EN --
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA
DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1989, --
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCE-
SORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU-
CION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE --
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECO-
NOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE --
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS-
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO --
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA --
COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDEN-
TE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ENERO DE 1990 ACORDO --
INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS --
Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO-
85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES --
DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTO-
RES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y --
ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HA-
BIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS-
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL-
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; --
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJI-
DATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS --
ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFI-
CARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFI-
CATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL-
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA --
5 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AU-
TOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL-
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRA-
DA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE --
EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES-
NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO
LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA --
SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO --
EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
RIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO-
RRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES --
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA-
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL AR-
TICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR-
ARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JU-
RIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTA-
BLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE --
ACTORA , PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE-
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES --
QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE--
OSRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS-
HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE --
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTI-
FICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN --
VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE : EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE AGOSTO --
DE 1989, EL ACTA DE DESAVERCINDAD , LOS INFORMES DE LOS COMISIONA-
DOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;
POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE RAFAEL HERNANDEZ GARCIA, TITULAR --
CON NUMERO ECONOMICO 9000008 ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS-
DERECHOS AGRARIOS DEL ANTES MENCIONADO , YA QUE FUE LA SOLICITUD DE
LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ASIMISMO LA MISMA LE RESPECTA --
LA POSESION DE DOS HECTAREAS DE LA UNIDAD DE DOTACION ANTES INDICA-
DA, AL C. JUAN GARCIA JUAREZ, YA QUE LA TIENE DESDE HACE APROXIMA-
DAMENTE 40 AÑOS, ADEMAS QUE DESDE ESA FECHA HA VENIDO PAGANDO LA --
CONTRIBUCION EJIDAL DE LAS MENCIONADAS DOS HECTAREAS, COMO SE DE --
MUESTRA CON LOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL QUE OPRE --
CIO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASI COMO TAMBIEN LA CONS-
TANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL
Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA , DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1986, DONDE --
SE ASIENTA QUE JUAN GARCIA JUAREZ TIENE EN POSESION DESDE HACE MAS-
DE 35 AÑOS UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE CONSTA DE DOS HECTAREAS EN
EL LUGAR DENOMINADO " LAS TROJAS " ADEMAS DE QUE SIEMPRE HA CUMPLI-
DO CON TODAS LAS OBLIGACIONES CON EL EJIDO, DICHO TERRENO ANTES DE
CRITO CORRESPONDE COMO YA SE MENCIONO ANTERIORMENTE A LA UNIDAD DE
DOTACION DEL TITULAR RAFAEL HERNANDEZ GARCIA CON NUMERO ECONOMICO --
9000008, CABE HACER MENCION DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA-
RIOS MANIFIESTA DE QUE EL TITULAR EN CUESTION APARECE TAMBIEN CON --
EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 89670, NO APARECIENDO DICHO CER-
TIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NA-
CIONAL DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1989, POR TAL MOTIVO SE MANEJA --
LA CONSTANCIA PROVISIONAL NUMERO 9000008; Y QUE SE SIGUIERON LOS --
POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE-
SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES-
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, DE AQUELLOS EJIDATARIOS PARA LOS
CUALES LA ASAMBLEA SOLICITO DICHA PRIVACION , ASI COMO EL RECONOCI-
MIENTO DE LOS PROPUESTOS NUEVOS ADJUDICATARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- CON RELACION A LAS CONFIRMACIO-
NES DE DERECHOS AGRARIOS QUE MENCIONA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989, DONDE LOS ANOTAN
CON UN NUMERO DE CERTIFICADO Y CON UN NUMERO ECONOMICO, EN UNA LISTA
EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE --
DE 1989, LOS TITULARES EN CUESTION APARECEN REGISTRADOS UNICAMENTE --
CON UN NUMERO ECONOMICO, NO APARECIENDO EN LA MENCIONADA LISTA EL --
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS COMO LO MENCIONA LA ASAMBLEA, POR --
TAL MOTIVO DEBERAN DE MANEJARSE LOS NUMEROS ECONOMICOS DE LOS EJIDA-
TARIOS DE LOS CUALES SE SOLICITO LA CONTRIBUCION DE SUS DERECHOS --
AGRARIOS, ENTENDIENDOSE QUE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA PROVISIONAL --
QUE LES ASIGNA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS-
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL-
TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI-
DOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS --
POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL-
24 DE AGOSTO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS-
77 , FRACCION III , 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDA-
MENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES ENUNCIADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTI-
CULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE-
SUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGR-
ARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TEPETATES Y NO-
PALA, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER --
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS

DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- JUAN GARCIA VDA. DE HERNANDEZ, 2.- ANGEL REYES GODINEZ Y 3.- PAULA ESCOBAR SARTILLAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- HERNANDEZ LEONCIO, 2.- HERNANDEZ ANGEL, 3.- HERNANDEZ LANDINA, 4.- HERNANDEZ ANDREA Y 5.- HERNANDEZ MULTIVIDAD. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 89704, 2.- 89788 Y 3.- 1638119.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO SAN MIGUEL TEPETATES Y NOPALA, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- DIONICIO HERNANDEZ GARCIA, 2.- LAURIANO MENDOZA GARCIA Y 3.- JUAN REYES ESCOBAR. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TEPETATES Y NOPALA, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA LARIAS.

EL VOC. RPTL. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE GRADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTL. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTL. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 706/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 6116, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1989, MEDIANTE EL CUAL EL C. DELEGADO AGRARIO DEL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS;

Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD POR ULADA Y CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECASANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- RELATIVO A LA PARCELA DESISIDRO MONTIEL TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 549875, Y COMO SUCESORA REGISTRADA MARIA GARCIA, DONDE LA ASAMBLEA INFORMO QUE EL TITULAR FALLECIO EL 18 DE AGOSTO DE 1985, Y LA SUCESORA FALLECIO CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA, DE LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO SE DESPRENDE QUE LA PARCELA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES LA PRIMERA-

UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO LUMBRERA CINCO Y LA SEGUNDA EN EL -- PLANO Y EN DONDE LAS AUTORIDADES MANIFESTARON QUE DICHA PARCELA LAS -- POSEE JUAN LEMUS MONTAÑO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 8 AÑOS A LA PE -- CHA ACORDANDO QUE A PESAR DE ENCONTRARSE EN POSESION DICHO CAMPESINO -- TAL POSESION NO ES LICITA PORQUE NO ES SUCESOR DE LOS DERECHOS AGRA -- RIOS ADEMAS DE QUE NINGUNA AUTORIDAD LO PUSO EN POSESION DE LA PARCE -- LA, SOLICITANDO SE DECLARE VACANTE PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDI -- QUE EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE LA MATERIA. -- EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL CITADO CAMPESINO -- QUIEN OFRECIO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES: a).-- -- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE ISIDRO MONTEIL BASTIADA, -- QUIEN FALLECIO EL 18 DE AGOSTO DE 1985, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DE -- REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE. b).-- CONSTANCIA DOMICILIARIA EXPEDI -- DA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZUMPANGO DE OCAM -- PO, MEXICO, EN DONDE SE ACREDITA QUE JUAN LEMUS MONTAÑO, ES VECINO -- DEL BARRIO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, DELEGACION DE DICHO MUNICIPIO, -- EXPEDIDA CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1989. c).-- LA TESTIMONIAL. d).-- -- LA ACTA DE LA PROMOTORIA AGRARIA NUMERO XIII DE ZUMPANGO, MEXICO, CON -- FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, RELATIVA A LA PRESENTE INVESTIGACION -- EN DONDE SE ACREDITA POR PARTE DE LA ASAMBLEA QUE EL UNICO POSEEDOR -- DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE CASO LO ES JUAN LEMUS MON -- TAÑO; MISMAS PRUEBAS QUE FUERON DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY Y EN -- CUANTO A LAS DOCUMENTALES MENCIONADAS EN LOS INCISOS a), b) y d), -- LAS CUALES ADQUIEREN PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE AL ARTICULO 202 -- DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA -- AGRARIA, PORQUE CON LAS MISMAS SE ACREDITA EN FORMA FENACIENTE EL -- FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PARCELA LA VECINDAD DEL OPERENTE, YA -- QUE RADICA EN DICHO POBLADO Y QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EXTERNO -- EN FORMA CATEGORICA QUE LA PERSONA QUE OSTENTA LA POSESION DE DICHA -- PARCELA LO ES JUAN LEMUS MONTAÑO, DESDE HACE 8 AÑOS APROXIMADAMENTE; -- EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE OFRECIO Y QUE CORRIO A CARGO -- DE LOS CC. DAVID MONTAÑO Y DEMETRIO FLORES, MISMA QUE ADQUIERE PLENO -- VALOR PORQUE LLENO LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDE -- RAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO A LA LEY DE LA MATERIA, DES -- PRENDIENDOSE QUE LOS TESTIGOS CONOCEN A SU PRESENTANTE ASI COMO LA -- PARCELA CITADA QUE LA MISMA SE UBICA EN EL PARAJE DE LA LUMBRERA Y -- EL PLANO FORMANDO DOS FRACCIONES DE CALIDAD DE RIEGO, QUE LA PERSONA -- QUE TRABAJA EN SU TOTALIDAD DICHA PARCELA LO ES JUAN LEMUS MONTAÑO, -- DESDE HACE APROXIMADAMENTE 8 AÑOS A LA FECHA. EN CONSECUENCIA ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PERTINENTE SE PRIVE DE SUS DERE -- CHOS AGRARIOS DEL TITULAR ISIDRO MONTEIL, Y LA CANCELACION DE DICHO -- CERTIFICADO, POR FALLECIMIENTO DE DICHO TITULAR. ASIMISMO ES DE ADJU -- DICARSE Y SE ADJUDICAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA UNIDAD DE DOTA -- CION, POR ASI HABERLO ACREDITADO CON EL CONJUNTO DE PRUEBAS QUE APO -- RTO, ESTANDO DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA QUE CONTEMPLAN LOS AR -- TICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY AGRARIA. CASO DOS.-- PARCELA -- DE MARCELINA ANGELES PADILLA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO -- 1890986, COMO SUCESOR REGISTRADO ESTEBAN PEREZ MENDOZA, MANIFESTANDO -- LA ASAMBLEA QUE EL TITULAR FALLECIO HACE MAS DE DOS AÑOS Y EL SUCE -- SOR SE ENCUENTRA DESAVENCINDADO DE LAS DOS FRACCIONES QUE SE COMPONE -- LA PARCELA, UNA SE UBICA LA IGLESIA CATOLICA, SAN MIGUEL ARCANDEL, -- Y EN LA SEGUNDA ESTA SEMBRADA DE ALFALFA, QUE LA MISMA LA SIEMBRA -- RUBEN PEREZ MENDOZA, DETERMINADO POR CONSIGUIENTE QUE SE RESPETE LA -- SUPERFICIE QUE OCUPA LA IGLESIA Y SE RECONOZCAN LOS DERECHOS AGRA -- RIOS A FAVOR DE RUBEN PEREZ MENDOZA, POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE -- LA HIPOTESIS PLANTEADA POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y 426 -- DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO; DE TODO LO ANTERIOR EN LA AUDIENCIA -- DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA DE LAS PARTES INTERESADAS -- POR LO CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR Y SUCESOR REGISTRADO EN -- BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA PROPIA LEY Y -- EN SU LUGAR SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE RUBEN PEREZ -- MENDOZA, EN BASE A LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA MULTI -- ITADA LEY, POR LO QUE RESPECTA A LA SUPERFICIE DE CULTIVO QUE TIENE -- EN POSESION; CASO TRES.-- TITULAR JOSE ALTAMIRANO, CON NUMERO DE CER -- TIFICADO AGRARIO 549761, LA ASAMBLEA INFORMA QUE EL TITULAR FALLECIO -- HACE MAS DE DOS AÑOS Y DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA SE DESPREN -- DE QUE LA PARCELA SE ENCUENTRA CULTIVADA Y QUIEN REALIZA TAL POSE -- SION LO ES LUCINA RODRIGUEZ BAUTISTA, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITO -- A NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LA CITADA POSEEDORA, TOMANDO EN CON -- sideracion QUE DICHA PARCELA SE ENCONTRABA ABANDONADA; EN TAL VIRTUD -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION -- DEL TITULAR JOSE ALTAMIRANO, Y LA CANCELACION DEL RESPECTIVO CERTIFI -- CADO EN BASE A LO QUE DISPONE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA -- LEY FEDERAL AGRARIA. Y EN SU LUGAR ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO --

DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LUCINA RODRIGUEZ BAUTISTA, EN BASE -- A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY CITA -- DA, AUNADO A QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO EXISTIO -- NINGUNA INCONFORMIDAD AL RESPECTO. CASO CUATRO.-- RELATIVO A LA PAR -- CELA DE FELIPE FLORES GODINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS -- AGRARIOS NUMERO 549826, MANIFESTANDO LA ASAMBLEA EJIDAL, QUE LA PAR -- CELA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES LA PRIMERA UBICADA EN EL PARAJE LA -- LUMBRERA CINCO Y LA POSEE NICOLAS DE JESUS, Y LA SEGUNDA DE ELLAS ES -- TA UBICADA EN LA PALMA Y LA VIENE POSEYENDO JUAN RODRIGUEZ VARGAS, -- EN BASE A LO ANTERIOR SOLICITA SE DIRIMA TAL CUESTION POR LA VIA DE -- CONFLICTO PARA DILUCIDAR A QUE PERSONA LE ASISTE EL DERECHO A LA TO -- TALIDAD DE DICHA PARCELA ENTRE LOS POSEEDORES. EN LA AUDIENCIA DE -- PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON AMBOS CAMPESINOS CITADOS EXHIBIENDO -- SUS RESPECTIVAS PRUBANZAS, SIENDO LAS DE JUAN RODRIGUEZ VARGAS, LAS -- SIGUIENTES: LA TESTIMONIAL A CARGO DE APOLINAR BAUTISTA Y ALGONSO -- FLORES, LOS CUALES AL SER EXAMINADOS MANIFESTARON QUE CONOCEN A SU -- PRESENTANTE ASI COMO A LA PARCELA DE REFERENCIA, QUE LA MISMA CONSTA -- DE DOS FRACCIONES DE MEDIA HECTAREA CADA UNA, SIENDO DE RIEGO Y TEM -- PORAL, UBICADAS EN LOS PARAJES DE LA LUMBRERA Y LA PALMA, Y QUE QUIEN -- TRABAJA LA TOTALIDAD DE LA MISMA LO ES JUAN RODRIGUEZ VARGAS, Y QUE -- ANTERIORMENTE LA TRABAJABA EL TITULAR FELIPE FLORES, POR OTRA PARTE -- SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NICOLAS DE JESUS, -- QUIEN MANIFESTO QUE EL NO TRABAJA LA PARCELA, SINO QUE LO HACE SU -- HIJO MARGARITO DE JESUS HERNANDEZ, MISMO QUE MANIFESTO QUE NO HUBO -- PETICION DE PRIVACION DEL TITULAR Y QUE SE RESPETE LA DECISION -- DE SOLUCIONAR EL PRESENTE CASO POR LA VIA DE CONFLICTO. EN CONSE -- CUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE TOMANDO EN CONSTI -- DERACION LA FALTA DE ELEMENTOS PARA ESCLARECER LA PRESENTE SITUACION -- ES PERTINENTE SE ENVIÉ EL PRESENTE CASO A LA DELEGACION AGRARIA, CON -- EL OBJETO QUE MEDIANTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE REA -- LICE LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE PARA LA NUEVA ADJUDICACION, EN -- ATENCION A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA. Ca -- SO CINCO.-- PARCELA DE AURELIO RODRIGUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO -- AGRARIO NUMERO 549926, MANIFESTANDO LA ASAMBLEA EJIDAL QUE QUIEN SE -- ENCUENTRA EN POSESION DE TAL PARCELA LO ES EL PROPIO TITULAR, POR LO -- CUAL SOLICITA SE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CONSECUENCIA ES -- TA AUTORIDAD RESUELVE: ES PROCEDENTE QUE SE CONFIRMEN LOS DERECHOS -- AGRARIOS DEL TITULAR, POR LAS RAZONES ALUDIDAS. CASO SEIS.-- TITULAR -- TRINIDAD RODRIGUEZ, CON CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 549962 Y DE LA -- PARCELA DE ROBERTO RODRIGUEZ BAUTISTA, CON CERTIFICADO NUMERO 1890953 -- MISMOS DE LOS CUALES LA ASAMBLEA INFORMA QUE EL TITULAR TRINIDAD RO -- DRIGUEZ, PERMUTO DESDE HACE MUCHOS AÑOS UNA FRACCION DE SU PARCELA -- CON PATROCINIO BAUTISTA, QUIEN ESTUVO EN POSESION DE LA PARCELA QUE -- HOY PERTENECE A ROBERTO RODRIGUEZ BAUTISTA, HACIENDOSE LA ACLARACION -- DE QUE AMBAS PARCELAS SE ENCUENTRAN DIVIDIDAS EN CUATRO FRACCIONES -- ACORDANDO RESPETAR DICHA PERMUTA, Y SI LAS PARTES EN CUESTION NO ES -- TAN DE ACUERDO, INICIE EL CONFLICTO CORRESPONDIENTE ANTE ESTA AUTORI -- DAD. DE LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE EN -- ATENCION QUE EN EL PRESENTE CASO NO SE ESTA SOLICITANDO PRIVACION NI -- NUEVA ADJUDICACION NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE, -- Y POR OTRA PARTE SE DEJAN LOS DERECHOS DE LOS TITULARES MENCIONADOS -- A SALVO, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA QUE CONSIDEREN -- PERTINENTES.

CONSIDERANDO CUARTO.-- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALA -- DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO -- CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM -- PIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS -- POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL -- 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICU -- LOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MA -- TERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL -- ARTICULO 69 DE LA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.-- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POSLADO DENOMINADO SAN MIGUEL BOCANEGRA, -- MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL -- CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON -- SECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE ALTAMIRANO; 2.- MARCELINA ANGELES PADI -- LLA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESO -- RIOS A LOS CC.: 1.- ESTEBAN PEREZ MENDOZA. EN CONSECUENCIA SE CAN --

CELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS; 1.- 549761; y 2.- 1890986.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.; 1.- LUCINA RODRIGUEZ BAUTISTA; y 2.- RUSEN PEREZ-MENDOZA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO AL C.; 1.- ISIDRO MONTIEL. POR EL MISMO MOTIVO SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C.; 1.- MARIA GARCIA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO QUE LE FUERA EXPEDIDO A DICHO TITULAR SIENDO EL NUMERO; 1.- 549875. POR LOS MOTIVOS Y CAUSAS MANIFESTADAS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ADJUDICAN LOS PRESENTES DERECHOS AL C.; 1.- JUAN LEMUS MONTAÑO; EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B. *105*

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LÓPEZ ARRIAS

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCE GARRIBAY MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 15/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL HILA, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1731 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL HILA, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SU CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA

AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO EN FORMA PERSONAL A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ASI COMO A EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A QUIEN SE LE NOTIFICO EN FORMA PERSONAL CON FECHA 30 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO QUE SE HAN VALGRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON RELACION A LA PARCELA DE SERAFIN TORRIJOS GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3084627 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FERNANDO ACEVES MIRANDA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FERNANDO ACEVES MIRANDA, PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO PRIMERAMENTE A LUIS ACEVES, QUIEN FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y FUE RECONOCIDO A SERAFIN TORRIJOS GONZALEZ, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 3034627, MANI ESTANDO QUE EL C. SERAFIN TORRIJOS GONZALEZ, TIENE LA POSESION DE OTRA UNIDAD DE DOTACION MUY DIFERENTE, ASIMISMO COMPARECIO SERAFIN TORRIJOS GONZALEZ, MA

MANIFESTANDO QUE EL NO DIJO NADA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TODA VEZ QUE EL ACTA NO FUE LEIDA, AGREGANDO QUE EL UNICAMENTE FUE RECONOCIDO POR UNA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL AÑO DE 1984, NADIE RECLAMO, ATEN- TION A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE TOMANDO EN CONSIDERACION LAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUEDO DEMOSTRADO QUE SERAFIN TORRIJOS GONZALEZ FUE RECONOCIDO EN EL DERECHO DE LUIS ACEVES, PERO NO ESTA NI HA ESTA DO EN POSESION DE LA PARCELA, POR LO TANTO ES PROCEDENTE LA PRIVA- CION DE DERECHOS AGRARIOS DE SERAFIN TORRIJOS GONZALEZ, LA CANCELA- CION DEL CERTIFICADO 3034627 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FER- NANDO ACEVES MIRANDA, POR ENCONTRARSE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DE- RECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. POR LO QUE RESPECTA AL CERTIFICADO 3575160 DE DIEGO FONSECA, EL MISMO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE RESOLUCION, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA FUE CONVOCADA UNICAMENTE PARA EL CASO ANTERIOR, POR LO QUE ESTE CASO DEBERA TRATAR SE LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABLEN- DOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAM- BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE OCTU- BRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRAC- CION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTI- FICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL HILA, MUNICIPIO DE VI- LLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE- CUTIVOS AL C.: 1.- SERAFIN TORRIJOS GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJI DATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- 3034627.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI- CA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL HILA, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.- FERNANDO ACEVES MIRANDA. CONSECUENTEMENTE, EXPI- DASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACRE- DITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DO- TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL HILA, MUNICI- PIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTE- SE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES- DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - - - - 57/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE MARCELINO MORELOS CASTORENA, SUCESOR PREFERENTE: MAJRA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RESULTANDO PRIMERO.- MEDIANTE OFICIO NUMERO 0291 DE FECHA 11 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFOR- MA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DO- CUMENTACION RELATIVA A LA LEGITIMIDAD DE INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO- DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO SAN FRANCISCO COACALUC, MU- NICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO EL ACUERDO TOMADO DE ESA DELEGACION CON FECHA 11 DE ENERO DE 1990, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE "SOLICITASE ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE LA ENTIDAD INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE MARCELINO MORELOS CASTORENA, TITULAR DEL CERTIFI- CADO 1789974 Y SUSPENDASE PROCESAMIENTO DE NUEVA ADJUDICACION DE LA PROPIEDAD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1989 EN QUE SE PROPONE A MAJRA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ PERSONA QUE TAMBIEN ES PARTE DE LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, DERECHOS QUE DEBERAN DE ADJUDICARSE DE CONFORMIDAD A LO OR- DENADO POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN SUS- ARTICULOS 82 Y 86 O EN SU CASO EN EL ORDEN DE PREFERENCIA".

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI- SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO- LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FE- DERAL DE REFORMA AGRARIA Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COM- PARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE CO- MISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL- MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA CULI- GENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI- VACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COM- PETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR- MA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLE- CIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDE- RAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO- RA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE ENCUEN- TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CON- CEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUCESORA HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORA SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EL OFICIO NUMERO 0291 DE FECHA 11 DE ENERO DE 1990, POR MEDIO DEL CUAL EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA SOLICITA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL TITULAR Y LA SUCESORA PREFERENTE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE MARCELINO MORELOS CASTORENA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1789974, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARE VACANTE, FIJANDOSE LAS 10:00 HORAS DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1990 PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DIO CUENTA CON EL ACUERDO EMITIDO CON FECHA 11 DE ENERO DE 1990 POR EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA REFERENTE A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE UN RECIBO POR LA CANTIDAD DE \$ 485,000.00, SUSCRITOS POR LOS CC. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ Y MARCELINO MORELOS CASTORENA, COPIA DE LA RENUNCIA DE DERECHOS DE LA PARCELA NUMERO 69 DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, FIRMADO POR LAS 2 PERSONAS MENCIONADAS, CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, SE ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE MARCELINO MORELOS CASTORENA Y SUCESORA MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ Y FRANCISCO MORELOS CASTORENA ASISTIDOS POR SUS ASESORES JURIDICOS, EN USO DE LA PALABRA MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ MANIFIESTO Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EL TESTIMONIO SUSCRITO POR LOS COLINDANTES DE LA PARCELA EN LITIGIO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA POSESION Y USUFRUCTO POR UN TIEMPO MAYOR DE 2 AÑOS POR PARTE DE LA SEÑORA MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE FECHA 26 DE MARZO DE 1990, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA POSESION Y USUFRUCTO DEL DE HACE MAS DE 4 AÑOS, TESTIMONIALES A CARGO DE LOS CC. JUAN LUNA, IGNACIO FORTUQUERES, GREGORIO LAINOS Y PRISCILIANO REYES, LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ Y MARCELINO MORELOS CASTORENA, OFRECIENDO TAMBIEN LA INSPECCION OCULAR SIENDO TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS, POR OTRA PARTE SE HIZO PRESENTE FRANCISCO MORELOS CASTORENA QUIEN SE APELSONA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL FECHADA EL 28 DE FEBRERO DE 1990, EN DONDE APARECE COMO SUCESOR PREFERENTE Y UNICO DE MARCELINO MORELOS CASTORENA TITULAR DEL CERTIFICADO 1789974, MANIFESTANDO QUE CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y A FIN DE DEMOSTRAR EL DERECHO PREFERENCIAL QUE LE ASISTE, PARA QUE LE SEAN ADJUDICADOS LOS DERECHOS AGRARIOS QUE SON MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, PRESENTANDO UN ESCRITO QUE VA EN DOS FOJAS UTILES, POR MEDIO DEL CUAL SE OFRECEN LAS PRUEBAS Y EL CUAL RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASI MISMO OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES: ACTA DE NACIMIENTO DE GARCIA FRANCISCO MORELOS ESQUIVEL, ACTA DE NACIMIENTO DE GONZALO MORELOS ESQUIVEL, ACTA DE NACIMIENTO DE JAVIER MORELOS ESQUIVEL, ACTA DE NACIMIENTO DE MARISOL MORELOS ESQUIVEL Y ACTA DE NACIMIENTO DE ANTONIO MORELOS ESQUIVEL, PRESENTANDOLAS EN COPIAS FOTOSTATICAS Y EN ORIGINALS PARA COTEJO, DOCUMENTAL EN COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRIMONIO DEL SEÑOR FRANCISCO MORELOS CASTORENA Y MARIA ELENA ESQUIVEL RIVERA SOLICITANDO UN PLAZO PARA SER PRESENTADA LA DOCUMENTAL ORIGINAL QUE EXHIBIO EN COPIA SIMPLE, SIENDO TODAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIO, ACORDANDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA. POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA, EN VIRTUD DE QUE LA OPERANTE NO PRESENTO SUS TESTIGOS, PARA SER EXAMINADOS EN EL JUICIO PRIVATIVO, NO SE DESPRENDIO DE LA FIDUCIA, NI LA PALABRA DE INSPECCION OCULAR OFRECIDA, TODA VEZ QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DESAHOGADA, POR LO QUE RESPECTA A LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, NO SE ACEPTO, TODA VEZ QUE LA MISMA ES LA OPERANTE DE LA PRUEBA, ACEPTANDO LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE MARCELINO MORELOS CASTORENA. CON RELACION A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR FRANCISCO MORELOS CASTORENA, EN EL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, CONSISTENTE EN LA DOCUMENTAL EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, EN EL CUAL LO SOLICITA COMO SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARCELINO MORELOS CASTORENA TITULAR DEL CERTIFICADO 1789974, LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN EL CONTRATO DE VENTA DE DERECHOS DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1986, RECIBO DE PAGO POR LA CANTIDAD DE \$ 485,000.00 POR CONCEPTO DE LA RENUNCIA DE DERECHOS DE LA

PARCELA 69 REALIZADA ENTRE MARCELINO MORELOS CASTORENA Y MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LAS 5 ACTAS DE MATRIMONIO. CON RELACION A LA SOLICITUD HECHA EN EL SENTIDO DE QUE SE LE CONCEDA UN TERMINO PARA PRESENTAR EL ORIGINAL DEL ACTA DE MATRIMONIO DE FRANCISCO MORELOS CASTORENA Y MARIA ELENA ESQUIVEL RIVERA, DICHO TERMINO NO FUE CONCEDIDO, PRUEBAS DOCUMENTALES QUE FUEON DESAHOGADAS PARA SU NATURALEZA, AL DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE MARCELINO MORELOS CASTORENA Y OFRECIDA POR MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ SE HIZO CONSTAR QUE EL C. MARCELINO MORELOS CASTORENA, NO SE ENCONTRO A FALAR DE HABER SIDO NOTIFICADO, AL CUAL SE LE OUVO POR CONFES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULARON, AL FALAR A LOS ALLEGATOS DE LEY DE LA C. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, MANIFIESTO QU SOLICITA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR VENIRLA USUFRUCTUANDO DEL DE HACE MAS DE CUATRO AÑOS Y POR LO QUE RESPECTA A LOS ALLEGATOS DEL C. FRANCISCO MORELOS CASTORENA, ESTE MANIFIESTO QUE CON APOYO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HA QUEDADO PLENAMENTE COMPROBADO Y ACREDITADO EL CARACTER DE SUCESOR PREFERENTE DEL SEÑOR FRANCISCO MORELOS CASTORENA CON LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE AL DECRETARSE EN CONTRA DE UN EJIDATARIO LA PERDIDA DE LA UNIDAD DE DOTACION, ESTA DEBERA ADJUDICARSE A QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU SUCESOR O HEREDERO, UNA VEZ HECHO EL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS, CABE DECIR QUE EFECTIVAMENTE MARCELINO MORELOS CASTORENA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1789974 INCURRIR EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, COMO PUDO DEMOSTRAR SE CON EL CONVENIO CELEBRADO POR LA CANTIDAD DE \$ 485,000.00 QUE CORRER AGRREGADO EN ESTE EXPEDIENTE, ASI MISMO QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROLONGA LA NUEVA ADJUDICACION CONFORME A DERECHO, Y POR LO QUE RESPECTA AL SUCESOR PREFERENTE FRANCISCO MORELOS CASTORENA, DEBERAN QUEDAR SUS DERECHOS A SALVO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AL C. MARCELINO MORELOS CASTORENA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1789974, Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DEMAS RELATIVOS EN EL QUE SE PROPONGA LA NUEVA ADJUDICACION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE LENANCIA DE LA TIERRA NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA AYIAS

EL VOC. RPT. DEL CENTRAL SOC.

LIC. CIPRIANO GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ARADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO-293/973, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1739, DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE comparezcan a LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ESPONTANEAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; Y QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA EL SIGUIENTE CASO: CASO UNICO.- EN RELACION A LAS PARCELAS DE LOS CC. FRANCISCO HUITRON SOSA, GENESE GARCIA, MARIA DE LA LUZ GARCIA, FIDEL OSAÑA HUITRON, PATRICIO HUITRON SOSA Y PEDRO GARCIA ESCOBAR, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS 129975, 1881170, 2500324, 2500340, 2500346 Y 3412825 RESPECTIVAMENTE, EN LOS CUYOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIN QUE ESTE HECHO FUERA DEMOSTRADO POR MEDIO DE PRUEBA ALGUNA, EN CONSECUENCIA SE DERIVARON LOS PRESENTES CASOS AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN TODAS Y CADA UNO DE LOS MISMOS PARA ASI DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA Y REAL DE LOS MISMOS Y ESTAR ESTA DEPENDENCIA EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME AL CASO EXTRACTO DERECHO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TOMAS COLIN, 2.- JOSE MONDRAGON, 3.- J. CONCEPCION ROJAS, 4.- RAFAEL HUITRON, 5.- REGINA CARRERA, 6.- FRANCISCA SOSA, 7.- GABINA HERRERA VDA. DE R., 8.- PETRA HERRERA VDA. DE S., 9.- NESTORA GARCIA GARCIA, 10.- ALEJANDRO COLIN CORREA Y 11.- ANTONIO SANABRIA HERRERA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PAULA SANABRIA, 2.- SANABRIA JUANA, 3.- ABRAHAM REYES, Y 4.- EVARISTO HUITRON, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 129949, 2.- 129989, 3.- 130005, 4.- 130017, 5.- 1881161, 6.- 1881171, 7.- 1881178, 8.- 1881180, 9.- 3412822, 10.- 3412824, Y 11.- 2500344.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS C.C.: 1.- GALO COLIN SANABRIA, 2.- AURELIA ESQUIVEL, 3.- TERESA HUITRON GARCIA, 4.- GUADALUPE GARCIA, 5.- MARTINIANO ESCOBAR, 6.- JUAN HUITRON, 7.- ABEL HERRERA ROJAS, 8.- ASUNCION SANABRIA, 9.- JESUS MOLINA GARCIA, 10.- ANGELINA PEREZ SAUCILLO, Y 11.- GUADALUPE HERNANDEZ ROJAS, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JESUS AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDU.

LIC. CARLOS GUTIERREZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES-DE OCA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE QUIRINO QUIRINO VELASQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 226690, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO RENATO QUIRINO VELASQUEZ, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL HIJO DEL TITULAR DE NOMBRE LORENZO QUIRINO MONDRAGON QUIEN MANIFESTO QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA SE PROPUSO A SU HIJO Y QUE DE MENOR EDAD, Y SOLICITO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR ANTES MENCIONADO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI LA ASAMBLEA PROFUNDA CORRECTAMENTE A LA PERSONA QUE VENGA TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE SILVERIO CONCEPCION TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 226782 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PEDRO SEGUNDO MONDRAGON, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA HIJA DEL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE NOMBRE MARIA ANTONIA SEGUNDA ROJAS, QUIEN MANIFESTO QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO ERA TITULAR CON NUMERO DE CERTIFICADO 2042480 MISMO QUE FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1987, RECONOCIENDO LE DERECHOS A CRESCENCIO MONDRAGON MONDRAGON, PERSONA QUE NO LE PERTENECE ESTE DERECHO, SOLICITANDO ASI DE ESTA DEPENDENCIA A QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO YA QUE COMO SE HACE REFERENCIA EL PROPUSTO FUE TITULAR Y TAMBIEN SOLICITA QUE SE EXCLUYA EL CERTIFICADO NUMERO 3415870 QUE CORRESPONDE A CRESCENCIO MONDRAGON MONDRAGON; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CERTIFICADOS NUMEROS 226782 Y 3415870, EN DONDE APARECEN COMO TITULARES LOS CC. SILVERIO CONCEPCION Y CRESCENCIO MONDRAGON MONDRAGON, PARA QUE SE REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SE DETERMINE EN ASAMBLEA QUIEN TRABAJA ESTAS UNIDADES DE DOTACION DEBIENDO EN EL SEGUNDO CASO INVESTIGAR SI EL TITULAR TRABAJA LAS TIERRAS QUE PERTENECIAN AL C. PEDRO SEGUNDO MONDRAGON DE QUIEN ADQUIRIO DERECHOS AGRARIOS, HECHO LO ANTERIOR LA ASAMBLEA DEBERA ADJUDICAR LOS DERECHOS A QUIEN LEGALMENTE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE CRISANTO MONDRAGON ANICETO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3415882 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ROSA MONDRAGON DE JESUS QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION, TODA VEZ QUE EN LA CONFRONTA POR ERROR SE AGREGO EL NOMBRE DE NICOLAS MONDRAGON DE JESUS, Y EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS APARECE ROSA MONDRAGON DE JESUS, ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE ROSA MONDRAGON DE JESUS, YA QUE LA ASAMBLEA ASI LO SOLICITO, YA QUE POR ERROR SE AGREGO A NICOLAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO MONDRAGON TITULAR DEL CERTIFICADO 226615, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL HIJO DEL TITULAR DE NOMBRE MIGUEL MONDRAGON MONDRAGON QUIEN MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO DESDE EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE DESDE HACE MAS DE 23 AÑOS A LA FECHA Y EN ESTA INVESTIGACION SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 352/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO SUCHITPEC, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1559 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO SUCHITPEC, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORGANAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

AGRARIOS Y QUE OBTUVIERON SU CASO Y ANALIZANDO EL DIA DE LA AUDIENCIA - EL EXPEDIENTE GENERAL SE ENCONTRO QUE EL CERTIFICADO SE ENCUENTRA YA - CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 7 DE MARZO DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 4 DE ABRIL DE -- 1979, EN DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS A PABLO SOLIS SOLIS, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 2042585 Y DE NUEVA CUENTA SE LE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS. A PABLO SOLIS SOLIS POR RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA EL 31 DE AGOSTO DE 1987 Y SE LE RECONOCE A JUAN --- PONCIANO BERNAL, QUE EN CUENTA ACTUALMENTE CON EL CERTIFICADO 3546611 - EN DONDE SE LE CONFIRMAN DERECHOS, SOLICITANDO ASI A QUE SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CERTIFICADO 3546611, EN DONDE APARECE COMO TITULAR JUAN PONCIANO BERNAL, PARA QUE SE REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SE DETERMINE EN LA ASAMBLEA QUIEN TRABAJA ESTA UNIDAD DE DOTACION, DEBIENDO INVESTIGAR SI EL C. JUAN PONCIANO BERNAL TRABAJA LAS TIERRAS -- QUE PERTENECIAN AL C. PEDRO MONDRAGON, DE QUIEN ADQUIRIO DERECHOS, HECHO LO ANTERIOR LA ASAMBLEA DEBE ADJUDICAR LOS DERECHOS A QUIEN LEGALMENTE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LOS 98 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIR CULTIVANDO SUS PARCELAS -- DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN CUANTO A LOS CC. NAZARIO MARIN GIL, PEDRO FAUSTINO SOLIS Y CRUZ MARIN GIL, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE ESTAS PERSONAS VIENEN ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION, A QUIENES SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS A FIN DE QUE MANIFIESTAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, NO PRESENTANDO SE A LA MISMA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER ESTOS CASOS TODA VEZ QUE NADIE SE PRESENTO A RECLAMAR Y ADEMAS DE QUE LA ASAMBLEA NO ESPECIFICO DE QUIEN SON LAS PARCELAS QUE -- VIENEN ACAPARANDO LOS DUEÑOS TITULARES Y QUE SE INVESTIGUE SU SITUACION JURIDICA Y DE SER PROCEDENTE LA ASAMBLEA SOLICITE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE CRUZ FRANCISCO, TITULAR DEL CERTIFICADO 226436, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LOS TOMO EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, POR LO QUE SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE -- GUARDA LA PARCELA EN CUESTION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE -- ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN -- EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS -- MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO SUCHITEPEC, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ACEVEDO MONDRAGON JUAN, 2.- ALONSO FELIPE, 3.- SEGUNDO MARIA TERESA, 4.- BERNAL LUIS, 5.- DE LA CRUZ ALBERTO, 6.- CRISANTO -- JESUS, 7.- CARDENAS JUAN, 8.- FAUSTINA MARIA ANTONIA, 9.- FAUSTINO -- JUAN, 10.- JUANA MARIA, 11.- ANGELA MARIA, 12.- HERNANDEZ DANIEL, --- 13.- DE JESUS ASENCION, 14.- MONDRAGON MARIA MARTINA, 15.- DE LA LUZ -- JUAN, 16.- DE LA LUZ SILVESTRE, 17.- MONDRAGON VICENTE, 18.- MARIN -- ANDRES, 19.- OBREGON SOLIS JOSE, 20.- PRIMERO AGARITO, 21.- REYES --- AGUSTIN, 22.- BOKIFACIA MARIA, 23.- SEGUNDO AGUSTIN, 24.- SANTIAGO -- FLORENTINO, 25.- SOLIS CIRILO, 26.- TRINIDAD ESTEBAN, 27.- TRINIDAD -- BENITO, 28.- TERCERO LUIS, 29.- VELASQUEZ JUAN, 30.- VELASQUEZ PASCA -- CIO, 31.- ZARAGOZA FERNANDO, 32.- SEGUNDO J. CAMILO, 33.- ESTEBAN ---

CARMONA CRISANTO, 34.- BERTHA CARMONA CRISANTO, 35.- JUAN ACEVEDO --- REYES, 36.- RAFAEL LAURICANO REYES, 37.- MODESTO LONGINO MONDRAGON, -- 38.- AGUSTIN RIOS DE JESUS, 39.- CAMILO SALVADOR LAURICANO, 40.- MA. -- PAULA NICOLAS, 41.- JOSE SALVADOR NICOLAS, 42.- ALBERTO SEGUNDO MON -- DRAGON, 43.- SEBASTIAN MONDRAGON M., 44.- MARTIN GARCIA VILCHIS, --- 45.- DIEGO CAMACHO SANTIAGO, 46.- PEDRO SOLIS MUNGUJA, 47.- FELIPE -- SEGUNDO SEGUNDO, 48.- ISABEL SALVADOR MAURICIO, 49.- ALICIA SANTIAGO -- SANTIAGO, 50.- IGNACIA TRINIDAD FAUSTINO Y 51.- CRISANTO MONDRAGON -- ANICETO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCE -- SORIOS A LOS CC.: 1.- ALONSO FRANCISCO, 2.- ALONSO GENEVEVA, 3.- ALBI -- NA, 4.- CRISANTO GUADALUPE, 5.- ESPERANZA MARIA, 6.- FAUSTINO MARIA -- JOSEFA, 7.- HERMINIA MARIA, 8.- HERNANDEZ JULIO, 9.- HERNANDEZ DIONI -- CIO, 10.- PAULA MARIA, 11.- DE JESUS SIMON, 12.- DE JESUS FLORENTINO, 13.- LUISA MARIA, 14.- MONDRAGON VICTOR, 15.- MONDRAGON LUCIO, 16.- -- DE LA LUZ ALBERTA, 17.- JUANA MARIA, 18.- SEGUNDO ISIDRO, 19.- SEGUN -- DO GREGORIO, 20.- SEVERIANA MARIA, 21.- SANTIAGO FELIX, 22.- SANTIAGO -- ANASTACIO, 23.- URSULA MARIA, 24.- SOLIS CARLOS, 25.- SOLIS AGUSTINA, 26.- JUANA MARIA, 27.- TRINIDAD J. LEON, 28.- MARTINA MARIA, 29.- TER -- CERO IGNACIO, 30.- MANUELA MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIE -- RON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 226398, 2.- 226409, -- 3.- 226418, 4.- 226421, 5.- 226434, 6.- 226448, 7.- 226460, 8.- 226487 -- 9.- 226490, 10.- 226505, 11.- 226517, 12.- 226519, 13.- 226533, 14.- -- 226545, 15.- 226555, 16.- 226558, 17.- 226611, 18.- 226641, 19.- --- 226659, 20.- 226673, 21.- 226695, 22.- 226709, 23.- 226731, 24.- --- 226749, 25.- 226778, 26.- 226798, 27.- 226800, 28.- 226801, 29.- --- 226803, 30.- 226804, 31.- 226807, 32.- 226809, 33.- 2042468, 34.- --- 2042537, 35.- 2042546, 36.- 2042557, 37.- 2042558, 38.- 2042607, --- 39.- 2042632, 40.- 2042635, 41.- 2042659, 42.- 2042667, 43.- 2042673, 44.- 2042676, 45.- 2042679, 46.- 2042680, 47.- 2709693, 48.- 2709695, 49.- 2709708, 50.- 3415869 y 51.- 3415882.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI -- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA -- DO SAN DIEGO SUCHITEPEC, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE -- MEXICO, A LOS CC.: 1.- JOSE ACEVEDO PRIMERO, 2.- EUSTACIO SILVERIO, --- MONDRAGON, 3.- FRANCISCO PONCIANO MONDRAGON, 4.- LUIS PONCIANO PABLO, 5.- CONSTANTINO DE LA CRUZ SEGUNDO, 6.- VICTOR DE LA CRUZ SEGUNDO, -- 7.- GALDINO CAMACHO SANTIAGO, 8.- JOSE LUIS ACEVEDO HERNANDEZ, 9.- -- LEON FAUSTINO SEGUNDO, 10.- REYMUENDO TRINIDAD REYES, 11.- LUIS CAMACHO -- CHICO, 12.- BARTOLO SANTIAGO DE LA LUZ, 13.- AURELIO MARTINEZ HERNAN -- DEZ, 14.- ANSELMO MONDRAGON MONDRAGON, 15.- ENRIQUE DE LA LUZ SANTI -- GO, 16.- GREGORIO DE LA LUZ JULIAN, 17.- J. ATANACIO MONDRAGON HERNAN -- DEZ, 18.- EVARISTO ALONSO GARCIA, 19.- JUAN ZARAGOZA PRIMERO, 20.- -- NICOLAS DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 21.- FELIPA SOLIS CAMACHO, 22.- ROSALTO -- CARMONA CRISANTO, 23.- ALICIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, 24.- M. FELIX RO -- SAS CAMACHO, 25.- CRISANTO GARCIA FAUSTINO, 26.- VICENTE GARCIA FAUS -- TINO, 27.- LEOBARDO TRINIDAD MARIN, 28.- ALBERTO TERCERO PEREZ, 29.- -- PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ, 30.- GONZALO CAMACHO MARIN, 31.- ANGEL ZA -- RAGOZA FAUSTINO, 32.- J. CAMILO SEGUNDO ZARAGOZA, 33.- JOSE CARMONA -- SANTIAGO, 34.- ALONSO CARMONA CRISANTO, 35.- ANTONIO ACEVEDO MONDR -- AGON, 36.- CELERINA ESCAHILLA DE LAURICANO, 37.- PEDRO PRIMERO ACEVEDO, 38.- PAULINO CRUZ HERNANDEZ, 39.- ALBERTO SALVADOR GIL, 40.- GUSTAVO -- LAURICANO NICOLAS, 41.- GALDINO SALVADOR TRINIDAD, 42.- EMILIO SEGUNDO -- SILVERIO, 43.- CESARIA DE LA CRUZ MONDRAGON, 44.- BENITO GIL ACEVEDO, 45.- MARGARITO CAMACHO CHICO, 46.- EULALIA CAMACHO MARIN, 47.- ROSA -- SEGUNDO SEGUNDO, 48.- TERESA SEGUNDO DE JESUS, 49.- FELICIANA TRINI -- DAD SOLIS, 50.- NICOLAS TRINIDAD ZARAGOZA, 51.- ROSA MONDRAGON DE --- JESUS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI -- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -- DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO SUCHITEPEC, -- MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITADO AL -- REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA -- PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE -- DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA -- EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; --- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS -- DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMARO CRUZ SANTIAGO .

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIÉRREZ CRUZ.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 274/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1736 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO BRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASERTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD DE LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA QUE SE TRATO COMO CASO NUMERO UNO.- LO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1785259 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ANTONIO MARTINEZ, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ASIMISMO QUE SE DECLAREN VACANTES TALES DERECHOS, PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOBRE EL RESPECTO LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE COMPARECIERON A TAL DILIGENCIA MANIFESTARON QUE FUE UN ERROR EL HECHO DE QUE SE HAYA SOLICITADO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL CITADO EJIDATARIO, AÑADIENDO QUE ESTE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO HASTA LA FECHA SU UNIDAD DOTATORIA. POR TANTO, ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL CASO EN CUESTION SEA TRATADO DE NUEVA CUENTA EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE AL EFECTO SE LLEVE A CABO PARA QUE EN LA MISMA SE CONSTATE SI EN REALIDAD ANTONIO MARTINEZ, VIENE POSYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO SU PARCELA Y EN CASO DE SER ASI SE SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, CASO CONTRARIO SE SOLICITE DE NUEVA CUENTA LA PRIVACION DE SUS REFERIDOS DERECHOS. POR OTRA PARTE TAMBIEN LOS REFERIDOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TOMAS MARTINEZ UBALDO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 19 AÑOS, NO VIENE CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA PERSONAL SINO QUE LO HA HECHO A TRAVES DE TERCERAS PERSONAS SIN QUE TENGA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA PARA TRANSMITIR EL USUFRUCTO DE SU PARCELA A ESAS PERSONAS, POR TANTO SOLICITARON QUE DICHO CASO SE TRATE EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A EFECTO DE QUE SI ASI LO TERMINA LA ASAMBLEA SEA SOMETIDO A JUICIO PRIVATIVO EL REFERIDO TOMAS MARTINEZ UBALDO, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1785431, MISMO AL QUE EN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FEBRERO 23 DE FEBRERO DE 1990, SE LE CONFIRMAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS. LUEGO ENTONCES VISTO LO EXPUESTO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, CONSIDERA PROCEDENTE QUE TAMBIEN EL PRESENTE CASO DEBE SER TRATADO EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS A EFECTO DE QUE ESTA ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALFREDO VELAZQUEZ S.; 2.- BENITO HERNANDEZ; 3.- DEMETRIO TABLERO T.; 4.- SANTIAGO FLORES MARTINEZ; 5.- JOSEFA PEREZ MARTINEZ; 6.- J. ENCARNACION VEGA; Y 7.- JOEL SANDO

VAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCE--
RIGOS A LOS CC.: 1.- ANTONIA MONTALVO; 2.- CLEOFAS AGUILAR; 3.- VEGA-
LORENZO; 4.- MARIA SANCHEZ; Y 5.- LORUNZA SANDOVAL. EN CONSECUENCIA
SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE
SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- - -
1785421; 2.- 1785427; 3.- 1785437; 4.- 2511185; 5.- 3479204; 6.- - -
43010; Y 7.- 43016.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU-
DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO =
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE-
MEXICO, A LOS CC.: 1.- JULIA RUIZ VDA. DE VELAZQUEZ; 2.- EUGENIO HERRAN
DEZ MONTALVO; 3.- HERMELINDA BALCAZAR VDA. DE TABLEROS; 4.- FRANCISCA-
MARTINEZ JUAREZ; 5.- FERMIN FLORES PEREZ; 6.- REYES VEGA AGUILAR; Y --
7.- FELIX SANDOVAL PEREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPON--
DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDA-
TARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE-
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN,
MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO =
OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --
EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL =
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PA-
RA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DEHE-
CHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPE-
DICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUE
SE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI- =
SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES
DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTL. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIAS

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTL. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTL. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE
NUMERO 84/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO =
DENOMINADO LA FINCA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DEL ESTADO DE MEXI-
CO; Y;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1033 DE FECHA-
13 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO
PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA-
FINCA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANE-
XANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1990, Y-
EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA-
EL 25 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA-
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO-
DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS =
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUES-
TAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTA-
CION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO --
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO =
POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD POR
MULADA Y CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDI-
MIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR --
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-
CION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, OR-
DENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --

CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COM-
PARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL AR-
TICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALA-
DO EL DIA 3 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS--
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO =
DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJI-
DATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS =
ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR-
LES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTI-
FICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNI-
CIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL
17 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EX-
PEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRA-
DA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGA-
DO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SO-
LAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS --
COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SU-
JETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y-
ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBI-
DAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATI-
VO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL =
ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLU-
CION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRI-
VATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COM-
CER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICU-
LO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COM-
SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO-
CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN-
LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE RE-
FORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE --
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE --
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES --
QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE-
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS-
HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE-
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTI-
FICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VA-
LORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA-
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ENERO DE 1990,
EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE
SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIE
RON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRI-
VARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRES-
PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS 64 --
CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITA SU RECONOCIMIENTO EN --
VIRTUD DE HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y VENIR TRABAJANDO LAS --
MISMAS EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE POR MAS DE DOS AÑOS
NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS TODA VEZ QUE --
LOS PRESENTES TRABAJOS NO SE ANEXAN LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE --
LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE RE-
FORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS --
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL-
TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI-
DOS HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS --
POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL-
25 DE ENERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS--

LA FRACCION III, 86,200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS — INTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE — ESTA RESOLUCION.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA FINCA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EPIFANIO MONTES DE OCA, 2.- SIXTO TRUJILLO DIAZ Y 3.- GUADALUPE FLORES BECERRA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ALBERTA GARCIA, 2.- ELIGIO MONTES DE OCA, 3.- NETO MONTES, 4.- JOSEFINA MONTES DE OCA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NULOS; 1.- 1091157, 2.- 1099164 Y 3.- 2512388.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE MARZO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS — POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA FINCA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MATEO MONTES DE OCA GARCIA, 2.- LORENZO HERNANDEZ TRUJILLO Y 3.- EMIGDIO BRAVO FLORES. CONSECUENTEMENTE EXPIDAN SE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADERITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, — PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA FINCA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.— ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO.
 LIC. PEDRO LARA ARIAS.
 EL VOC.RPTE.DEL GOB.DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
 EL VOC.RPTE.DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.
 EL VOC.RPTE.DE LOS CAMPESINOS.
 C. ELIZABETH MARTINEZ MONTES DE OCA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 — FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 16 Y 14 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 434/974- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS — LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE GARCIA MAXIMINA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1889771, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE A. SANCHEZ GARCIA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, SIENDO EL CORRECTO DE JOSE ANTONIO SANCHEZ GARCIA, EN DONDE SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1727 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1990 EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA

RELATIVO A LA PARCELA DE MIGUEL RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3492037 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN ASENCION —

RAMIREZ ESCOBAR SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL -- PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA -- CORRECCION DE SU NOMBRE, ASI MISMO SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE -- SIENDO EL NOMBRE CORRECTO DE JUAN ASCENCION RAMIREZ ESCOBAR.

RELATIVO A LOS 150 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS -- TIERRAS AL CULTIVO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECO -- NOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE -- MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y SIN PERJUI -- CIO DE TERCEROS, ATENTO A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO -- REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRA -- CCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE -- GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVAN -- DO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE -- ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRA -- CCION III, 85, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR -- ARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL -- ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS -- YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -- EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO DE -- TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL -- DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS -- CC.: 1.- ESCOBAR CRISPIN, 2.- ESCOBAR JUAN, 3.- PIÑA BENITA GONZALEZ -- VDA. DE., 4.- SALAZAR ANGEL, 5.- PRADO SEBASTIAN, 6.- RAMIREZ LUNA -- ELEUTERIO, 7.- MANJARREZ PABLO, 8.- SANCHEZ VDA. DE MARIN MARIA, 9.- -- PRADO PEDRAZA JULIA, 10.- MONTES APOLINARIA, 11.- ALDEAN VIA, DE -- CORONA AGUSTINA, 12.- GARCIA YAXIMINA, 13.- GONZALEZ VDA. DE MANJARREZ -- 14.- MANJARREZ RAMIREZ GUADALUPE, 15.- CAMBELLARIA GONZALEZ DE A., 16.- -- GREGORIA NAVARRETS M. Y 17.- HILJEL RAMIREZ. POR LA MISMA RAZON SE -- PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ESCOBAR ELPI -- DIO, 2.- MEDINA MARIA, 3.- DURAN CLEOTILDE, 4.- MARGARITO ALCANTARA, -- 5.- SOCORRO ALCANTARA, 6.- ROMAN CASTILLO, 7.- ALICIA CASTILLO, 8.- -- MARIO SANCHEZ GARCIA, 9.- LUISA SANCHEZ E., 10.- HILARIO SANCHEZ, 11.- -- RAFAEL MANJARREZ Y 12.- MARIA ARELLANO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN -- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPI -- DIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 331094, 2.- 331104, -- 3.- 331133, 4.- 331136, 5.- 331168, 6.- 331172, 7.- 331209, 8.- 1889741 -- 9.- 1889747, 10.- 1889748, 11.- 1889765, 12.- 1889771, 13.- 1889772, -- 14.- 1889785, 15.- 2973868, 16.- 3492015 Y 17.- 3492037.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN -- LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS -- DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTI -- GO MILTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- -- PATRICIA ESCOBAR MONTES, 2.- CONSUELO ESCOBAR ESTRADA, 3.- PIÑA GONZ -- ALEZ HERIBERTO, 4.- ISABEL SALAZAR MEDINA, 5.- VICTORIA SANCHEZ VDA. DE -- PRADO, 6.- EULALIA ESCOBAR MONTES, 7.- GORGONIO MANJARREZ DURAN, 8.- -- CONSTANTINO MORIN SANCHEZ, 9.- MARTHA ALCANTARA PRADO, 10.- ALICIA -- MANJARREZ VDA. DE CASTILLO, 11.- FELIPA CORONA ALEMAN, 12.- JOSE ANTO -- NIO SANCHEZ GARCIA, 13.- FIDEL MANJARREZ GONZALEZ, 14.- ALFREDO MANJA -- RREZ ARELLANO, 15.- HILDEBERTO SAUL GONZALEZ ROSAS, 16.- RAMIRO SALA -- ZAR ALEMAN Y 17.- JUAN ASCENCION RAMIREZ ESCOBAR. CONSECUENTEMENTE, -- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -- LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI -- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO -- TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO MILTEPEC, MUNICI -- PIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA -- ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 -- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO -- NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION -- Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DI -- RECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL -- ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ENRIQUE LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL COE. FED.

LIC. JOSE RAMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL COE. DEL EDO.

LIC. CARLOS MARTINEZ CRUZ.

EL RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. ELIZABETH MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 732/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI -- CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- SAN ANTONIO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXI -- CO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0762 DE FECHA 31 -- DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGR -- ARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA -- DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA -- RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO AGUA BEN -- DITA, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL -- MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL -- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL -- 19 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -- INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJI -- DATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION -- POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION -- POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS -- AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO -- QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE -- SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI -- SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO -- LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL -- PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR -- PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION -- PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO -- SE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -- VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA -- DO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE MARZO DE 1990, PARA -- SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE -- COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSO -- NALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDA, CONSEJO DE VIGILAN -- CIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA -- DE DESAPECUACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS -- DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y -- QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLO PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO ME -- DIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE -- LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL -- POBLADO, EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN -- AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA -- EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRA -- DA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -- COMPARECENCIA DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, NO ASI LA DEL -- EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO -- RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRAN --

DOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1989 EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. POR OTRO LADO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A LOS 37 CAMPESINOS QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA TODA VEZ QUE SI BIEN SE SEÑALA QUE DICHO CAMPESINOS HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MAS CIERTO ES QUE LOS COMISIONADOS QUE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, NO ADJUNTARON EL ESTUDIO AGROECONOMICO QUE DETERMINE SI RESULTA CONVENIENTE TAL RECONOCIMIENTO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUES TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- GERTRUDIS SALAZAR. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- 2509341.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.- ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS,

DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. GABRIEL SERRA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 336/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO SANTA ANA NICHE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 0559 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA NICHE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUES TAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO POR MEDIO DE CRDU LA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUES TOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DE BIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN RELACION A LA PARCELA DE ADOLFO GONZALEZ ZEPEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2507990 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ANGEL GONZALEZ ANDRES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO PARA QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL SE INCONFORMO CON LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS; ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE 62 CAMPESINOS EN VIRTUD DE HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y VENIR TRABAJANDO LAS MISMAS EN FORMA QUIETA, PUBLICA Y PACIFICA Y DE BUENA FE POR MAS DE DOS AÑOS, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS TODA VEZ QUE LOS PRESENTES TRABAJOS NO SE ANEXAM LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA NICHE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RUTILLO PRIMERO, 2.- HILARION LEON, 3.- LUCIO CAMACHO G., 4.- CELERINA MIRANDA GARCIA,

Y 5.- ANGELA GARCIA GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CELESTINO PRIMERO, 2.- MARIA DE JESUS, 3.- MARIA ALFONSA, Y 4.- MARIA FELISA LEON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS; 1.- 244846, 2.- 244907, 3.- 2507958, 4.- 2507981, Y 5.- 2508001.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA NICHE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- TERESA PRIMERO GOMEZ, 2.- MERCED REYES GARDUÑO, 3.- ANA HERNANDEZ PRIMERO, 4.- EUSEBIA VELAZQUEZ GARCIA, Y 5.- ALBINA ANDRES GARDUÑO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA NICHE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. R.P.TE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. R.P.TE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. R.P.TE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I D I O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 237/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO LA LAGUNA", MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0751 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO LA LAGUNA ", MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMEA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INLICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTARESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION

PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCORDA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CERRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE NIEVES SANCHEZ GOMEZ AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1656806, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A VICTOR MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE EXISTE UNA RESOLUCION ANTERIOR A LA QUE AQUI SE TRATA, SOLICITANDO LA ACUMULACION DEL MISMO Y ASI MISMO SE LE TOMO EN CONSIDERACION COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA EXISTE UNA RESOLUCION DICTADA SOBRE EL PRESENTE CASO EN LA CUAL SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO A NIEVES SANCHEZ GOMEZ, SE CANCELA EL CERTIFICADO 1656806 Y SE RECONOCE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A FELIPA MARGARITA HERNANDEZ SANCHEZ POR HABER DEMOSTRADO EL MEJOR DERECHO COMO NUEVA-

ADJUDICATARIA A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 7 DE MARZO DE 1990, ATENTO A LO ANTERIOR -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO YAQUE SOBRE EL MISMO SE DICTO UNA RESOLUCION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VERIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERROMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE GONZALEZ GARCIA, 2.- CIRIO GONZALEZ CASTILLO, 3.- REFUGIO VELAZQUEZ MARIN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESULTAN IVAMENTE DE LOS EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1152408, 2.- 1152425, 3.- 2665533.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERROMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. DANIEL GONZALEZ VELAZQUEZ, 2.- ROGELIO GARCIA SANCHEZ, 3.- CELIA CERVANTES P. CONSECUENTIAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO LA LAGUNA MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTE DE OCA.